

FE DE ERRATAS

FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A HIPOCAT 8 FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de mayo de 2005, un error en cuanto al “Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones”.

En la página 66 del Folleto, dentro del apartado III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones, cuando se dice:

“se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización en la Fecha de Inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso.”

se entenderá sustituido por

“se calculará sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”

La misma sustitución se entenderá en la explicación de la variable “B” en la fórmula de cálculo en el mismo apartado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS SGFT, S.A.U.
Carles Fruns Moncunill

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

DON CARLES FRUNS MONCUNILL, en su condición de Director General de la sociedad **GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS**, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Barcelona, calle de Fontanella 5-7, entresuelo y C.I.F. A-61604955, en relación con la constitución de **HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo ha sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el día de hoy

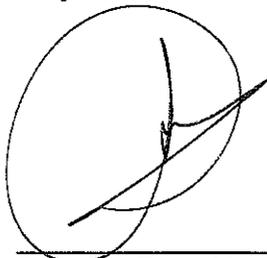
DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2005, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Barcelona a 5 de mayo de 2005



D. Carles Fruns Moncunill
Director General
GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A.

HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.500.000.000 EUROS

Serie A1	250.000.000 Euros	Aaa/AAA/AAA	EURIBOR 3M + (0,02% / 0,08%)
Serie A2	1.155.500.000 Euros	Aaa/AAA/AAA	EURIBOR 3M + (0,05% / 0,15%)
Serie B	26.200.000 Euros	Aa1/AA/AA	EURIBOR 3M + (0,09% / 0,25%)
Serie C	35.600.000Euros	A1/A/A-	EURIBOR 3M + (0,15% / 0,35%)
Serie D	32.700.000Euros	Baa2/BBB+/BBB-	EURIBOR 3M + (0,30% / 0,75%)

FONDO DISEÑADO Y ESTRUCTURADO POR

GESTIÓ D'ACTIUS TITULITZATS 
Grup CAIXA CATALUNYA

 JPMorgan

ENTIDADES DIRECTORAS

BBVA

 JPMorgan

CAIXA CATALUNYA 

ASEGURADORES

BBVA

 JPMorgan

CAIXA CATALUNYA 

NOMURA

 **BNP PARIBAS**

CEDENTE

CAIXA CATALUNYA 

AGENTE DE PAGOS

CAIXA CATALUNYA 

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

GESTIÓ D'ACTIUS TITULITZATS 
Grup CAIXA CATALUNYA

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Resumen del Folleto Informativo</i>	Pág.3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto.</i>	Pág.13
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización de Activos.</i>	Pág.15
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización de Activos.</i>	Pág.63
CAPITULO IV	<i>Información sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.</i>	Pág.78
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización de Activos.</i>	Pág.107
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización.</i>	Pág.144
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo de Titulización de Activos.</i>	Pág.147
ANEXO 1	<i>Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA CATALUNYA.</i>	
ANEXO 2	<i>Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.</i>	
ANEXO 3	<i>Calificaciones crediticias de Moody's Investors Service, Fitch Ratings España, S.A.U. y Standard & Poor's España, S.A.</i>	
ANEXO 4	<i>Informe de Auditoría.</i>	
ANEXO 5	<i>Cartas de las Entidades Directoras.</i>	
ANEXO 6	<i>Declaraciones de CAIXA CATALUNYA en relación con el contenido del Folleto.</i>	
ANEXO 7	<i>Definiciones.</i>	

CAPÍTULO 0

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

El presente Folleto Informativo completo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 5 de mayo de 2005. El registro del Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los Bonos a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los Bonos.

0.1 DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO

La denominación del Fondo será HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el “**Fondo**”).

Dicho Fondo se constituirá en virtud de escritura pública otorgada con posterioridad al registro del presente Folleto Informativo (en adelante, el “**Folleto**”) y estará sujeto al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”) y disposiciones que lo desarrollen, (ii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta a la Legislación Española en Materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (“**Ley 3/1994**”) (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (en adelante, “**Ley 24/1988**”), en lo que resulte de aplicación, (v) en la Ley 44/2002 de 22 de diciembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la “**Ley 44/2002**”) y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4.1. b) del Real Decreto 926/1998.

0.2 REPRESENTACIÓN DEL FONDO: SOCIEDAD GESTORA

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora que promueve la constitución del Fondo (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). Dicha Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

0.3 ACTIVO DEL FONDO

El activo del Fondo estará integrado por Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o los “**Certificados**”), tal y como se definen a continuación, por los saldos de la cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo (“**Cuenta de Tesorería**”), incluido el Fondo de Reserva, por los saldos de la cuenta de amortización abierta a nombre del Fondo (“**Cuenta de Amortización**”) y por los gastos iniciales no amortizados.

0.3.1 Certificados de Transmisión de Hipoteca

Incorporan derechos a participar en cada una de las primeras disposiciones o disposiciones iniciales de créditos hipotecarios (en adelante, las “**Disposiciones Iniciales**” y los “**Créditos Hipotecarios**”, respectivamente), según aparecen descritos en el Capítulo IV.1 del Folleto, concedidos todos ellos para la adquisición de viviendas habituales de personas físicas residentes en España.

0.3.2 Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: Caixa d’ Estalvis de Catalunya (en adelante, “**CAIXA CATALUNYA**”).

0.3.3 Derechos de crédito que confieren los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- Totalidad de las cantidades devengadas de las Disposiciones Iniciales por:
 - Amortización del principal de las Disposiciones Iniciales;
 - Intereses ordinarios de las Disposiciones Iniciales; y
 - Intereses de demora de las Disposiciones Iniciales.

- Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos abonados en pago de principal o intereses de los Créditos Hipotecarios, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo seguros y derechos accesorios al crédito, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo a CAIXA CATALUNYA.

0.3.2 Otros activos

El activo del Fondo estará asimismo integrado por:

- el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- el saldo de la Cuenta de Amortización,
- y por los gastos iniciales activados,

todo ello de acuerdo con lo señalado en el apartado III.4.1 del presente Folleto.

0.4 PASIVO DEL FONDO

El pasivo del Fondo estará constituido, fundamentalmente, conforme se describe en el apartado III.4.1 del presente Folleto, por los bonos de titulización que se emitan por el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución (en adelante, los "**Bonos de Titulización**"), por el préstamo subordinado otorgado por CAIXA CATALUNYA para, entre otras finalidades, dotar inicialmente el Fondo de Reserva (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**").

Asimismo, y de conformidad con el carácter abierto del pasivo del Fondo, en el supuesto de que se produzca el supuesto de hecho del compromiso de otorgamiento de Línea de Liquidez (en adelante, el "**Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez**"), se otorgará y por tanto formará parte del pasivo una línea de liquidez para atender ciertas necesidades de pago a suscribir por CAIXA CATALUNYA (en adelante la "**Línea de Liquidez**").

0.4.1 Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo

Las características de los Bonos de Titulización que se emiten son las siguientes:

- **Importe nominal:** 1.500.000.0000 Euros en 5 Series:
 - Serie A1: 250.000.000 Euros.
 - Serie A2: 1.155.500.000 Euros.
 - Serie B: 26.200.000 Euros.
 - Serie C: 35.600.000 Euros.
 - Serie D: 32.700.000 Euros.
- **Valor nominal:** 100.000 Euros cada Bono de Titulización.
- **Precio de emisión:** 100 por ciento del valor nominal de cada Bono de Titulización (100.000 Euros), libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- **Precio de reembolso:** 100.000 Euros por Bono de Titulización.

0.4.2 Tipo de Interés Nominal anual, variable trimestralmente: será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia (EURIBOR a 3 meses) más (ii) los siguientes márgenes para cada Serie:

- Serie A1: entre el **0,02%** y el **0,08%**,
- Serie A2: entre el **0,05%** y el **0,15%**,
- Serie B: entre el **0,09%** y el **0,25%**,
- Serie C: entre el **0,15%** y el **0,35%**, y
- Serie D: entre el **0,30%** y el **0,75%**.

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de cada Serie se determinará antes del inicio del Periodo de Suscripción en la forma prevista en el apartado 2.10.1.b), por las Entidades Directoras, o en caso de falta de acuerdo por la Sociedad Gestora, dentro de los límites mínimos y máximos indicados, y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción en la forma prevista en el apartado III.5.3.b)b.1 del presente Folleto y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información adicional a incorporar al Folleto.

- **Periodicidad de pago de interés y de principal:** trimestral, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, o, en su caso, el siguiente Día Hábil (según el calendario TARGET, en Madrid y/o Barcelona), siendo la primera Fecha de Pago el 15 de septiembre de 2005.
- **Fecha de Vencimiento Legal:** 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de las opciones de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo previstas en el apartado III.8.1. La Fecha de Vencimiento Legal descrita resulta ser una fecha treinta y seis (36) meses después del vencimiento final de la Disposición Inicial con último vencimiento.
- **Calificación provisional del riesgo crediticio ("ratings"):** Asignadas con carácter provisional por las Agencias de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. ("**MOODY'S**"), Fitch Ratings España, S.A. ("**FITCH**") y Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**").

	Moody's	Fitch	S&P
Serie A1	Aaa	AAA	AAA
Serie A2	Aaa	AAA	AAA
Serie B	Aa1	AA	AA
Serie C	A1	A	A-
Serie D	Baa2	BBB+	BBB-

- **Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:**

AIAF, Mercado de Renta Fija.

0.4.3 Fondo Disponible para Amortización. Amortización de los Bonos de Titulización:

Los Bonos de Titulización se amortizarán con cargo a las cantidades integrantes del Fondo Disponible para Amortización existente en cada Fecha de Pago, conforme a las reglas de amortización que se describen en los apartados II.11.3.7. y II.11.3.8, dotado de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) 2 del Presente Folleto (en adelante "**Orden de Prolación de Pagos**").

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será igual a la suma del Saldo de la Cuenta de Amortización y la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización en dicha Fecha de Pago, conforme al Orden de Prolación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B) 2 del presente Folleto. A estos efectos:

- El importe máximo de la "**Dotación para el Fondo Disponible para Amortización**" en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre
 - (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de todas las Series en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y
 - (ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria (tal y como se define el apartado II.11.3.4 del presente Folleto) y (b) el saldo de la Cuenta de Amortización (o cuenta que la sustituya), ambos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.
- El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

0.4.4 Reglas generales de Amortización

A) Amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A:

- **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1**

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales desde la primera Fecha de Pago (15 de septiembre de 2005) hasta completar su importe nominal total, por el importe del Fondo Disponible para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8. proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

- **Amortización de los Bonos de la Serie A2**

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales, a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006.

A partir de la Fecha de Pago que resulte, conforme al párrafo anterior, en cada una de las Fechas de Pago se producirá la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2, mediante la reducción a prorrata del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el importe del Fondo Disponible para Amortización, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización entre las Series de la Clase A que se recogen en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto y que se describen a continuación.

En todo caso, la amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

- **Distribución del Fondo Disponible para Amortización entre las Series de la Clase A. Amortización excepcional a prorrata entre los Bonos de la Clase A.**

El Fondo Disponible para Amortización se aplicará de la forma siguiente para la amortización de la Clase A:

- Aplicación ordinaria: en el siguiente orden:

- 1º Hasta la total amortización de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
- 2º En las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, el Fondo Disponible para Amortización que exceda, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1, se depositarán en la Cuenta de Amortización.

A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, inclusive, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por disminución a prorrata entre los Bonos de la misma serie del importe nominal, hasta completar el mismo, de conformidad con lo previsto anteriormente.

- Aplicación excepcional a prorrata entre la Clase A (“Amortización a Prorrata de la Clase A”): Se interrumpirá el orden de aplicación del punto anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Ratio de Morosidad fuera superior al 1,50%.

En este supuesto, en la Fecha de pago correspondiente, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a (i) la amortización de la Serie A1, y (ii) a la amortización de la Serie A2 o, en caso de que la Fecha de Pago correspondiente sea anterior al 15 de diciembre de 2006, al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata proporcionalmente (a) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de

Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

- No obstante lo anterior, en el supuesto de que se den las Condiciones para Amortización a Prorrata descritas en el apartado siguiente, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de todas las Series (o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda) distribuyéndose entre las mismas a prorrata proporcionalmente (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, (iv) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (v) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

B) Reglas de Amortización a prorrata.

Tal y como se han indicado anteriormente, sin perjuicio de las reglas excepcionales de amortización con subordinación entre las distintas Series previstas en el apartado II.11.3.8 del Folleto, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización a prorrata del principal de las Series de Bonos de Titulización (o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda), y sin subordinación entre las mismas, si en dicha Fecha de Pago se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones (en adelante, "**Condiciones para Amortización a Prorrata**"):

1. Si el Ratio de Morosidad es inferior al 1,50% en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso;
2. Si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series B, C y D representa, al menos, el 12,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos de Titulización;
3. Si el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior es igual al Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.5. del Folleto, y
4. Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es superior al 10% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Se entenderá por "**Ratio de Morosidad**" el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

C) Reglas de amortización excepcionales, mediante subordinación entre las distintas Series.

En el supuesto de que no se den las Condiciones para Amortización a Prorrata, descritas anteriormente, la amortización de las Series se realizará con subordinación entre las mismas, conforme a como se describe a continuación:

- **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2, conforme a lo previsto anteriormente, se amortizarán los Bonos de Titulización de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie B, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal, el 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de

conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

• **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie B, se amortizarán los Bonos de Titulización de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie C, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y B, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal, el 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

• **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie B y de la Serie C se amortizarán los Bonos de Titulización de la Serie D mediante la reducción del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie D, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, B y C, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal, el 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

0.4.5 Operaciones para aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos:

Con la finalidad de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos de Titulización o cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como el de los Bonos de Titulización emitidos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:

- (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar ciertas obligaciones de pago a cargo del Fondo;
- (ii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con CAIXA CATALUNYA por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, garantizándose una rentabilidad determinada;
- (iii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de amortización, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.2. del presente Folleto;
- (iv) celebrará en su caso, un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los apartados V.3.1 y V.3.2 del presente Folleto, en el que se trasladarán los excedentes de tesorería conforme a lo previsto en dichos apartados;
- (v) celebrará un Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, en virtud del cual, en su caso, se celebraría un Contrato de Línea de Liquidez destinado a hacer frente a ciertas obligaciones de pago del Orden de Prelación de Pagos del Fondo; y
- (vi) otorgará con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera (Swap), en virtud del cual CAIXA

CATALUNYA realizará al Fondo pagos calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos de Titulización, y el Fondo a CAIXA CATALUNYA tomando como referencia el interés de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

0.5 ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El Orden de Prelación de Pagos, contenido en detalle en el apartado V.5.1.B).2. del Folleto, es el siguiente:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, los fondos de los que dispone en cada Fecha de Pago, detallados en el apartado V.5.1.B) 1. del presente Folleto, (en adelante los "**Recursos Disponibles**") a los pagos y retenciones que a continuación se describen de conformidad con las reglas y orden de prelación descrito a continuación:

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

2º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.

3º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A2.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B, salvo diferimiento del pago al 8º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 4º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2 en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 4º lugar (incluyendo hasta el interés de la Serie B),
- b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
- c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,

postergándose entonces al 8º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C, salvo diferimiento del pago al 9º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 5º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Series A1, A2 y B en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 5º lugar (incluyendo hasta el interés de la Serie C),
- b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
- c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,

postergándose entonces al 9º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D, salvo diferimiento del pago al 10º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C o no se fuera a

producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 6º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 6º lugar (incluyendo hasta el interés de la Serie D),
 - b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
 - c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,
- postergándose entonces al 10º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

- 7º Retención de la cantidad suficiente para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización conforme a lo establecido en el apartado II.11.3. 5 del presente Folleto.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 11º Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.5.
- 12º. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 13º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo Subordinado.
- 14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3. de este Folleto.
- 15º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

Si se diese el supuesto de hecho previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, y por tanto, se produjese el otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, el pago las comisiones, intereses y principal de dicha Línea de Liquidez, ocupará el lugar contenido en el punto 3º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración del resto de pagos, contenidos en los puntos siguientes.

Reglas de prelación de los pagos en el supuesto de liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en el apartado III.8 del Folleto, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos: (i) los Recursos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado III.8, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y

liquidación del Fondo.

- 2º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 3º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 4º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
- 14º. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 15º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo Subordinado.
- 14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3. de este Folleto.
- 15º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada y los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

0.7 ACCIONES

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos de Titulización dispondrán de más acciones contra CAIXA CATALUNYA o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de la inexactitud de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto y/o los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Créditos Hipotecarios.

0.8 ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad y amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: El riesgo de morosidad e

impago de los Créditos Hipotecarios, parcialmente participados y de amortización anticipada de los mismos, y consecuentemente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el riesgo de amortización anticipada de los Bonos de Titulización, será por cuenta de los titulares de los Bonos de Titulización.

Otras consideraciones: En la lectura de las informaciones contenidas en el presente Folleto se han de tener en cuenta las consideraciones sobre implicaciones y riesgos que se recogen en el apartado II.4.3 del mismo.

0.9 NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN

La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 926//1998 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2005 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y normas de desarrollo, habiéndose optado por esta normativa, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

La Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. CARLES FRUNS MONCUNILL, mayor de edad, con D.N.I. número 36.958.081, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 18 de marzo de 2005, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, es promotora de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo también el "Fondo"), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. CARLES FRUNS MONCUNILL declara que, a su juicio, los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2 Organismos supervisores.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización objeto del presente Folleto Informativo (en lo sucesivo también los "Bonos de Titulización"), ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con fecha 5 de mayo de 2005.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados. Sólo implicará el reconocimiento de que el Folleto contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida.

El presente Folleto se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

I.3 Informe de auditores

Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulación a través del Fondo.

El Anexo 4 al presente Folleto Informativo contiene el informe de auditoría (en adelante el "Informe de Auditoría") sobre una selección de la cartera de créditos hipotecarios concedidos por CAIXA CATALUNYA de la que se extraerán aquellos que sirvan de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. Dicho informe ha sido elaborado por la firma

Deloitte España, S.L.. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los créditos hipotecarios seleccionados y, en concreto, sobre:

- Identificación de la disposición inicial,
- Dirección de la propiedad hipotecada,
- Fecha de formalización de la disposición inicial del crédito,
- Fecha de vencimiento de la disposición inicial del crédito,
- Importe de la disposición inicial del crédito,
- Saldo actual de la disposición inicial del crédito,
- Tipo de interés inicial,
- Tipo de interés aplicado,
- Propósito de la disposición inicial del crédito,
- Valor de tasación,
- Relación límite del crédito hipotecario / valor de tasación,
- Carácter de hipoteca de la garantía,
- Retrasos en el pago.

El Informe de Auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de operaciones (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre los atributos descritos anteriormente.

Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por CAIXA CATALUNYA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Asimismo, CAIXA CATALUNYA se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1. e) del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Crédito Hipotecario o Disposición Inicial de los mismos que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de Constitución a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1. a) del presente Folleto, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad con lo previsto en el citado apartado IV.1.e).

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos sociales y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

El Consejo de Administración de CAIXA CATALUNYA acordó, en su reunión del día 15 de marzo de 2005, realizar una cesión de derechos de crédito derivados de las Disposiciones Iniciales, que se instrumentará a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que serán suscritos por el Fondo en el mismo acto de constitución del mismo. Como **Anexo 1** al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de CAIXA CATALUNYA.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 18 de marzo de 2005, acordó:

- a) La constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- b) La suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA y
- c) La emisión de los Bonos de Titulización con cargo al referido Fondo.

Como **Anexo 2** se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización tiene como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha **5** de mayo de 2005.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con CAIXA CATALUNYA, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos de Titulización (en adelante, la "**Escritura de Constitución**" o la "**Escritura**").

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros oficiales de dicha Comisión con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos de Titulización.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "**Mercado AIAF**"). Se espera que la admisión definitiva a cotización en el Mercado AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de Titulización en el registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**Iberclear**") de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de Titulización de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión.

No procede autorización administrativa previa distinta al registro del presente Folleto Informativo por la CNMV. La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y a la emisión de los Bonos de Titulización.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de Titulización a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante, "**MOODY'S**"), a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, "**FITCH**") y a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. (en adelante, "**S&P**"), (conjuntamente, las "**Sociedades de Calificación**" o "**Agencias de Calificación**"), sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service, Fitch Ratings y Standard & Poor's, respectivamente.

Calificación provisional otorgada a la emisión de los Bonos de Titulización.

Con fecha 29 de abril de 2005, respectivamente, MOODY'S, FITCH y S&P han asignado una calificación "Aaa", "AAA" y "AAA", respectivamente, para los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2; "Aa1", "AA" y "AA", respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie B; "A1", "A" y "A-", respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie C y "Baa2", "BBB+" y "BBB-", respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie D (en adelante, los "**ratings**" o las "**calificaciones**"), todas ellas con carácter provisional, y esperan confirmar dichos ratings como finales, antes del inicio del período de suscripción de los Bonos de Titulización.

Si las Sociedades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción alguna de las calificaciones, otorgadas con carácter provisional, a los Bonos de Titulización de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.b)2).

La no confirmación como definitivos de los ratings provisionales otorgados a los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la emisión y suscripción de los Bonos de Titulización.

En el **Anexo 3** de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación del rating por parte de las Agencias de Calificación.

Consideraciones sobre la calificación.

a) **La calificación de MOODY'S**

La calificación de MOODY'S para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación el 15 de marzo de 2038 (definida como Fecha de Vencimiento Legal). Las escalas de calificación de Moody's Investors Service, utilizadas por MOODY'S para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo
Aaa Aa A Baa Ba B Caa Ca C
Corto plazo
Prime-1 Prime-2 Prime-3 Not Prime

A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo, asignadas provisionalmente a los Bonos de Titulización, y a corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo:

Largo plazo:

Aaa: Los bonos calificados como "Aaa" corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro del principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estos bonos

Aa: Los bonos calificados como "Aa" se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Junto con el grupo Aaa forman los que se conoce generalmente como Bonos de Titulización de "alta calidad". Su calificación es inferior a la de títulos "Aaa" por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir el riesgo a largo plazo sea superior al de los títulos calificados "Aaa".

A: Los bonos calificados como "A" tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.

Baa: Los bonos calificados como "Baa" se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran

adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.

Corto plazo:

P-1: Capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.

P-2: Fuerte capacidad de devolver los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.

MOODY'S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y B, ambos inclusive. El modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica valores en la banda media y el modificador 3 valores radicados en la banda inferior.

La calificación de MOODY'S tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos de Titulización, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de los Créditos Hipotecarios seleccionados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de MOODY'S no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) son formuladas por MOODY'S sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales MOODY'S no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que MOODY'S no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos de Titulización, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos de Titulización.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por MOODY'S en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos de Titulización, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, MOODY'S confía en la exactitud y en el carácter completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

b) La calificación de FITCH

Las escalas de calificación utilizadas por FITCH para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	F1+
AA+	
AA	
AA-	
A+	F1
A	
A-	
BBB+	F2
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	
B+	B
B	
B-	
CCC+	
CCC	
CCC-	C
CC	
C	
DDD	
DD	D
D	

A continuación se describen la significación atribuida por FITCH a las calificaciones a largo, asignadas provisionalmente a los Bonos de Titulización, y a corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo:

Largo Plazo:

AAA: Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

AA: Calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones “AA” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.

A: Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indican una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser más vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones más elevadas.

BBB: Calidad crediticia buena. Las calificaciones “BBB” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de “grado de inversión”.

Corto Plazo:

F1: Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones de manera puntual.

F2: Calidad crediticia buena. Indica que la capacidad para hacer frente al pago de las obligaciones es muy fuerte, pero es más vulnerable que en el caso de las más elevadas.

FITCH podrá añadir “+” o “-“ a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sea F1.

La calificación realizada por FITCH acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos de Titulización para cumplir el pago puntual de los intereses y del principal durante toda la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación de conformidad con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

Dicha calificación está basada en la calidad de los créditos participados, en la mejora crediticia y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos de Titulización.

La calificación de FITCH no constituye una evaluación del riesgo de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los créditos participados. La calificación no supone en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.

Para realizar su análisis, FITCH ha confiado en la exactitud y en lo completo de la información que le han proporcionado la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La calificación definitiva realizada por FITCH puede ser revisada, suspendida o retirada, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV, como de los titulares de los Bonos de Titulización, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Dicha calificación no constituye una recomendación de adquisición venta o conservación de los Bonos de Titulización.

c) La calificación de S&P

Las escalas de calificación de S&P para emisores de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	A-1+
AA	A-1
A	A-2
BBB	A-3
BB	B
B	C
CCC	D
CC	
C	
D	

Las escalas AA a CC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + o – que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

A continuación se describen la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- AAA** S&P otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte.
- AA** S&P otorga la calificación AA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar es muy fuerte. Su diferencia de las emisiones con la máxima calificación es sólo en un pequeño grado.
- A** La calificación A es otorgada a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.
- BBB** Un deudor calificado "BBB" tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias puedan llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.

Corto Plazo:

- A-1** Un deudor calificado "A-1" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría, ciertos deudores están calificados con un signo mas (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.
- A-2** Un deudor calificado "A-2" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo es más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que los deudores de las categorías superiores.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma (definida como Fecha de Vencimiento Legal). No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos respecto de las estimadas inicialmente.

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV, como de los titulares de los Bonos de Titulización, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, S&P confía en la exactitud y en lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Sociedades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso, cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos de Titulización que se ofrecen.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a 1.500.000.000 Euros de valor nominal y estará constituida por 15.000 Bonos de Titulización. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en cinco (5) series de Bonos de Titulización (Serie A1, Serie A2, Serie B, Serie C y Serie D) según se describe en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos de Titulización con cargo al mismo se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo

Según lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos de Titulización serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, pudiendo expedirse certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos de Titulización y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992"). Está previsto que la Sociedad Gestora solicite igualmente el alta de los Bonos de Titulización en los sistemas de liquidación Clearstream y Euroclear.

Los Bonos de Titulización podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono de Titulización se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de Titulización representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Bonos de titulización se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de titulización de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

II.4.2 Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Con la finalidad de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos de Titulización o cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como el de los Bonos de Titulización emitidos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:

- (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar ciertas obligaciones de pago a cargo del Fondo,
- (ii) celebrará un Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con CAIXA CATALUNYA por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, garantizándose una rentabilidad determinada;
- (iii) celebrará un Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de amortización, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.2. del presente Folleto;
- (iv) celebrará, en su caso, un Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los apartados V.3.1 y V.3.2 del presente Folleto, en el que se trasladarán los excedentes de tesorería conforme a lo previsto en dichos apartados;
- (v) celebrará un Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, en virtud del cual, en su caso, se celebraría un Contrato de Línea de Liquidez destinado a hacer frente a ciertas obligaciones de pago del Orden de Prelación de Pagos del Fondo; y
- (vi) otorgará con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera (Swap), en virtud del cual CAIXA CATALUNYA realizará al Fondo pagos calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos de Titulización y el Fondo a CAIXA CATALUNYA tomando como referencia el interés de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

II.4.3 Otras implicaciones y riesgos

a) Riesgo de impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

Los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el mismo.

CAIXA CATALUNYA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. CAIXA CATALUNYA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, y de conformidad con lo previsto en el mismo.

Los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CAIXA CATALUNYA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo a CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Créditos Hipotecarios de los que se derivan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la parte del capital pendiente de amortizar de las Disposiciones Iniciales. Igualmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogado CAIXA CATALUNYA en los correspondientes Créditos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente (la "**Ley 2/1994**") o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supone la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos de Titulización, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3. del presente Folleto.

c) Otras consideraciones:

Carácter estimatorio de determinadas informaciones

Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Protección Limitada

Una inversión en los Bonos de Titulización puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la emisión de Bonos de Titulización. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso limitar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de créditos de la que disfrutaban los Bonos de Titulización como resultado de la existencia de las operaciones de mejora descritas en el presente Folleto.

Asimismo, el grado de subordinación en el pago de los intereses y de reembolso de principal de los Bonos de Titulización de la Serie B, respecto de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y A2, de los Bonos de Titulización de la Serie C, respecto de los Bonos de Titulización de las Series B, A2 y A1 y de los Bonos de Titulización de la Serie D, respecto de los Bonos de Titulización de las Series C, B, A2 y A1 lo que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos en el Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciado entre las diferentes Series.

Garantía Limitada

Los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de CAIXA CATALUNYA. El flujo de recursos generados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos de Titulización está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en el presente Folleto. Con la excepción de estas garantías, y como se ha indicado anteriormente, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo dentro de las mismas a CAIXA CATALUNYA, a la Sociedad Gestora, y a cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

En la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA otorgará una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Créditos Hipotecarios, de las Disposiciones Iniciales, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en cuanto a la existencia de los Créditos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales y de las garantías hipotecarias relativas a ellos, así como de la ausencia de obstáculo alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de su adecuación a las características de los Créditos Hipotecarios definidos en la misma. De cualquier forma, CAIXA CATALUNYA no garantiza la solvencia de los Deudores Hipotecarios. Además, estas garantías no permiten a los titulares de los Bonos de Titulización ejercitar contra CAIXA CATALUNYA cualquier derecho que puedan tener contra el Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos de Titulización en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

Liquidez Limitada

No existe garantía de que para los Bonos de Titulización llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos de Titulización mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos de Titulización a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en los supuestos de liquidación anticipada del Fondo, descritos en el apartado III.8.1. del presente Folleto.

Rentabilidad

El cumplimiento de la amortización de los Créditos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales, tales como la edad de los Deudores Hipotecarios, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de Titulización está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

Interés de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de Titulización dará lugar al devengo de interés de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo, estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada de su registro contable, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto, se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

Iberclear será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o por AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

Los titulares de los Bonos de Titulización serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. Asimismo está previsto que la Sociedad Gestora solicite igualmente el alta de los Bonos de Titulización en los sistemas de liquidación Clearstream y Euroclear.

Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización asciende a 1.500.000.000 Euros de valor nominal y estará constituida por 15.000 Bonos de Titulización. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en cinco (5) series de Bonos de Titulización, distribuidas de la siguiente manera:

- (i) Bonos de la Clase A: Bonos de Titulización ordinarios que integran dos Series:
 - la **Serie A1**, con un importe nominal total de 250.000.000 Euros, está constituida por 2.500 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A1**" o "**Bonos A1**").
 - la **Serie A2**, con un importe nominal total de 1.155.500.000 Euros, está constituida por 11.555 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A2**" o "**Bonos A2**").
- (ii) Bonos de la Clase B: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, la **Serie B**, con un importe nominal total de 26.200.000 Euros, está constituida por 262 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie B**" o "**Bonos B**").
- (iii) Bonos de la Clase C: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, la **Serie C**, con un importe nominal total de 35.600.000 Euros, está constituida por 356 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie C**" o "**Bonos C**").
- (iv) Bonos de la Clase D: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, la **Serie D**, con un importe nominal total de 32.700.000 Euros, está constituida por 327 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie D**" o "**Bonos D**").

La suscripción o tenencia de Bonos de Titulización de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de Titulización de cualesquiera otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo en Euros de cada valor.

El precio de la emisión de los Bonos de Titulización de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los Bonos de Titulización se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos de Titulización será de cien mil (100.000) Euros por Bono, equivalente a su valor nominal pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos de Titulización, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos de Titulización. El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Fondo.

II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos y comisiones que se devenguen por razón de la inclusión de los Bonos de Titulización en el registro contable de Iberclear serán a cargo del Fondo, no procediendo repercutirlas a los titulares de los Bonos de Titulización. Esta entidad no tiene actualmente establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente las comisiones y gastos repercutibles al titular de los Bonos de Titulización que, en concepto de administración de valores, libremente determinen y hayan comunicado al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de Interés Nominal.

Los Bonos de Titulización de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente, y con pago trimestral en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos de Titulización correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos de Titulización y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso (12 de mayo de 2005), incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (15 de septiembre de 2005), excluida.

El Tipo de Interés Nominal ("**Tipo de Interés Nominal**") se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie y determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento salvo para el primer Período de Devengo de Interés, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento y el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Interés, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,15%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen comprendido entre el 0,09% y el 0,25%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen comprendido entre el 0,15% y el 0,35%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen comprendido entre el 0,30% y el 0,75%, ambos incluidos,

todo ello sobre la base de años de 360 días y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de todas las series, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (10 de mayo de 2005).

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 10 de mayo de 2005.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de Titulización en los siguientes márgenes:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen del 0,05%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen del 0,10%;
- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen del 0,20%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen del 0,30%, y
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen del 0,60%.

La Sociedad Gestora comunicará dichos márgenes, antes del inicio del Período de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos de Titulización se harán constar en el Acta de Desembolso.

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante, "**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización de cada Serie, será el siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR ("Euro Interbank Borrowing Offered Rate"), será el tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado II.10.1.d) siguiente. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

Como excepción a lo anterior, y como se ha indicado en el apartado II.10.1. b) anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento y el tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(d-90)/90] \times E6 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times E3$$

Donde:

I = Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés.

d = Número de días del Período de Devengo de Interés.

E6 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses.

E3 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T., expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presente términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en Euros, a tres (3) meses de vencimiento, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- Citibank, Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Securities Ltd.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos, que declaren las anteriores entidades bancarias en el Momento de Fijación del Tipo del primer Período de Devengo de Interés.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si dos de las entidades anteriormente reseñadas volvieran nuevamente a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado II.10.3 siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de Titulización para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, sobre la base del Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior y será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF y a Iberclear mediante el procedimiento previsto en el apartado III.5.3.b) del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos de Titulización para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos de Titulización en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3.a).

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y
- (iv) festivo en Madrid y/o Barcelona.

e) Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I = *Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada*
- P = *Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie en la fecha de inicio del Período de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.*
- R = *Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.*
- d = *Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.*

Redondeo al céntimo más próximo.

f) Cuadro informativo de evolución del Tipo de Interés de Referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, suministrada por REUTERS, página "EURIBOR01", en determinadas fechas que se corresponden con los Momentos de Fijación del Tipo que se indican, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a los Bonos de Titulización, para un margen de 0,05% para los Bonos de Titulización de la Serie A1, de 0,10% para los Bonos de Titulización de la Serie A2, de 0,20% para los Bonos de Titulización de la Serie B, de 0,30% para los Bonos de Titulización de la Serie C y de 0,60% para los Bonos de Titulización de la Serie:

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2	Bonos de Titulización Serie B	Bonos de Titulización Serie C	Bonos de Titulización Serie D
		5 pbs	10 pbs	20 pbs	30 pbs	60 pbs
28/03/2003	2,525%	2,575%	2,625%	2,725%	2,825%	3,125%
27/06/2003	2,143%	2,193%	2,243%	2,343%	2,443%	2,743%
29/09/2003	2,130%	2,180%	2,230%	2,330%	2,430%	2,730%
29/12/2003	2,140%	2,190%	2,240%	2,340%	2,440%	2,740%
29/03/2004	1,955%	2,005%	2,055%	2,155%	2,255%	2,555%
29/06/2004	2,121%	2,171%	2,221%	2,321%	2,421%	2,721%
29/09/2004	2,147%	2,197%	2,247%	2,347%	2,447%	2,747%
29/12/2004	2,176%	2,226%	2,276%	2,376%	2,476%	2,776%
29/03/2005	2,145%	2,195%	2,245%	2,345%	2,445%	2,745%
14/04/2005	2,136%	2,186%	2,236%	2,336%	2,436%	2,736%

El Euribor a seis (6) meses a 14 de abril de 2005, utilizado para la interpolación en el primer período de interés es 2,150%.

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A2 ocupa el 3º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2. del presente Folleto y el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, no existiendo por tanto subordinación en el pago de intereses, entre estas dos series de Bonos de Titulización.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie B ocupará el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2 del Folleto Informativo y el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie C ocupará el 5º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2 del Folleto Informativo, y el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 9º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie D ocupará el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2 del Folleto Informativo, y el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de Titulización de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso descrito en el apartado II.10.1, a) del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de Titulización de todas las Series tendrá lugar el 15 de septiembre de 2005, devengándose los mismos al tipo de interés nominal establecido en el apartado II.10.1.b del presente Folleto, desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (12 de mayo de 2005), inclusive, prevista en el apartado II.18.5, hasta el 15 de septiembre de 2005, no inclusive.

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de Titulización, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los titulares de los Bonos de Titulización en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos de Titulización tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2. del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos de Titulización hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, siendo pagados conforme al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de recursos disponibles.

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de Titulización de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de las Series de Bonos de Titulización con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038).

El servicio financiero de la emisión de Bonos de Titulización se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con CAIXA CATALUNYA (en adelante, también el "**Agente de Pagos**").

II.11. Amortización de los valores

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de Titulización de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono de Titulización, equivalente al cien por cien de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de Titulización de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan las retenciones de las cantidades suficientes para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización, destinado a los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo.

Las retenciones de las cantidades suficientes para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización, en cada Fecha de Pago, ocupa el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2. del presente Folleto.

II.11.3 Amortización.

II.11.3.1 Fecha de Vencimiento Legal y amortización definitiva.

La Fecha de Vencimiento Legal y amortización definitiva de los Bonos de Titulización será el 15 de marzo de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

La Fecha de Vencimiento Legal se corresponde con la fecha de pago treinta y seis (36) meses posterior a la fecha de vencimiento de la última Disposición Inicial de los Créditos Hipotecarios.

II.11.3.2 Fechas de amortización parcial.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

II.11.3.3 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización**" será la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

II.11.3.4 Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

El "**Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria**" estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal adeudados de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o en ejecución de la garantía hipotecaria (si dicho proceso ejecutivo acaeciera temporalmente con anterioridad a los dieciocho (18) meses desde su entrada en mora).

El "**Saldo Vivo de los Certificados de Trasmisión de Hipoteca**" estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

II.11.3.5 Fondo Disponible para Amortización.

Los Bonos de Titulización se amortizarán con cargo a las cantidades integrantes del Fondo Disponible para Amortización existente en cada Fecha de Pago, conforme a las reglas de amortización que se describen en los apartados II.11.3.7. y II.11.3.8., dotado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B) 2 del Presente Folleto.

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será igual a la suma del Saldo de la Cuenta de Amortización (o cuenta que la sustituya) y la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización en dicha Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto.

A estos efectos, el importe máximo de la "**Dotación para el Fondo Disponible para Amortización**" en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre:

- (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de todas las Series en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y
- (ii) La suma de (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria (tal y como se define el apartado II.11.3.4 del presente Folleto) y (b) el saldo de la Cuenta de Amortización (o cuenta que la sustituya), ambos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

II.11.3.6. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección del Folleto.

Dichas "**Fechas de Determinación**" serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "**Períodos de Determinación**", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación.

II.11.3.7. Reglas generales de Amortización

II.11.3.7. A) Amortización de los Bonos de la Clase A

a) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales desde la primera Fecha de Pago (15 de septiembre de 2005) hasta completar su importe nominal total, por el importe del Fondo Disponible para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8. proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

b) Amortización de los Bonos de la Serie A2

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales, mediante la reducción a prorrata del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006.

A partir de la Fecha de Pago que resulte, conforme al párrafo anterior, en cada una de las Fechas de Pago se producirá la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2, mediante la reducción a prorrata del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el importe del Fondo Disponible para Amortización, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización entre las Series de la Clase A que se recogen en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto y que se describen a continuación.

En todo caso, la amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

c) Distribución del Fondo Disponible para Amortización entre las Series de la Clase A. Amortización excepcional a prorrata entre los Bonos de la Clase A.

El Fondo Disponible para Amortización se aplicará de la forma siguiente para la amortización de la Clase A:

c) 1. Aplicación ordinaria: en el siguiente orden:

1º Hasta la total amortización de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

En las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, el Fondo Disponible para Amortización que exceda, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1, se depositarán en la Cuenta de Amortización.

2º A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, inclusive, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por disminución a prorrata entre los Bonos de la misma serie del importe nominal, hasta completar el mismo, de conformidad con lo previsto anteriormente.

c) 2. Aplicación excepcional a prorrata entre la Clase A (“Amortización a Prorrata de la Clase A”):

Se interrumpirá el orden de aplicación del punto c) 1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Ratio de Morosidad fuera superior al 1,50%.

En este supuesto, en la Fecha de pago correspondiente, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará (i) a la amortización de la Serie A1 y (ii) a la amortización de la Serie A2 o, en caso de que la Fecha de Pago correspondiente sea anterior al 15 de diciembre de 2006, al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata proporcionalmente (a) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

c) 3. No obstante lo anterior, en el supuesto que se den las Condiciones para Amortización a Prorrata descritas en el apartado II.11.3.7. B) siguiente, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de todas las Series (o en caso de que la Fecha de Pago correspondiente sea anterior al 15 de diciembre de 2006, al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda) distribuyéndose entre las mismas a prorrata

proporcionalmente (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, (iv) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (v) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

II.11.3.7. B) Reglas de Amortización a prorrata.

Tal y como se han indicado anteriormente, y sin perjuicio de las reglas excepcionales de amortización con subordinación entre las distintas Series previstas en el apartado II.11.3.8 del Folleto, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización a prorrata del principal de las Series de Bonos de Titulización (o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda), y sin subordinación entre las mismas, si en dicha Fecha de Pago se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones (en adelante, "**Condiciones para Amortización a Prorrata**"):

1. Si el Ratio de Morosidad es inferior al 1,50% en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso;
2. Si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series B, C y D representa, al menos, el 12,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos de Titulización;
3. Si el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior, es igual al Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.5. del Folleto, y
4. Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es superior al 10% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo, en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Cobro correspondiente.

Se entenderá por "**Ratio de Morosidad**" el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

II.11.3.8. Reglas de amortización excepcionales, mediante subordinación entre las distintas Series.

En el supuesto de que no se den las Condiciones para Amortización a Prorrata, descritas en el apartado II.11.3.7.B) anterior, la amortización de las Series se realizará con subordinación entre las mismas, conforme a como se describe a continuación:

- **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A2, conforme a lo previsto en el apartado II.11.3.7 anterior, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie B, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de la Clase A, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal, 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso

la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

- **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y B, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie C, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y B, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal, el 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

- **Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, B y C se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie D mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie D, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, B y C, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal, el 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

II.11.3.9. Notificación a los titulares de los Bonos de Titulización

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), el importe del Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago, las tasas de amortización anticipada reales de los Créditos Hipotecarios, el importe de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización, la vida residual media estimada de los Bonos de Titulización, y, si procediera, los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos de Titulización.

II.12. Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de CAIXA CATALUNYA en calidad de Agente de Pagos.

Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos de Titulización en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a) del Folleto.

El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado por las entidades participantes de Iberclear, y a éstas a su vez por Iberclear como entidad encargada del Registro contable, contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos de Titulización del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable.

A) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo del interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de Titulización de la Serie A1 en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento interpolado con el Tipo EURIBOR a (6) MESES (asumiendo los tipos determinados a 14 de abril de 2005) **2,150%**
- Margen de los Bonos de Titulización de la Serie A1: **0,05%**
- Redondeo a la milésima de un entero por ciento más próximo: **2,200%**
- Importe de interés por Bono de Titulización de la Serie A1:
 - Período de devengo de interés por Bono de Titulización desde la Fecha de Desembolso hasta el 15 de septiembre de 2005: **126 días**
 - Saldo pendiente de Pago del Bono de Titulización de la Serie A1: 100.000 Euros

$$\frac{2,200 \times 126 \times 100.000}{100 \times 360} = 770,00 \text{ Euros}$$

- Redondeo al céntimo más próximo: 771,00 Euros.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de Titulización de la Serie A1 sería de **770,00** Euros sobre un Saldo Pendiente de Pago del Bono de 100.000 Euros.

El ejemplo sería idéntico para los Bonos de Titulización de las Series A2, B, C y D, sustituyendo los márgenes correspondientes a cada Serie:

<i>Serie de Bonos de Titulización</i>	<i>A1</i>	<i>A2</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Margen</i>	0,05%	0,10%	0,20%	0,30%	0,60%
<i>Tipo de Interés Nominal</i>	2,200 %	2,250%	2,350%	2,450%	2,750%

B) Cuadros del servicio financiero de la emisión de Bonos

La principal característica de los Bonos de Titulización reside en que su amortización periódica y, por tanto, su vida media y duración dependen del comportamiento agregado de los Créditos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y el sistema de amortización de las Disposiciones Iniciales de cada uno de los Créditos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente las Disposiciones Iniciales y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada una de las Disposiciones Adicionales de los Créditos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de las Disposiciones Adicionales de los Créditos Hipotecarios.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores Hipotecarios, sujetas a cambios continuos y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la Tasa Anual Constante de Prepago (“TACP” o “Tasa Anual Constante de Prepago”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de las Disposiciones Iniciales, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos de Titulización.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- tipo de interés medio ponderado de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 3,605%;
- morosidad por más de treinta (30) días de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0% anual;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante toda la vida de los Bonos de Titulización;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización es el 12 de mayo de 2005;
- que las TACP que asumimos es al 10%, 12%, 14%, 16% y 18%
- Disposiciones Iniciales en Período de Espera: 0% anual.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos de Titulización dependerá también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Período de Devengo de Interés son los siguientes:

	Bonos de la Serie A1	Bonos de la Serie A2	Bonos de la Serie B	Bonos de la Serie C	Bonos de la Serie D
Tipo de Interés Nominal para el primer Período de Interés	2,200%	2,250%	2,350%	2,450%	2,750%

Para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés, el tipo de interés nominal variable de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle:

	Bonos de la Serie A1	Bonos de la Serie A2	Bonos de la Serie B	Bonos de la Serie C	Bonos de la Serie D
Tipo de Interés Nominal para	2,186%	2,236%	2,336%	2,436%	2,736%

sucesivos Períodos de Interés					
--	--	--	--	--	--

Asumiendo que (i) la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III.8.1 del presente Folleto, (ii) que no se produce la sustitución de ninguno de los préstamos que componen la cartera inicial, (iii) no se producen modificaciones a la fecha de vencimiento de ninguno de los préstamos que componen la cartera inicial; (iv) no se produce ninguna morosidad y (v) se cumplen las condiciones para la amortización a prorrata de todas las Series, la vida media y duración de los Bonos de Titulización y la vida final estimada del Fondo a diferentes TACP serían las siguientes:

Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACP					
A1	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	0,83	0,74	0,67	0,62	0,56
TIR	2,24%	2,24%	2,24%	2,24%	2,24%
Duración	0,81	0,72	0,65	0,60	0,60
Vida Final Estimada	1,59	1,34	1,09	1,09	0,84
A2	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	7,30	6,40	5,68	5,11	4,65
TIR	2,29%	2,29%	2,29%	2,29%	2,29%
Duración	6,42	5,70	5,11	4,63	4,24
Vida Final Estimada	15,59	13,84	12,34	11,09	10,09
B	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,51	9,33	8,33	7,43	6,62
TIR	2,39%	2,39%	2,39%	2,39%	2,39%
Duración	9,01	8,11	7,33	6,61	5,95
Vida Final Estimada	15,59	13,84	12,34	11,09	10,09
C	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,51	9,33	8,33	7,43	6,62
TIR	2,49%	2,49%	2,49%	2,49%	2,49%
Duración	8,95	8,07	7,30	6,58	5,92
Vida Final Estimada	15,59	13,84	12,34	11,09	10,09
D	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,51	9,33	8,33	7,43	6,62
TIR	2,80%	2,80%	2,80%	2,80%	2,80%
Duración	8,78	7,93	7,18	6,49	5,84
Vida Final Estimada	15,59	13,84	12,34	11,09	10,09

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos de Titulización

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos de Titulización emitidos expresada en años.
- P = Cantidad de Principal a amortizar de cada Serie de Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total de cada Serie de Bonos de Titulización.

Duración de los Bonos de Titulización (fórmula de Macaulay ajustada).

$$D = \frac{\sum(a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos de Titulización expresada en años.
a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
VA= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) del 2,24% para la Serie A1, el 2,29% para la Serie A2, el 2,39% para la Serie B, el 2,49% para la Serie C y el 2,80% para la Serie D.
PE= Precio de la emisión de los Bonos de Titulización, 100.000 Euros.
i= Tipo de interés efectivo (TIR) trimestral del 0,56% para la Serie A1, el 0,57% para la Serie A2, el 0,59% para la Serie B, el 0,62% para la Serie C y el 0,69% para la Serie D.

Vida final estimada

La vida final estimada del Fondo se calcula teniendo en cuenta: (i) el tiempo transcurrido desde la Fecha de Desembolso (12 de mayo de 2005) hasta el día en que se podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III.8.1. del presente Folleto y (ii) las reglas de amortización a prorrata previstas en el apartado II.11.3.8.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 12% y el 14%, respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente. La estimada según los datos históricos de la cartera hipotecaria de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo indicado en el capítulo IV está próxima al citado 14%.
- Se asume que la amortización del principal de los Bonos de Titulización se realiza conforme a las reglas establecidas en los apartados II.11.3.7. y II.11.3.8 del presente Folleto (si bien la regla 2ª de este último apartado no es aplicable en este análisis, dado que se asume una tasa de morosidad del 0%).
- El Tipo de Interés de Referencia se asume para el primer período de interés en el 2,150% (tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento interpolado con el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento, a 14 de abril de 2005) y de 2,136% para el resto de períodos de interés.
- Los tipos de interés de los Bonos de Titulización se asumen constantes para cada Serie y como es sabido, el tipo de interés de dichas Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo el día 15 de marzo de 2019, en el supuesto del TACP al 12%, y el 15 de septiembre de 2017, en el supuesto del TACP al 14%, de acuerdo con lo dispuesto en la apartado III.8.1 del presente Folleto.
- Se asume el cumplimiento de las Condiciones para la Amortización a Prorrata. No obstante, con las anteriores hipótesis, en los siguientes ejemplos, las Condiciones para Amortización a Prorrata no serán de aplicación hasta el 15 de junio de 2010, en el supuesto del TACP al 12% y hasta el 15 de junio de 2009, en el supuesto del TACP al 14%, por no representar hasta dichas fechas las Series B, C y D al menos el 12,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de

los Bonos de Titulización, última Condición para la Amortización a Prorrata de los Bonos de Titulización que se cumple.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
12 may 2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	28.174	770	28.944	-	788	788	-	823	823	-	858	858	-	963	963
15 dic 2005	21.785	397	22.182	-	565	565	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 mar 2006	20.789	273	21.063	-	559	559	-	584	584	-	609	609	-	684	684
15 jun 2006	20.500	163	20.663	-	571	571	-	597	597	-	623	623	-	699	699
15 sep 2006	8.752	49	8.800	-	571	571	-	597	597	-	623	623	-	699	699
15 dic 2006	-	-	-	6.548	565	7.113	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 mar 2007	-	-	-	3.802	522	4.325	-	584	584	-	609	609	-	684	684
15 jun 2007	-	-	-	3.917	512	4.429	-	597	597	-	623	623	-	699	699
17 sep 2007	-	-	-	3.693	501	4.194	-	610	610	-	636	636	-	714	714
17 dic 2007	-	-	-	3.521	464	3.985	-	591	591	-	616	616	-	692	692
17 mar 2008	-	-	-	3.386	444	3.830	-	591	591	-	616	616	-	692	692
16 jun 2008	-	-	-	3.265	425	3.690	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 sep 2008	-	-	-	3.147	406	3.554	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 dic 2008	-	-	-	3.034	388	3.423	-	591	591	-	616	616	-	692	692
16 mar 2009	-	-	-	2.932	371	3.304	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 jun 2009	-	-	-	2.825	355	3.180	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 sep 2009	-	-	-	2.752	342	3.094	-	597	597	-	623	623	-	699	699
15 dic 2009	-	-	-	2.621	323	2.945	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 mar 2010	-	-	-	2.173	305	2.478	3.982	584	4.566	3.982	609	4.591	3.982	684	4.666
15 jun 2010	-	-	-	2.139	299	2.438	3.921	573	4.494	3.921	598	4.519	3.921	671	4.592
15 sep 2010	-	-	-	2.059	287	2.346	3.775	550	4.325	3.775	573	4.348	3.775	644	4.419
15 dic 2010	-	-	-	1.962	272	2.234	3.596	522	4.117	3.596	544	4.139	3.596	611	4.206
15 mar 2011	-	-	-	1.869	258	2.127	3.426	495	3.920	3.426	516	3.942	3.426	580	4.005

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 jun 2011	-	-	-	1.839	253	2.093	3.372	485	3.857	3.372	506	3.878	3.372	568	3.940
15 sep 2011	-	-	-	1.770	243	2.013	3.244	465	3.710	3.244	485	3.729	3.244	545	3.789
15 dic 2011	-	-	-	1.684	230	1.915	3.087	441	3.528	3.087	460	3.547	3.087	517	3.604
15 mar 2012	-	-	-	1.616	221	1.837	2.963	423	3.386	2.963	441	3.404	2.963	495	3.458
15 jun 2012	-	-	-	1.605	214	1.819	2.943	410	3.352	2.943	427	3.370	2.943	480	3.423
17 sep 2012	-	-	-	1.510	209	1.720	2.769	401	3.169	2.769	418	3.187	2.769	469	3.238
17 dic 2012	-	-	-	1.437	194	1.631	2.634	372	3.005	2.634	387	3.021	2.634	435	3.069
15 mar 2013	-	-	-	1.371	180	1.551	2.513	344	2.857	2.513	359	2.872	2.513	403	2.916
17 jun 2013	-	-	-	1.348	184	1.532	2.471	352	2.823	2.471	368	2.838	2.471	413	2.884
16 sep 2013	-	-	-	1.282	171	1.452	2.349	327	2.676	2.349	341	2.690	2.349	383	2.732
16 dic 2013	-	-	-	1.232	163	1.396	2.259	313	2.572	2.259	326	2.585	2.259	366	2.625
17 mar 2014	-	-	-	1.185	156	1.342	2.173	299	2.472	2.173	312	2.485	2.173	351	2.523
16 jun 2014	-	-	-	1.139	150	1.289	2.088	287	2.375	2.088	299	2.387	2.088	336	2.424
15 sep 2014	-	-	-	1.094	143	1.237	2.005	274	2.280	2.005	286	2.291	2.005	321	2.327
15 dic 2014	-	-	-	1.051	137	1.188	1.926	262	2.188	1.926	274	2.199	1.926	307	2.233
16 mar 2015	-	-	-	1.009	131	1.140	1.850	251	2.101	1.850	262	2.112	1.850	294	2.144
15 jun 2015	-	-	-	969	125	1.095	1.777	240	2.017	1.777	250	2.027	1.777	281	2.058
15 sep 2015	-	-	-	941	121	1.063	1.725	232	1.958	1.725	242	1.968	1.725	272	1.997
15 dic 2015	-	-	-	894	115	1.009	1.640	219	1.859	1.640	229	1.868	1.640	257	1.897
15 mar 2016	-	-	-	857	110	967	1.571	210	1.781	1.571	219	1.790	1.571	246	1.817

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 jun 2016	-	-	-	833	106	938	1.526	203	1.729	1.526	211	1.737	1.526	237	1.763
15 sep 2016	-	-	-	799	101	900	1.465	194	1.659	1.465	202	1.667	1.465	227	1.692
15 dic 2016	-	-	-	759	95	854	1.391	183	1.574	1.391	191	1.582	1.391	214	1.605
15 mar 2017	-	-	-	722	90	813	1.324	173	1.497	1.324	180	1.504	1.324	202	1.526
15 jun 2017	-	-	-	709	88	797	1.299	169	1.468	1.299	176	1.475	1.299	197	1.497
15 sep 2017	-	-	-	694	84	778	1.273	161	1.434	1.273	168	1.440	1.273	188	1.461
15 dic 2017	-	-	-	644	79	723	1.181	152	1.333	1.181	158	1.339	1.181	178	1.359
15 mar 2018	-	-	-	598	75	673	1.096	143	1.239	1.096	149	1.245	1.096	167	1.264
15 jun 2018	-	-	-	613	73	686	1.124	140	1.264	1.124	146	1.269	1.124	164	1.287
17 sep 2018	-	-	-	575	71	646	1.055	136	1.190	1.055	142	1.196	1.055	159	1.214
17 dic 2018	-	-	-	546	65	611	1.001	125	1.126	1.001	131	1.131	1.001	147	1.147
15 mar 2019	-	-	-	11.024	60	11.085	20.208	115	20.323	20.208	120	20.328	20.208	135	20.343
	100.000	1.653	101.653	100.000	14.534	114.534	100.000	22.117	122.117	100.000	23.063	123.063	100.000	25.903	125.903

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 14.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
12 may 2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	32.229	770	32.999	-	788	788	-	823	823	-	858	858	-	963	963
15 dic 2005	24.752	375	25.127	-	565	565	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 mar 2006	23.477	235	23.713	-	559	559	-	584	584	-	609	609	-	684	684
15 jun 2006	19.541	109	19.650	-	571	571	-	597	597	-	623	623	-	699	699
15 sep 2006	-	-	-	-	571	571	-	597	597	-	623	623	-	699	699
15 dic 2006	-	-	-	10.138	565	10.704	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 mar 2007	-	-	-	4.190	502	4.692	-	584	584	-	609	609	-	684	684
15 jun 2007	-	-	-	4.290	490	4.779	-	597	597	-	623	623	-	699	699
17 sep 2007	-	-	-	4.019	475	4.495	-	610	610	-	636	636	-	714	714
17 dic 2007	-	-	-	3.809	437	4.246	-	591	591	-	616	616	-	692	692
17 mar 2008	-	-	-	3.640	416	4.056	-	591	591	-	616	616	-	692	692
16 jun 2008	-	-	-	3.488	395	3.883	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 sep 2008	-	-	-	3.342	375	3.717	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 dic 2008	-	-	-	3.202	357	3.558	-	591	591	-	616	616	-	692	692
16 mar 2009	-	-	-	3.075	338	3.414	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 jun 2009	-	-	-	2.945	321	3.266	-	591	591	-	616	616	-	692	692
15 sep 2009	-	-	-	2.475	308	2.783	4.595	597	5.192	4.595	623	5.217	4.595	699	5.294
15 dic 2009	-	-	-	2.343	290	2.634	4.350	563	4.914	4.350	588	4.938	4.350	660	5.010

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 14.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 mar 2010	-	-	-	2.219	274	2.493	4.120	532	4.652	4.120	555	4.675	4.120	623	4.743
15 jun 2010	-	-	-	2.172	268	2.439	4.032	519	4.551	4.032	541	4.573	4.032	608	4.640
15 sep 2010	-	-	-	2.078	255	2.333	3.857	495	4.352	3.857	516	4.373	3.857	580	4.437
15 dic 2010	-	-	-	1.967	241	2.207	3.651	467	4.118	3.651	487	4.138	3.651	547	4.198
15 mar 2011	-	-	-	1.862	227	2.089	3.457	440	3.898	3.457	459	3.916	3.457	516	3.973
15 jun 2011	-	-	-	1.821	221	2.043	3.382	429	3.811	3.382	448	3.829	3.382	503	3.885
15 sep 2011	-	-	-	1.742	211	1.953	3.234	409	3.643	3.234	427	3.660	3.234	479	3.713
15 dic 2011	-	-	-	1.647	199	1.846	3.058	386	3.444	3.058	402	3.460	3.058	452	3.510
15 mar 2012	-	-	-	1.571	190	1.761	2.917	368	3.285	2.917	383	3.300	2.917	431	3.348
15 jun 2012	-	-	-	1.551	183	1.733	2.879	354	3.233	2.879	369	3.248	2.879	415	3.294
17 sep 2012	-	-	-	1.450	178	1.627	2.692	344	3.036	2.692	359	3.051	2.692	403	3.095
17 dic 2012	-	-	-	1.371	164	1.534	2.545	318	2.862	2.545	331	2.876	2.545	372	2.917
15 mar 2013	-	-	-	1.300	151	1.451	2.413	293	2.706	2.413	305	2.718	2.413	343	2.756
17 jun 2013	-	-	-	1.270	154	1.423	2.358	298	2.655	2.358	311	2.668	2.358	349	2.706
16 sep 2013	-	-	-	1.200	141	1.341	2.228	274	2.502	2.228	286	2.514	2.228	321	2.549
16 dic 2013	-	-	-	1.147	135	1.281	2.129	261	2.390	2.129	272	2.401	2.129	306	2.435
17 mar 2014	-	-	-	1.096	128	1.224	2.035	249	2.283	2.035	259	2.294	2.035	291	2.326
16 jun 2014	-	-	-	1.047	122	1.169	1.944	237	2.180	1.944	247	2.190	1.944	277	2.221
15 sep 2014	-	-	-		999 116	1.115	1.855	225	2.080	1.855	235	2.090	1.855	264	2.119
15 dic 2014	-	-	-		954 110	1.064	1.770	214	1.985	1.770	223	1.994	1.770	251	2.021
16 mar 2015	-	-	-		910 105	1.015	1.690	204	1.894	1.690	212	1.902	1.690	239	1.929

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 14.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +5bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +10bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +20bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie D (EURIBOR +60bps)		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
15 jun 2015	-	-	-	869	100	969	1.613	194	1.807	1.613	202	1.815	1.613	227	1.840
15 sep 2015	-	-	-	839	96	935	1.557	186	1.743	1.557	194	1.751	1.557	218	1.775
15 dic 2015	-	-	-	792	90	882	1.470	175	1.645	1.470	183	1.653	1.470	205	1.675
15 mar 2016	-	-	-	754	86	840	1.400	166	1.566	1.400	173	1.573	1.400	195	1.595
15 jun 2016	-	-	-	728	82	810	1.351	160	1.511	1.351	167	1.518	1.351	187	1.538
15 sep 2016	-	-	-	694	78	772	1.289	152	1.441	1.289	158	1.447	1.289	178	1.467
15 dic 2016	-	-	-	655	73	728	1.216	143	1.358	1.216	149	1.364	1.216	167	1.383
15 mar 2017	-	-	-	620	69	689	1.150	134	1.284	1.150	140	1.290	1.150	157	1.307
15 jun 2017	-	-	-	604	67	671	1.121	130	1.251	1.121	136	1.257	1.121	152	1.274
15 sep 2017	-	-	-	11.119	64	11.183	20.644	123	20.767	20.644	129	20.772	20.644	144	20.788
	100.000	1.489	101.489	100.000	12.903	112.903	100.000	19.745	119.745	100.000	20.590	120.590	100.000	23.125	123.125

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual aplicables a los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 B, C y D, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos señalados en el apartado II.12, estos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") anuales para el tomador del 2,24% (Serie A1), 2,29% (Serie A2), 2,39% (Serie B), del 2,49% (Serie C), y del 2,80% (Serie D), respectivamente, e independientemente de la TACP dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado. (Las TIR trimestrales equivalentes son de 0,56% para la Serie A1, 0,57% para la Serie A2, 0,59% para la Serie B, de 0,62% para la Serie C, y 0,69% para la Serie D.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N Ai(1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

$r =$ TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

$A_i =$ Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

(A_1 A_N)

$nd =$ Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año no inclusive.

NOTA PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros y ejemplos expuestos anteriormente figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos (tasas de fallidos, amortización anticipada, etc...) sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente a aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y CNMV.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El tipo efectivo anual (TIR), ha sido calculado mediante la formula TIR del apartado II.13 anterior, con las siguientes hipótesis:

- (i) que el Tipo de Interés Nominal variable de los Bonos de Titulización se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos de los cuadros contenidos en el apartado II.12;
- (ii) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12; y
- (iii) que al valor nominal de la emisión de los Bonos de Titulización se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

De esta forma, el tipo efectivo anual (TIR) sería del **2,32%** y la TIR trimestral equivalente sería del **0,57%**.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución del Fondo.	Euros
(Gastos de documentación, publicidad y tasas)	
• Tasas CNMV (0,014% sobre totalidad de Bonos de Titulización (emisión) y 0,003% sobre totalidad de Bonos de Titulización (admisión))	84.033
• Tasas Mercado AIAF(0,005% + IVA)	52.200
• Tasas Iberclear (275 por cada Serie + IVA)	1.595
• Otros (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría, auditoría y Sociedades de Calificación)	908.705
Subtotal	1.046.533
b) Gastos de Emisión de los Bonos de Titulización.	
• Comisión de aseguramiento y colocación	498.210
Subtotal	
Total gastos	1.544.743

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

No existen garantías otorgadas por CAIXA CATALUNYA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos de Titulización que se emiten con cargo a dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de las declaraciones y garantías efectuadas por CAIXA CATALUNYA respecto de las características y condiciones de las Disposiciones Iniciales y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado IV.1.a) del Folleto.

II.16 Circulación de los valores.

Los Bonos de Titulización objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien y a lo previsto en los apartados II.4.1 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Admisión a negociación de los valores emitidos.

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos de Titulización, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en el Mercado AIAF, que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora espera que la admisión a cotización se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso no tuviera lugar la admisión a cotización de los Bonos de Titulización en el Mercado AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de la CNMV y de los titulares de los Bonos de Titulización así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del presente Folleto y sin perjuicio de la eventual

responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora es por causas imputables exclusivamente a la misma.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos de Titulización se dirige a inversores cualificados, es decir, a título enunciativo y no limitativo, fondos de pensiones, entidades de seguros, entidades de crédito, sociedades y agencias de Valores, sociedades de inversión mobiliaria, fondos de inversión mobiliaria y entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros. En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores, quienes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

El inversor potencial dispone, además, como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, las evaluaciones otorgadas por las Sociedades de Calificación que figuran en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos de Titulización sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF, los Bonos de Titulización podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado, de acuerdo con sus propias normas de contratación.

La suscripción de los Bonos de Titulización implica para cada titular de los Bonos de Titulización la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución del Fondo.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos de Titulización.

Los Bonos de Titulización objeto de esta emisión gozan, una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF, de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Serie A1 y A2 cumplirán los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo (Orientación del Banco Central Europeo BCE 2000/7 de 31 de agosto de 2000 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, modificada por las Orientaciones BCE 2002/2 de 7 de marzo de 2002, BCE 2003/16 de 1 de diciembre de 2003 y BCE 2005/2 de 7 de febrero de 2005).
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 996/2000 de 2 de junio y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Serán aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición

El período de suscripción (el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de 1 hora, entre las 12:00 y las 13:00 horas (de Barcelona) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).1. del Folleto. Está previsto que dicha publicación tenga lugar el día 10 de mayo de 2005.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras referidas en el apartado II.19.1 siguiente.

La suscripción y tenencia de los Bonos de Titulización de una Serie no implica la suscripción y tenencia de los Bonos de Titulización de las otras Series.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de Titulización deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 12 de mayo de 2005 (la "**Fecha de Desembolso**") antes de las 12:00 horas de Barcelona, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono de Titulización adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de Titulización, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos de Titulización adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de Titulización.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen mancomunadamente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos de Titulización necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento según se determina en el siguiente apartado.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligado a asegurar la totalidad de la emisión de Bonos de Titulización en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, JPMORGAN y BBVA notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos de Titulización.

CAIXA CATALUNYA no tiene intención, al margen de su compromiso de aseguramiento en los términos establecidos en el apartado II.19.1 siguiente, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, de suscribir ninguno de los Bonos de Titulización.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora

El compromiso de aseguramiento y la colocación de los Bonos se llevará a cabo por las siguientes entidades, y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2	Bonos de Titulización Serie B	Bonos de Titulización Serie C	Bonos de Titulización Serie D
JPMorgan	100.000.000	462.200.000	15.700.000	21.300.000	19.600.000
BBVA	50.000.000	231.100.000	0	0	0
CAIXA CATALUNYA	25.000.000	115.600.000	10.500.000	14.300.000	13.100.000
BNP PARIBAS	37.500.000	173.300.000	0	0	0
Nomura	37.500.000	173.300.000	0	0	0
Totales	250.000.000	1.155.500.000	26.200.000	35.600.000	32.700.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de Titulización (o exclusivamente CAIXA CATALUNYA, en el supuesto de que se dé la resolución del compromiso de aseguramiento previsto en el II.19 anterior) recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, sobre el importe nominal de cada uno de los Bonos de cada Serie por ellas asegurado en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación descrito en el apartado V.4.1 del presente Folleto), que estará entre los siguientes importes:

- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie A1: entre el 0,022% y el 0,07%, ambos incluidos,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie A2: entre el 0,022% y el 0,07%, ambos incluidos,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie B: 0,20%,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie C: 0,20%,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie D: 0,20%.

Las comisiones de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (10 de mayo de 2005).

Las comisiones definitivas aplicables a dichas Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicadas por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 10 de mayo de 2005.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en los siguientes importes:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: 0,022%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: 0,022%;

La Sociedad Gestora comunicará dichas comisiones, antes del inicio del Período de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo.

El pago de las citadas comisiones serán a cargo del Fondo.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión

Las entidades J.P. Morgan Securities Ltd. ("**JPMorgan**"), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") y Caixa d'Estalvis de Catalunya ("**CAIXA CATALUNYA**") han sido designadas por la Sociedad Gestora como entidades directoras (en adelante, las "**Entidades Directoras**") de la colocación de los Bonos de Titulización, reproduciéndose a continuación las declaraciones firmadas de las personas con representación suficiente, que asimismo se incorporan al presente Folleto como **Anexo 5**:

"Don Arturo Miranda Martín, en nombre y representación de J.P. Morgan Securities Ltd., con domicilio en Londres 125 London Wall, EC2Y 5AJ, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe de 1.500.000.000 Euros, en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

MANIFIESTA

- (i) *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- (ii) *Que, como consecuencia de tales comprobaciones no se advierten, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- (iii) *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto, respecto a los créditos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Londres a 29 de abril de 2005.

*J.P. MORGAN SECURITIES LTD.
P.p.*

D. Arturo Miranda Martín

"Don Vicente de Ortueta y Doña Teresa García-Agulló, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Plaza de San Nicolas, nº 4, Bilbao, España, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

MANIFIESTA

- (i) *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- (ii) *Que, como consecuencia de tales comprobaciones no se advierten, circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- (iii) *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto, respecto a los créditos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 29 de abril de 2005.

*BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.p.*

"D. Vicente de Ortueta"

"Dña. Teresa Garcia-Agulló"

"D. José María Alentorn Torras, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, con domicilio en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe de 1.500.000.000 Euros, en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores en su redacción actual,

MANIFIESTA

- I.** *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II.** *Que, como consecuencia de tales comprobaciones no se advierten, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- III.** *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto, respecto a los créditos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Barcelona a 29 de abril de 2005."

*CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA,
P.p.*

D. José María Alentorn Torras"

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará, en la fecha de constitución del Fondo, un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos de Titulización con JPMorgan, CAIXA CATALUNYA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**"),

BNP PARIBAS, Sucursal en España (“**BNP Paribas**”) y Nomura International plc (“**Nomura**”) (en adelante, “**las Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”) en virtud de los cuales las citadas Entidades procederán a la adjudicación libre de los Bonos de Titulización por los importes establecidos para cada una de ellas en el citado Contrato y asumirán el compromiso mancomunado, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos de Titulización que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos de Titulización asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso mancomunado de suscripción de los Bonos de Titulización que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal colocado y en su caso suscrito por cuenta propia por cada una de ellas, deducida la parte de comisión devengada a su favor, procediendo a continuación el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas (de Madrid) del mismo día, valor ese día, el importe total por la suscripción de la emisión, deducida la suma a la que asciende la comisión total de aseguramiento y colocación; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en los Contratos para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligado a asegurar la totalidad de la emisión de Bonos de Titulización en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, JPMORGAN y BBVA notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos de Titulización.

Como se indica en el apartado II.19.2 anterior, JPMORGAN, BBVA y CAIXA CATALUNYA intervendrán en la emisión de Bonos de Titulización como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la emisión de los Bonos de Titulización.

El Contrato de Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, alguna de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

II.19.4 Prorrato en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores

Los Bonos de Titulización, en tanto valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear, o cualquier otra entidad que pueda sustituirle.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española. En concreto, el Fondo está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 3/1994, (v) la Ley 44/2002, (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su

supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos de Titulización y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación del Fondo, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, y las que pudieran surgir relativas a la emisión de Bonos de Titulización con cargo al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución (en cuanto a sus términos y condiciones), serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos de Titulización de cada Serie, dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, no dispondrán de acciones, en ningún caso, como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que está previsto que la presente oferta se represente por anotaciones en cuenta y se solicite la admisión a negociación en un mercado de valores secundario, oficial y español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos de Titulización, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Se incluye el régimen legal aplicable a las personas físicas dado, que como se solicitará la admisión de los Bonos para su negociación y cotización en un mercado secundario, los Bonos podrán ser adquiridos en el futuro por personas físicas, no limitándose su adquisición a los inversores institucionales.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que pudieran establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos de Titulización, serán a cargo de sus titulares y su importe será deducido por la Sociedad Gestora.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

Por último cabe señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas, etc...) pueden estar sujetos a normas especiales.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos de Titulización, adquiridos, en su caso, en el mercado secundario, que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

En el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos de Titulización, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos de Titulización, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición). Los gastos accesorios de enajenación y adquisición serán justificados adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de los Bonos de Titulización, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos de Titulización que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos de Titulización. Los rendimientos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos de Titulización que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del 15%.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
 - a) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.
- Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos financieros, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria, a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.
- Quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades.

2º. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

b) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos de Titulización obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, Título IV del Real Decreto 177/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos -como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda, regulado a la fecha de registro del presente Folleto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos financieros, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria, a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos de Titulización que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos de Titulización obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con el arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos de Titulización obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2004, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del Real Decreto Legislativo 3/2004, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión,

reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

- El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15%.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de los Bonos de Titulización objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea. En ningún caso será de aplicación esta exención cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos de Titulización en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. La exclusión de retenciones sobre dichas rentas se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

No obstante, los rendimientos, obtenidos por los inversores no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, derivados de la transmisión de los Bonos de Titulización estarán sujetos a retención cuando la transmisión de los mismos se produzca dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a favor de una persona o entidad no residente en España o de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y no exista obligación de retener sobre el cupón pagado a los adquirentes mencionados.

En todo caso, el abono del cupón bruto por el Agente de Pagos estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la fecha de registro del presente Folleto se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de pagar los intereses, el pagador retendrá el tipo general de retención de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

c) Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos de Titulización

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos de Titulización a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor nominal en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos de Titulización cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los Bonos de Titulización por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.23 Destino del importe neto de la emisión

El importe neto de la emisión de Bonos de Titulización se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por CAIXA CATALUNYA que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas

- (i) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor en la estructuración financiera del Fondo.
- (ii) CAIXA CATALUNYA es la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Créditos Hipotecarios e interviene asimismo como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocación, Agente de Pagos, contraparte en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés y entidad otorgante del Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez.
- (iii) JPMORGAN interviene como asesor en la estructuración financiera del Fondo, así como Entidad Directora como entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (bookrunner) y Entidad Aseguradora de la colocación.
- (iv) BBVA interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocación.
- (v) BNP PARIBAS y NOMURA intervienen como Entidades Aseguradoras de la Colocación.
- (vi) J&A GARRIGUES, S.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y como asesor legal de las Entidades Directoras y Aseguradoras en aspectos de legislación española.

(vii) DELOITTE ESPAÑA, SL interviene como auditor de los Créditos Hipotecarios.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo

“D.Lluís Gasull Moros, en nombre y representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona y en relación con la constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de 1.500.000.000 Euros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo),

DECLARA

Que el 100% del capital social de esta Sociedad Gestora pertenece al GRUPO CAIXA CATALUNYA.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, y el aseguramiento de la colocación, citadas en el apartado II.25.1, del Folleto Informativo de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.”

II.25.3. Declaraciones de la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

“D. José María Alentorn Torras, en nombre y representación de CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA, con domicilio en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6 y en relación con la constitución de HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de 1.500.000.000 Euros.

DECLARA

- (i) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad, integridad, calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto referente a CAIXA CATALUNYA y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por CAIXA CATALUNYA y a suscribir por el Fondo.*
- (ii) Asimismo, declara que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor. “*

La carta de CAIXA CATALUNYA como Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto como **Anexo 6**.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española. En concreto, el Fondo está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 3/1994, (v) la Ley 44/2002, (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo, de carácter cerrado por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4.1 b) del Real Decreto 926/1998, se constituirá con la finalidad de servir de vehículo para suscribir Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por CAIXA CATALUNYA, agruparlas y emitir los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, B, C, D con cargo al mismo.

El carácter abierto de su pasivo viene dado por la posibilidad de Otorgamiento de la Línea de Liquidez descrita en el apartado V.3.6 del presente Folleto, en el supuesto de que se dé el supuesto de hecho para ello previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez de CAIXA CATALUNYA previsto en dicho apartado.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos de Titulización que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios

La denominación del Fondo será HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y para su identificación también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones:

- (i) HIPOCAT 8 FTA
- (ii) HIPOCAT 8 F.T.A.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 13 de Febrero de 1998 y se encuentra inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el capítulo VI de este Folleto.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos de

Titulización no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

III.3.1.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los distintos contratos, ejercitando las acciones judiciales o extrajudiciales que, en su caso, sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos de Titulización;
- (iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en el apartado IV.2.1 del presente Folleto) sobre las Disposiciones Iniciales, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, como en lo referente a cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (iv) calcular los Recursos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos de Titulización;
- (v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos de Titulización;
- (vi) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en los apartados V.3 y V.4 del Folleto;
- (vii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (viii) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (ix) facilitar a los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y a la CNMV, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
- (x) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos, incluyendo a CAIXA CATALUNYA en sus funciones como Administrador e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en

cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización;

- (xi) celebrar, en caso de que se de el supuesto para ello, el Contrato de Línea de Liquidez, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, y siempre que con dicho otorgamiento no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización;
- (xii) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV;
- (xiii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Sociedades de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xiv) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos de Titulización y liquidación y extinción del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto; y
- (xv) notificar a los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los supuestos previstos en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

III.3.1.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV, enviando copia del mismo a CAIXA CATALUNYA, en calidad de Administrador de los Créditos Hipotecarios y entidad depositaria de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la

sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos de Titulización, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8.1 del presente Folleto;

- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Sociedades de Calificación, así como publicada, antes de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF. Los gastos originados por la sustitución serán a cargo de la Sociedad Gestora que renuncia no pudiendo imputarse al Fondo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una comisión de administración igual al 0,04% anual, con un mínimo de 9.000 Euros trimestrales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización en la Fecha de Inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe total de los Bonos de Titulización emitidos.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{(0,04)}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos de Titulización en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos de Titulización de la Serie A2, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de Titulización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento

El Fondo constituye un patrimonio separado, cerrado por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4.1. b) del Real Decreto 926/1998, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de su constitución, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Saldos de la Cuenta de Tesorería (incluido el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.5. del presente Folleto), los Saldos de la Cuenta de Amortización y los gastos iniciales no amortizados, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización, el Préstamo Subordinado descrito en el apartado V.3.3. del mismo, y en su caso, v en el supuesto de que se produzca el supuesto de hecho del Compromiso de Otorgamiento de la Línea de Liquidez, por dicha Línea de Liquidez, siendo nulo en todo caso el valor patrimonial neto del Fondo.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo.

Activos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) Importe nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y agrupados en el Fondo. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca se refiere a una participación del 100% sobre el principal, intereses, ordinarios y de demora y otros derechos accesorios de las Disposiciones Iniciales, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo CAIXA CATALUNYA.
- (ii) Los Saldos de la Cuenta de Tesorería (incluido el Fondo de Reserva).
- (iii) Gastos iniciales activados.
- (iv) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de los Bonos de Titulización de todas las Series.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como activos principales:

- (i) El Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de las Disposiciones Iniciales, a partir de la Fecha de Constitución. En el supuesto de pago anticipado por los Deudores Hipotecarios, las comisiones de amortización anticipada que pudieran cobrarse corresponderán a CAIXA CATALUNYA.
- (ii) El interés nominal ordinario devengado y no cobrado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado al Tipo de Interés Nominal de las Disposiciones Iniciales.
- (iii) El interés nominal de demora devengado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, calculado al tipo de interés de demora aplicado a las Disposiciones Iniciales.
- (iv) La cantidad obtenida del Préstamo Subordinado otorgado por CAIXA CATALUNYA que se describe en el apartado V.3.3. del presente Folleto (incluido el Fondo de Reserva).

- (v) Las Cantidades Netas a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto.
- (vi) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías de los Créditos Hipotecarios o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Disposiciones Iniciales, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo a CAIXA CATALUNYA.
- (vii) Las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguros cedidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y los derivados de cualquier derecho accesorio a la Disposición Inicial de que se trate.
- (viii) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería (incluidos el Importe de Principales devengado y pagado) descrita en el apartado V.3.1 del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (ix) El saldo de la Cuenta de Amortización descrita en el apartado V.3.2. del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (x) En su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería que se aperture, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1 y V.3.2. del presente Folleto.
- (xi) Gastos iniciales activados sin amortizar.

Pasivos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- El importe a pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA.
- El importe nominal de los Bonos de Titulización de todas las Series según lo establecido en el capítulo II de este Folleto.
- El Préstamo Subordinado concedido por CAIXA CATALUNYA que se recoge en el apartado V.3.3. de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de Titulización de la Serie B, los Bonos de Titulización de la Serie C y los Bonos de Titulización de la Serie D, según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado.
- Las Cantidades Netas a pagar, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4.

- Únicamente en el supuesto de otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, los saldos dispuestos y no amortizados de la Línea de Liquidez.
- Los intereses, las comisiones y demás gastos, devengados y no pagados, establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización (y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso).

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo en una Fecha de Pago concreta, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por la amortización de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Período de Determinación precedente (“**Importe de Principales**”).
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, calculados al tipo de interés ordinario o de demora aplicable a cada una de las Disposiciones Iniciales, así como los derivados de cualquier derecho accesorio a las mismas y cobrados en el Período de Determinación precedente, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo a CAIXA CATALUNYA.
- c) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización según lo previsto en el apartado V.3.1. y V.3.2. del Folleto, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso.
- d) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.
- e) La Cantidad Neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4. o, en caso de incumplimiento de CAIXA CATALUNYA, el pago liquidativo del Swap.
- f) Únicamente en el supuesto de otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, que sólo será disponible en los supuestos que se describen en el apartado V.3.6 del presente Folleto.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, todos los gastos necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, se satisfarán los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos y extraordinarios:

- Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- Gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos de Titulización.
- Gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos.

- Honorarios de las Sociedades de Calificación por el rating de los Bonos de Titulización y el mantenimiento de la evaluación del riesgo.
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos de Titulización.
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos de Titulización por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en el Mercado AIAF.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.
- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y gastos derivados de la administración de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos de Titulización.
- Gastos de auditorías de cualquier tipo y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

La estimación de los gastos de constitución iniciales del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas y un informe de gestión del Fondo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos de Titulización, el comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

a) En relación con cada una de las Series de Bonos de Titulización:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de Titulización de cada una de las Series bajo el supuesto de mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Créditos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

1. Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas de morosidad correspondientes a las Disposiciones Iniciales a la fecha de dicho informe.
4. Dentro del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, se desglosa el importe al que asciende el saldo vivo de las Disposiciones Iniciales que respaldan la Cartera Hipotecaria que se encuentren en Período de en Espera.

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado V.5.1.B).2. del presente Folleto.

d) En relación con la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de las Disposiciones Iniciales.

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, memoria, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.
2. De conformidad con lo previsto en los apartados II.10.3 y II.11.3.9, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada

Fecha de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los intereses resultantes de los Bonos de Titulización de cada una de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además:

- (i) Las tasas de amortización anticipada reales de las Disposiciones Iniciales a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
- (ii) la vida residual media de los Bonos de Titulización estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado III.8.1. del Folleto; y
- (iii) los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono de Titulización.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento de Iberclear, CNMV y Mercado AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias

- b.1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos de Titulización determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de septiembre de 2005, todo ello de conformidad con lo contenido en los apartados II.18.3. y II.10.1 del presente Folleto.
- b.2. Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Bonos de Titulización, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos de Titulización y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos de Titulización por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) siguiente con al menos treinta días de antelación.

c) Procedimiento

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

- La notificación a la que se refiere el apartado b.1. anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a Iberclear. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- Las notificaciones a las que se refiere el apartado b.2. se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

d) Información a la CNMV

La Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 35 por ciento y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 57, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 177/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, Créditos Hipotecarios u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización". En consecuencia, además de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los Créditos Hipotecarios, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.
- 3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto "operaciones societarias", predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para “extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros Créditos Hipotecarios y derechos de crédito”, habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondo de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca prevista en la Escritura en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

- 4º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5º) La emisión de los Bonos de Titulización estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la Escritura de Constitución

La Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos de Titulización a emitir, (iii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo en representación del Fondo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos de Titulización y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el de los Bonos de Titulización y (iv) determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirá el proceso de liquidación del Fondo. La Escritura de Constitución preverá, asimismo, que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en los apartados V.3 y V.4 del Folleto.

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y se haya notificado con carácter previo a las Agencias de Calificación, y con las condiciones que se establezcan legalmente si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos de Titulización en los siguientes supuestos:

1. Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (incluyendo por tanto aquellos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses) es inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
2. Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto: la existencia de una modificación en la normativa

vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio.

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto.
4. Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, las cuales se describen en el apartado V.5.3 del presente Folleto (Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo).
5. Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de las Disposiciones Iniciales, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha;

- (b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

III.8.2 Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expresamente se prevean en la Escritura de Constitución, en particular:

- (a) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos de Titulización emitidos.
- (c) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado III.8.1 anterior.
- (d) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de marzo de 2038) o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (e) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's, Fitch y S&P no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación para su posterior extinción y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el resto de los activos del Fondo, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. CAIXA CATALUNYA dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca al menos igual a la mejor oferta recibida por la Sociedad Gestora, fijando la Sociedad Gestora el resto de las condiciones contractuales de dicho derecho de tanteo. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAIXA CATALUNYA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de CAIXA CATALUNYA.
- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y
- (iv) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda, según se determina en el apartado V.5.3 de este Folleto, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado (iii) anterior, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos de Titulización.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a CAIXA CATALUNYA. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de la Disposición Inicial de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.1.d) siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de CAIXA CATALUNYA o de la entidad que haya adquirido dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los

titulares de los Bonos de Titulización, a la CNMV y a las Agencias de Calificación llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado V.5.3 del presente Folleto, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo

CAIXA CATALUNYA es titular de los derechos de crédito derivados de una cartera de contratos de apertura de línea de crédito con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual para cuya adquisición se solicita dicho crédito, denominados "Crédito Total", por los que CAIXA CATALUNYA concede a personas físicas residentes en España (en adelante conjuntamente, los "**Deudores Hipotecarios**", y cada uno, un "**Deudor Hipotecario**") una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta (en adelante, los "**Créditos Hipotecarios**"). Los Créditos Hipotecarios son parte de una selección de créditos hipotecarios cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo.

En virtud de la Escritura de Constitución, los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA, y suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, serán únicamente los derechos de crédito de titularidad de CAIXA CATALUNYA que emergen a su favor de las disposiciones iniciales o primeras disposiciones realizadas sobre los Créditos Hipotecarios por cada uno de los Deudores Hipotecarios (en adelante, las "**Disposiciones Iniciales**").

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo se representarán mediante títulos nominativos a nombre del Fondo.

Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

El valor nominal total de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual al importe nominal total de la emisión de Bonos de Titulización. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca representa el cien por cien del principal y de los intereses (ordinarios y de demora) pendientes de amortizar y devengar, respectivamente.

El saldo vivo de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios, seleccionados, que integran la cartera provisional a 30 de marzo de 2005, ascendía a dicha fecha a 1.689.405.136 Euros, derivadas de 17.195 Disposiciones Iniciales sobre las que emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sin perjuicio de las declaraciones concretas contenidas en el apartado a) siguiente, las Disposiciones Iniciales a ceder al Fondo cumplen con los requisitos para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y se caracterizan por los siguientes elementos principales:

- (i) la finalidad de la Disposición Inicial a movilizar mediante la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente es la de adquirir una vivienda de uso habitual con el importe de la misma.
- (ii) todas las Disposiciones Iniciales, están garantizadas por hipoteca con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre la vivienda adquirida, que se encuentra vigente y no sujeta a limitaciones, no existiendo un rango de prelación entre las distintas disposiciones ("*pari passu*");
- (iii) los Créditos Hipotecarios están garantizados con hipotecas de máximo, quedando constancia en las escrituras de concesión objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de la realización de las Disposiciones Iniciales;

- (iv) los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios pueden solicitar, hasta un máximo de cinco ocasiones, en ningún caso por plazo superior a 12 meses, ni en su conjunto, a 36 meses, períodos de carencia de amortización de principal e intereses de las Disposiciones Iniciales (“**Períodos de Espera**”), y siempre que todas las disposiciones del Crédito Hipotecario estén al corriente de pago (en su caso, con los límites y requisitos establecidos en los respectivos Créditos Hipotecarios), por lo que podrá haber Disposiciones Iniciales que no den lugar al pago de intereses ni de principal durante un período de tiempo (“**Disposiciones Iniciales en Período de Espera**”). Los intereses devengados durante los Períodos de Espera se capitalizan al final del Período de Espera. En ningún caso, el importe máximo inicial del Crédito Hipotecario podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante el Período de Espera. Si una vez concedido el Período de Espera, el incremento del tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo del Crédito Hipotecario, la duración del Período de Espera se reducirá por el tiempo necesario para evitar que supere el importe máximo inicial;
- (v) el límite máximo de cada Crédito Hipotecario cuya Disposición Inicial se participa mediante los Certificados de Trasmisión de Hipoteca es de hasta el 100% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta de la misma, si este es menor.

Además de las Disposiciones Iniciales, el Deudor Hipotecario está facultado para realizar sucesivas disposiciones con características (plazo, destino, cuotas, tasa anual equivalente (TAE), recibos o sistema de amortización) distintas a la Disposición Inicial, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquellos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Hipotecario. La concesión no es automática, sino que se sujeta a la verificación por CAIXA CATALUNYA de los siguientes extremos: (i) no existencia de cuotas impagadas correspondientes a disposiciones ya realizadas, ni otros incumplimientos del Crédito Hipotecario, y (ii) que el riesgo total vivo teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta, si este fuese inferior, aún cuando la Disposición Inicial se haya concedido por un valor de tasación mayor del 80%. Asimismo, puede denegar la concesión de disposiciones adicionales si como resultado de la disposición adicional solicitada el ratio de deuda sobre ingresos del solicitante superara el 40%. En los últimos cuatro (4) años de duración del Crédito Hipotecario, las disposiciones adicionales que se soliciten no solo no podrán superar el importe máximo del Crédito Hipotecario, sino que su importe máximo se obtendrá conforme a la siguiente fórmula:

$\text{Nuevo Límite} = \text{Número de Meses hasta el vencimiento} * (\text{Límite pactado para disposiciones adicionales} / 48)$

El nuevo límite del importe máximo del Crédito Hipotecario afecta únicamente a las disposiciones adicionales solicitadas, sin perjuicio de que el Deudor Hipotecario se pueda encontrar por encima del nuevo límite como resultado de disposiciones anteriores.

El plazo máximo de las sucesivas disposiciones será, en todo caso sin superar la fecha de vencimiento del Crédito Hipotecario, de (i) hasta 30 años en caso de ser destinado a la adquisición de la vivienda, como es el caso de las Disposiciones Iniciales, y (ii) de 10 años para cualquier otro destino, si bien para operaciones destinadas al consumo, se aconseja adecuar el vencimiento a la vida útil del bien adquirido. La duración máxima del Crédito Hipotecario no puede superar el plazo de 35 años, no pudiendo superar la Disposición Inicial los 30 años.

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Trasmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

El sistema de pago de cada disposición (incluida la Disposición Inicial) será de cuotas constantes (sistema francés), comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés.

Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

a) Declaraciones y Garantías

CAIXA CATALUNYA, como titular de los Créditos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la colocación de los Bonos de Titulización, lo siguiente:

- (1) Que CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. CAIXA CATALUNYA está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado CAIXA CATALUNYA en situación de concurso o cualquier otra situación concursal, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que CAIXA CATALUNYA dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha presentado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
- (4) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias administrativas, de terceras partes y los órganos sociales de CAIXA CATALUNYA han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Disposiciones Iniciales, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y de los contratos complementarios.
- (5) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidas en ellas.
- (6) Que los Créditos Hipotecarios, no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981. Concretamente, las Disposiciones Iniciales pueden alcanzar como máximo el 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas o del precio de venta si este fuera menor, pueden no tener en vigor un seguro de daños que cubra el valor de tasación de las viviendas, o pueden que la hipoteca inmobiliaria constituida no tenga rango de primera, en el momento de su emisión.
- (7) Que los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales existen y han sido realizados, y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (8) Que CAIXA CATALUNYA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual al correspondiente a las Disposiciones Iniciales de los mismos tal y como contempla el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
- (9) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a las Disposiciones Iniciales, y, en general, a los Créditos Hipotecarios que se incluyan en la Escritura de Constitución y sus Anexos, reflejarán fiel y exactamente, salvo error u omisión involuntarios, la situación de dichas Disposiciones Iniciales, Créditos Hipotecarios, Certificados de Transmisión de Hipoteca, y serán correctos y completos y no inducirán a error.
- (10) Que cada uno de los Créditos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, y en todo caso sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, y que, como consecuencia de la cesión de las Disposiciones Iniciales, se constituye una co-titularidad sobre la hipoteca.
- (11) Que todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, constando en dicha escritura pública la realización por el deudor hipotecario de la primera disposición de

los fondos acreditados que da origen a la Disposición Inicial, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, constando en las inscripciones, asimismo, la realización de la Disposición Inicial. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

- (12) Que los Deudores Hipotecarios tienen la opción de solicitar a CAIXA CATALUNYA disposiciones adicionales, hasta el límite del Crédito Hipotecario, siempre y cuando el saldo vivo de todas las disposiciones en ese momento, teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda hipotecada o del precio de venta, si éste fuese inferior, aún cuando la primera disposición se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación.
- (13) Que de acuerdo con los términos de los Créditos Hipotecarios, los pagos efectuados por los Deudores Hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad.
- (14) Que todos los Deudores Hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.
- (15) Que la Disposición Inicial que se derive de un Crédito Total o Crédito Total Primera Vivienda ha sido concedida con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales terminadas situadas en España.
- (16) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento CAIXA CATALUNYA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (17) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por tasadores debidamente inscritos en el registro oficial del Banco de España y aprobados por CAIXA CATALUNYA, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en cada momento en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (18) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios y que se ceden al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca contaban, al menos en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la correspondiente hipoteca, con un seguro de daños, cuya suma asegurada cubre el valor de tasación de las viviendas, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza. La información incluida inicialmente relativa a los seguros contratados por los Deudores Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- (19) Que los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán para su agrupación en el Fondo.
- (20) Que, a partir de la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de bonos de titulización o participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.
- (21) Que, en la Fecha de Constitución, ninguno de los Créditos Hipotecarios tendrá pagos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (22) Que CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, de que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a CAIXA CATALUNYA que le confiriera el derecho a ejercitar la compensación.

- (23) Que la información contenida en el presente Folleto sobre la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales y la información estadística recogida en la sección IV.3.2 del Folleto es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (24) Que tanto la concesión de los Créditos Hipotecarios como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado ("*at arm's-length*").
- (25) Que CAIXA CATALUNYA ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorandum Interno que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores acreditados en la posición del acreditado inicial.
- (26) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de CAIXA CATALUNYA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (27) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada una de las Disposiciones Iniciales es equivalente al valor nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. El valor total nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos de Titulización.
- (28) Que desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por CAIXA CATALUNYA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (29) Que CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecaria en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (30) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas por los seguros de daños contratados en el momento inicial de la formalización de los Créditos Hipotecarios y cuyo plazo habitual es de un año, a los que se hace referencia en el punto (19), no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (31) Que los Créditos Hipotecarios, por el importe correspondiente al saldo vivo de la Disposición Inicial, han sido transmitidos al Fondo íntegramente (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA), de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre del Banco de España, sin perjuicio de su contabilización y de los efectos que la suscripción parcial o total de los Bonos de Titulización por CAIXA CATALUNYA, si fuera el caso, pueda tener para CAIXA CATALUNYA de acuerdo con dicha Circular.
- (32) Que los Certificados de Transmisión Hipotecaria, son emitidos por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que se corresponden, y que todas las Disposiciones Iniciales tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.
- (33) Que en la Fecha de Desembolso ninguna de las Disposiciones Iniciales estará en Período de Espera.
- (34) Que, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

- (35) Que, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales.
- (36) Que, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, ninguna persona tiene derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Disposiciones Iniciales.
- (37) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Créditos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1. d) del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (38) Que a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Crédito Hipotecario.
- (39) Que a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de tres cuotas.
- (40) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (41) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por CAIXA CATALUNYA no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.
- (42) Que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por CAIXA CATALUNYA.
- (43) Que las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
- (44) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual.
- (45) Que la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 31 de diciembre de 2034.
- (46) Que todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (47) Que ninguno de los Créditos Hipotecarios ha sido concedido sobre viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido.

b) Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por CAIXA CATALUNYA en la constitución del Fondo, constituirán un número aún no determinado de Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo importe nominal total ascenderá a un valor al menos igual al importe nominal al que asciende el total de la presente emisión de Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente, en el mismo acto de constitución del Fondo, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA.

c) Precio de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a CAIXA CATALUNYA en la Fecha de Desembolso por la suscripción de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca incluirá, además del (i) valor nominal del capital de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, (ii) un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado tomando como referencia el EURIBOR a una semana, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del día anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, por los tres (3) Días Hábiles que transcurren hasta la Fecha de Desembolso. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y (iv) en su caso, los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La parte del precio establecido en el párrafo anterior a que asciende el valor nominal del capital de todas los Certificados agrupados, (epígrafe (i) del párrafo anterior) el aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (epígrafe (ii) del párrafo anterior) y los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos de Titulización (12 de mayo de 2005) conforme a lo dispuesto en el apartado II.18.5 del Folleto.

El precio establecido para los intereses devengados y no vencidos hasta la fecha de la firma de la Escritura de Constitución lo satisfará el Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor Hipotecario (y por tanto habiendo el Administrador, CAIXA CATALUNYA, depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo)

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirán las obligaciones de pago de dichos Certificados por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a CAIXA CATALUNYA en cualesquiera derecho que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados y (iii) CAIXA CATALUNYA dará de alta nuevamente las Disposiciones Iniciales en el activo de su balance.

El pago se efectuará mediante órdenes cursadas por la Sociedad Gestora a CAIXA CATALUNYA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXA CATALUNYA, en cuanto Entidad Emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los mismos.

En dicho libro constarán además los siguientes datos: (i) fecha de formalización y vencimiento de la Disposición Inicial, importe del mismo y forma de liquidación; y (ii) datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito Hipotecario.

d) Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA se representarán mediante títulos nominativos que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 y, en concreto, los datos registrales de las fincas garantes de los Créditos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

e) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a percibir todos los pagos que realicen, por cualquier motivo, los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos:

- (i) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de las Disposiciones Iniciales;
- (ii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de las Disposiciones Iniciales;
- (iii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de las Disposiciones Iniciales;
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada; y
- (v) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo CAIXA CATALUNYA.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios contra las Disposiciones Iniciales y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

De conformidad con el apartado III.4.3 del presente Folleto, serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos que pudieran resultar por cuenta de CAIXA CATALUNYA, derivados de las actuaciones repercutorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA será, en su caso, beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en relación con las fincas hipotecadas hasta el importe de lo asegurado. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, CAIXA CATALUNYA formalizará la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en la proporción correspondiente a las

Disposiciones Iniciales y asumirá la obligación de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales participadas.

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

f) Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo en caso de su amortización anticipada.

- a) En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital de las correspondientes Disposiciones Iniciales, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
- b) En el supuesto de que CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora detectaran durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos no se ajustase en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, por no hacerlo la Disposición Inicial correspondiente, CAIXA CATALUNYA se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
 - 1) La parte que tuviera conocimiento primero de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca no apto, sea CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Realizada la citada notificación, CAIXA CATALUNYA informará por escrito a la Sociedad Gestora sobre las características de las Disposiciones Iniciales que se propone ceder a través de la emisión de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca, que deberán ser de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, ratio saldo nominal pendiente de vencimiento/valor de tasación, las características del deudor, y que cumpla todas las condiciones contempladas en el apartado IV.1 a del presente Folleto, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco sus calificaciones en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad de la disposición inicial del crédito hipotecario subyacente que se pretende ceder, y habiendo manifestado la Sociedad Gestora su conformidad expresa, CAIXA CATALUNYA procederá a cancelar el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, anulando el título representativo del mismo y a emitir otro u otros certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan.
 - 2) Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir, a la Disposición Inicial correspondiente, como al nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con los datos de las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, a Iberclear y al Organismo Rector de AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Sociedades de Calificación.
- c) En caso de no ser posible la emisión de un nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 del apartado b) anterior porque los Créditos Hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los

derechos e intereses de los titulares de los Bonos de Titulización en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a CAIXA CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.

g) Restitución de cantidades en supuestos especiales

CAIXA CATALUNYA garantiza que si cualquiera de los Deudores Hipotecarios tuviera frente a CAIXA CATALUNYA algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando según el artículo 1.198 del Código Civil, dicho crédito frente a la deuda derivada de la Disposición Inicial, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

h) Compromisos adicionales

CAIXA CATALUNYA se compromete a no emitir bonos de titulización, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Hipotecarios que no hayan sido objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario) salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Hipotecarios no participada, salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de concesión de los Créditos Hipotecarios, en particular, a mantener la disponibilidad del Crédito Hipotecario concedido al Deudor Hipotecario. Asimismo, se comprometerá a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Hipotecarios respecto de la parte de éstos no participada, (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario), salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

i) Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.

Si bien no se devengará a favor de CAIXA CATALUNYA una comisión por su labor de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios, si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida a la entidad sustituta por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con las reglas y el Orden de Prolación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Créditos Hipotecarios en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías hipotecarias y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto sobre reglas y Orden de Prolación de Pagos.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios, con especial atención a los procedimientos previstos en relación con retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los Créditos Hipotecarios

1. Administración

CAIXA CATALUNYA (a estos efectos, el "**Administrador**"), entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que el que dedicaría y ejercería en la administración de créditos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en la prestación de los restantes servicios descritos en el presente Folleto y que se incluyan en la Escritura de Constitución.

CAIXA CATALUNYA podrá voluntariamente ser sustituida en la administración de los Créditos Hipotecarios, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento y siempre que sea autorizada por la Sociedad Gestora, y se haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Créditos Hipotecarios regulados por la Escritura de Constitución se contiene en los siguientes apartados.

2. Duración

Los Servicios serán prestados por CAIXA CATALUNYA hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Disposiciones Iniciales, se extingan todas las obligaciones asumidas por CAIXA CATALUNYA en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3. Subcontratación.

CAIXA CATALUNYA podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento de costes para el Fondo, a pagar a CAIXA CATALUNYA por la prestación de los Servicios, ni una rebaja en la calificación de los Bonos de Titulización asignada por las Agencias de Calificación.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, CAIXA CATALUNYA no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la Escritura de Constitución.

4. Responsabilidad de CAIXA CATALUNYA como Administrador.

CAIXA CATALUNYA se comprometerá a actuar en la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

CAIXA CATALUNYA indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Créditos Hipotecarios.

CAIXA CATALUNYA no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada del impago por parte de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, y de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

5. Entrega y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA y representados mediante títulos nominativos a nombre del Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá con carácter gratuito en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

6. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, a los Créditos Hipotecarios y a, en su caso, las pólizas de seguros de daños formalizadas por los Deudores Hipotecarios, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Crédito Hipotecario.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodia de los contratos de Crédito Hipotecario y de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

El Administrador seguirá siendo el responsable del tratamiento de los registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, no siendo objeto de la cesión de las Disposiciones Iniciales los datos personales de los Deudores Hipotecarios, manteniendo indemne al Fondo de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarle por sanciones que tengan su origen en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

7. Gestión de cobros.

CAIXA CATALUNYA, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios derivadas de las Disposiciones Iniciales, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA) y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado IV.1.d), inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo.

Asimismo, CAIXA CATALUNYA abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Hipotecarios por la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado IV.1.d).

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Disposiciones Iniciales que si de otros créditos de su cartera se tratara. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor Hipotecario y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores Hipotecarios en razón de las Disposiciones Iniciales, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones.

Adicionalmente, CAIXA CATALUNYA se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Créditos Hipotecarios. Asimismo, CAIXA CATALUNYA facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Disposiciones Iniciales y con los Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios

El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor Hipotecario de una Disposición Inicial que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla y participar en el producto del remate a prorrata de su participación en el Crédito Hipotecario ejecutado.
- (iii) Si CAIXA CATALUNYA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses y CAIXA CATALUNYA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario, a los efectos de lo previsto en el artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la "LEC").
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por CAIXA CATALUNYA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como co-titular del derecho real de hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos por el Título IV del Libro III de la LEC, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora

procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

En cualquier caso, el resultado de la ejecución de la hipoteca que garantiza un Crédito Hipotecario corresponderá al Fondo por la parte proporcional a la Disposición Inicial que ha dado lugar al Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. En este sentido, CAIXA CATALUNYA reconocerá, por si fuera preciso legalmente, en la Escritura de Constitución del Fondo que los efectos obtenidos en un procedimiento de ejecución de un Crédito Hipotecario y correspondientes a la Disposición Inicial serán propiedad del Fondo.

b) Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales.

Extinguidas las Disposiciones Iniciales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Fijación del tipo de interés.

El Administrador continuará fijando los tipos de interés variables a que están sujetas las Disposiciones Iniciales conforme a lo establecido en los correspondientes Créditos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

9. Anticipo de fondos.

CAIXA CATALUNYA no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Disposiciones Iniciales.

10. Disminución del valor de tasación.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviese garantizando un Crédito Hipotecario se redujera en más de un 20% respecto del valor de tasación inicial fijado en el contrato de Crédito Hipotecario, podrá exigir del Deudor Hipotecario la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el Deudor Hipotecario (i) no la realiza (ii) ni devuelve la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación mencionada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador podrá resolver el contrato de Crédito Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en dicho contrato, siempre y cuando el Administrador considere que la no resolución del contrato puede dañar los intereses del Fondo y así lo comunique de forma razonada y previa a la Sociedad Gestora.

11. Seguros de Inmuebles.

El Administrador no deberá adoptar ninguna conducta que, por acción o por omisión, provoque la anulación de cualquier póliza de seguro de inmuebles contratada por los Deudores Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que dichas pólizas o el Crédito Hipotecario confieran, al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguro de daños (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las pólizas de seguro de daños.

12. Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores Hipotecarios de las obligaciones derivadas de los Créditos Hipotecarios, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de las Disposiciones Iniciales, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

13. Subrogación del Deudor Hipotecario.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor Hipotecario en los contratos de Crédito Hipotecario, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Créditos Hipotecarios que figurará como anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Sociedades de Calificación.

Por otro lado, el Deudor podrá instar la subrogación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

14. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre éstos, condonar las Disposiciones Iniciales en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Créditos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de sí de otros créditos hipotecarios sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Hipotecario en los términos y condiciones que estime oportunos una novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión. En cualquier caso, el Administrador se compromete a mantener la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, manteniendo asimismo el mismo sistema de amortización.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Créditos Hipotecarios solicitada por los Deudores Hipotecarios, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Créditos Hipotecarios a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá ser postergada, sin que en ningún caso el Administrador pueda entablar, por su propia iniciativa, la modificación de dicha fecha, que pueda resultar en un alargamiento del mismo. El Administrador deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. En todo caso, la nueva fecha de vencimiento final o última amortización no podrá ser posterior al 15 de marzo de 2035, fecha treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

No obstante, en caso de renegociación de las condiciones de los Créditos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto anteriormente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Que, salvo por concesiones de Períodos de Espera, se mantenga o se reduzca la frecuencia de las cuotas de amortización de los Créditos Hipotecarios, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- 2) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Créditos Hipotecarios sean a cargo de CAIXA CATALUNYA o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- 3) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.
- 4) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Crédito Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado del Folleto. En cualquier caso toda renegociación de Créditos Hipotecarios deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sólo afectarán al Fondo las consentidas por la Sociedad Gestora.

En los supuestos de renegociación del (los) Crédito(s) Hipotecario(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente, informáticamente o por escrito, a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Crédito Hipotecario, las condiciones resultantes de la renegociación del Crédito Hipotecario.

Las correspondientes escrituras de novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiadas por CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.6 del presente Folleto.

15. Notificación a los Deudores Hipotecarios

La Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores Hipotecarios.

No obstante, CAIXA CATALUNYA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores Hipotecarios, en el momento que lo estime oportuno. Asimismo, la Sociedad

Gestora deberá notificar, de forma inmediata y fehaciente, la cesión a los Deudores Hipotecarios en los supuestos de:

- (i) sustitución de CAIXA CATALUNYA en la administración de los Derechos de Crédito,
- (ii) insolvencia de CAIXA CATALUNYA o en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de cualquier hecho que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA, y
- (iii) sustitución de CAIXA CATALUNYA como entidad en la que se depositan los pagos de los Deudores Hipotecarios.

La Sociedad Gestora informará a las Agencias de Calificación de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de lo aquí establecido.

A los efectos anteriores, CAIXA CATALUNYA se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, y en todo caso antes de veinticuatro horas, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA o un supuesto de insolvencia de la misma.

CAIXA CATALUNYA asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios.

16. Cancelación de asientos registrales

CAIXA CATALUNYA como Administrador se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para realizar el trámite de cancelación registral de aquellas hipotecas existentes, cuyas deudas originadas ya están totalmente canceladas, con rango anterior a la de los Créditos Hipotecarios.

IV.3 Información estadística de la evolución de la cartera de créditos hipotecarios (Créditos Totales) de CAIXA CATALUNYA en relación con los siguientes conceptos: morosidad, prepagos de la cartera de créditos hipotecarios y utilización de periodos de espera.

El siguiente cuadro muestra la evolución histórica de la morosidad (definida como crédito hipotecario en situación de impago por una antigüedad de deuda superior a tres meses, o en situación de litigio) de la inversión crediticia de CAIXA CATALUNYA, correspondiente a créditos hipotecarios "Crédito Total" (cuyas características jurídicas esenciales se han descrito en el apartado IV.1. del presente Folleto).

Morosidad de los créditos hipotecarios "Crédito Total" (%)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	Ma	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997	0.00	0.00	0.02	0.03	0.18	0.24	0.19	0.19	0.23	0.27	0.26	0.29
1998	0.29	0.37	0.40	0.39	0.41	0.42	0.44	0.47	0.52	0.54	0.56	0.58
1999	0.65	0.76	0.75	0.78	0.86	0.85	0.85	0.87	0.88	0.95	0.95	0.93
2000	0.95	0.95	0.89	0.83	0.85	0.83	1.03	1.00	0.99	1.00	0.97	0.95
2001	0.98	0.96	0.92	0.90	0.87	0.88	0.97	0.99	1.01	0.99	0.99	0.90
2002	0.95	0.92	0.91	0.84	0.84	0.77	0.73	0.73	0.78	0.85	0.80	0.75
2003	0.71	0.68	0.67	0.65	0.63	0.71	0.68	0,67	0,91	0,88	0,78	0,81
2004	0,87	0,85	0,78	0,73	0,69	1,11	1,03	1,03	0,94	0,89	0,82	0,73

Fuente: Caixa Catalunya

Nota 1: Los datos incluyen datos de morosidad del conjunto de las disposiciones. Serie histórica

Nota 2: los repuntes del índice corresponden a los momentos de las titulizaciones efectuadas por CAIXA CATALUNYA (Hipocat 1 a Hipocat 7), que redujeron la cartera hipotecaria del Cedente.

Los datos del cuadro anterior incluyen datos de morosidad del conjunto de las disposiciones.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos cuatro años de la cartera de Crédito Total, indicando la tasa de prepago correspondiente al año sobre el máximo histórico de la cartera por año de formalización:

Tasas de prepago año de formalización (tasa anual equivalente)									
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
1996	1.83%								
1997	3.77%	2.30%							
1998	6.84%	3.78%	2.04%						
1999	9.67%	7.76%	4.37%	2.41%					
2000	8.95%	7.72%	6.03%	3.35%	2.84%				
2001	11.09%	11.47%	9.86%	7.24%	5.19%	3.28%			
2002	17.26%	15.35%	13.88%	12.61%	9.95%	5.38%	2.31%		
2003	21.66%	17.65%	16.49%	15.93%	15.33%	13.54%	6.55%	5.07%	
2004	14.94%	15.41%	15.45%	14.80%	16.44%	16.64%	14.22%	8.13%	4.52%

Fuente: Caixa Catalunya

Nota: en las filas se recoge el año de formalización de la cartera total y en la columnas la tasa de prepago que presentaron dicha cartera ese ejercicio (i.e., la cartera que se formalizó el año 1998, presentó tasas de prepago en el 2002 del 13,88% y en el 2003 del 16,49%).

Indicación de los niveles históricos de utilización de los Períodos de Espera y situación actual de las operaciones que lo han solicitado.

Los Períodos de Espera, de acuerdo con lo descrito en el apartado IV.1. anterior, consisten en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios. Los intereses devengados durante los períodos de espera se capitalizan.

El importe máximo inicial del Crédito Hipotecario no podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante un período de espera. Si una vez concedido el período de espera, el incremento en el tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo, la duración del período de espera se reduciría en el tiempo necesario para evitar superar el límite máximo.

No podrán concederse períodos de espera en mas de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a 12 meses, ni en total por más de 36 meses.

CAIXA CATALUNYA denegará períodos de espera si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El deudor hipotecario no ha satisfecho a su vencimiento (y sin devengar intereses de mora) las 12 cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la espera;
- El deudor hipotecario se halla en situación de mora respecto de otras operaciones con CAIXA CATALUNYA o cualquier otra entidad;
- Se han producido cualesquiera de las causas de resolución y vencimiento anticipado contenidas en el contrato, y CAIXA CATALUNYA no da por vencido anticipadamente el crédito.
- Si se produce la venta de la vivienda garante y subrogación del comprador en el crédito concedido.

Cuando CAIXA CATALUNYA concede un período de espera, ésta determina el importe resultante del nuevo recibo mensual teniendo en cuenta el importe de los intereses capitalizados durante la espera y el menor número de cuotas hasta el vencimiento.

Número de períodos de espera solicitados:	6.107 (desde junio de 1997).
Número de operaciones afectadas por períodos de espera:	5.419
Nº de períodos de espera finalizados:	5.616
Nº de períodos de espera vigentes:	491

Fuente: Caixa Catalunya a 2 de febrero de 2005

Comparando el volumen de Disposiciones Iniciales en Períodos de Espera solicitados hasta el 2 de febrero de 2005 con el número de operaciones del producto Crédito Total, el porcentaje de los primeros es del 8,67% (5419 sobre 62.498 operaciones).

La siguiente tabla proporciona la distribución de las Disposiciones Iniciales en Período de Espera de acuerdo a su período de duración.

Detalle de los plazos de los períodos de espera

Duración del periodo de espera (meses)	Número de operaciones	%
1	366	6,0%
2	1.014	16,6%
3	1.249	20,5%
4	912	14,9%
5	648	10,6%
6	679	11,1%
7	374	6,1%
8	156	2,6%
9	120	2,0%
10	98	1,6%
11	62	1,0%
12	429	7,0%
Total	6.107	100,0%

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 Febrero 2005

La siguiente tabla proporciona información relativa a la situación, a la fecha de registro del presente Folleto, de las disposiciones que han solicitado y finalizado el período de espera.

Situación de las disposiciones que han solicitado y finalizado la garantía de espera

Número de Períodos de Espera Finalizados	Porcentaje	Estado de la Disposición Inicial	Situación objetiva
1.254	20,5%	Vigente	Sin retrasos en el pago
876	14,3%	Vigente	Recibo impagado durante un plazo inferior a 3 meses
42	0,7%	Vigente	Dudoso por morosidad superior a 3 meses
9	0,1%	Vigente	Dudosos por morosidad superior a 1 año
3.427	56,1%	Cancelada	
1	0,0%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 3 meses (litigo con fecha de demanda)
7	0,1%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 1 año (litigo con fecha de demanda)
Total = 5.616			

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 Febrero 2005.

IV.4 Descripción de la cartera provisional de Disposiciones Iniciales de créditos hipotecarios (Créditos Totales) movilizados a través de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

a) Número de Disposiciones Iniciales e importe o saldo pendiente de vencimiento de las mismas a 30 de marzo de 2005.

La cartera provisional de Disposiciones Iniciales que servirá de base a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo está formada por 17.195 disposiciones iniciales de otros tantos créditos hipotecarios, cuyo valor capital, a 30 de marzo de 2005, ascendía a 1.689.405.136 Euros.

Ninguna de las Disposiciones Iniciales de la cartera provisional que servirá de base a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se encuentran en Período de Espera ni se encontrarán en dicha situación en el momento de su incorporación al Fondo.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de las Disposiciones Iniciales.

El saldo vivo del principal de las Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005, se encuentra en un rango entre 25.000 y 469.474Euros, siendo el valor medio de 98.250 Euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de las Disposiciones Iniciales en intervalos de cincuenta mil (50.000) Euros.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005 Clasificación de Disposiciones Iniciales por saldo vivo de principal							
Intervalo de saldo vivo de principal (Euro)	Disposiciones Iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%	
1 - 50,000	3.498	20,34%	173.646.679	9,52%	132.169.275	7,82%	
50,001 - 100,000	6.483	37,70%	530.794.626	29,11%	479.863.687	28,40%	
100,001 - 150,000	4.396	25,57%	571.079.837	31,32%	546.248.672	32,33%	
150,001 - 200,000	2.152	12,52%	376.836.554	20,67%	366.112.516	21,67%	
200,001 - 250,000	441	2,56%	99.589.048	5,46%	96.453.043	5,71%	
250,001 - 300,000	135	0,79%	38.388.568	2,11%	36.950.069	2,19%	
300,001 - 350,000	55	0,32%	18.662.378	1,02%	17.688.561	1,05%	
350,001 - 400,000	24	0,14%	9.336.533	0,51%	9.072.357	0,54%	
400,001 - 450,000	8	0,05%	3.531.609	0,19%	3.449.402	0,20%	
450,001 - 500,000	3	0,02%	1.433.488	0,08%	1.397.555	0,08%	

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005
Clasificación de Disposiciones Iniciales por saldo vivo de principal

Total: 17.195 100,00% 1.823.299.320 100,00% 1.689.405.136 100,00%

c) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de las Disposiciones Iniciales.

Las Disposiciones Iniciales de la cartera provisional han sido concedidas por importes que están comprendidos entre un mínimo de 25.542 Euros y un máximo de 480.810 Euros. El importe inicial medio de la cartera asciende a 106.307 Euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de las Disposiciones Iniciales en intervalos de cincuenta mil (50.000) Euros.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por saldo inicial						
Intervalo de saldo vivo de principal (Euro)	Disposiciones iniciales	%	Saldo Inicial	%	Principal pendiente	%
1 - 50,000	2.237	13,01%	91.921.337	5,04%	79.311.313	4,69%
50,001 - 100,000	6.953	40,44%	520.235.014	28,53%	465.620.041	27,56%
100,001 - 150,000	4.825	28,06%	601.698.630	33,00%	568.114.838	33,63%
150,001 - 200,000	2.372	13,79%	405.742.520	22,25%	388.680.873	23,01%
200,001 - 250,000	519	3,02%	114.245.694	6,27%	107.816.790	6,38%
250,001 - 300,000	174	1,01%	47.828.956	2,62%	42.239.168	2,50%
300,001 - 350,000	58	0,34%	18.692.191	1,03%	17.369.157	1,03%
350,001 - 400,000	31	0,18%	11.606.711	0,64%	10.553.640	0,62%
400,001 - 450,000	18	0,10%	7.567.210	0,42%	6.553.466	0,39%
450,001 - 500,000	8	0,05%	3.761.057	0,21%	3.145.850	0,19%
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%

d) Tipo de interés efectivo aplicable a la fecha de registro del presente Folleto: tipos máximo, mínimo y medio de las Disposiciones Iniciales.

Todas las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios que integran la cartera provisional son a tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a las Disposiciones Iniciales a **30 de marzo de 2005**, se encuentran en un rango entre el 2,047% y el 5,5%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 3,605%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal actual.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por tipo de interés						
Intervalo de interés (%)	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
2.51 - 3.00	2	0,01%	205.760	0,01%	202.861	0,01%
3.01 - 3.50	1.296	7,54%	191.957.683	10,53%	179.339.182	10,62%
3.51 - 4.00	4.974	28,93%	600.308.252	32,92%	562.492.361	33,30%
4.01 - 4.50	9.370	54,49%	874.172.346	47,94%	801.894.369	47,47%
4.51 - 5.00	1.225	7,12%	118.828.645	6,52%	109.357.394	6,47%
5.01 - 5.50	294	1,71%	35.011.823	1,92%	33.873.196	2,01%
5.51 - 6.00	34	0,20%	2.814.811	0,15%	2.245.773	0,13%
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%

e) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés variable.

Los tipos de interés de todas las disposiciones iniciales se determinan con referencia los siguientes índices:

- (i) **Tipo Medio de Cajas de Ahorros (IRPH Cajas).**
- (ii) **MIBOR** (Tipo Interbancario a 1 año).
- (iii) **EURIBOR** (Referencia interbancaria a 1 Año).
- (iv) **CECA** (Tipo Activo de referencia de las cajas de ahorro - Indicador CECA tipo Activo).

Los tipos utilizados en el cálculo de las medias aritméticas, serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las cajas de ahorros confederadas al Banco de España, por cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

Este tipo de interés de referencia es publicado por el Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiera publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo.

En los contratos de créditos hipotecarios de las disposiciones iniciales, la revisión anual sobre la base del índice CECA, se establecerá de acuerdo a los pactos contractuales que en este punto constan en las minutas de los créditos hipotecarios participados, y en este sentido, serán de aplicación, o bien: (i) CECA, como el tipo de interés efectivo (TAE) para Cajas de Ahorro, publicado en el Boletín Oficial del Estado, ó bien (ii) CECA, como tipo de interés nominal, con liquidación mensual por meses vencidos, equivalente al tipo efectivo publicado.

f) Fechas de formalización de las Disposiciones Iniciales así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización

Las Disposiciones Iniciales que integran la cartera provisional han sido formalizadas en fechas comprendidas entre el 3 de mayo de 1994 y el 22 de diciembre de 2004.

La originación media de la cartera a **30 de marzo de 2005** es de 26,17 meses. La originación media se calcula como la media ponderada (por el principal pendiente de cada Disposición Inicial) del número de meses que han transcurrido entre la fecha de formalización y la fecha en la cual se hace el cálculo (30 de marzo de 2005).

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por saldo inicial						
Trimestre y año de formalización	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
1994 2T	6	0,03%	362.110	0,02%	205.273	0,01%
1994 3T	4	0,02%	262.642	0,01%	131.761	0,01%
1994 4T	5	0,03%	437.855	0,02%	299.879	0,02%
1995 1T	17	0,10%	1.096.186	0,06%	620.500	0,04%
1995 2T	9	0,05%	558.941	0,03%	311.311	0,02%
1995 3T	15	0,09%	924.020	0,05%	533.219	0,03%
1995 4T	12	0,07%	738.518	0,04%	508.344	0,03%
1996 1T	28	0,16%	1.916.808	0,11%	1.105.797	0,07%
1996 2T	21	0,12%	1.273.154	0,07%	831.873	0,05%
1996 3T	40	0,23%	2.825.418	0,15%	1.921.849	0,11%
1996 4T	41	0,24%	2.630.444	0,14%	1.884.615	0,11%

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por saldo inicial						
1997 1T	54	0,31%	3.700.316	0,20%	2.659.535	0,16%
1997 2T	70	0,41%	4.900.220	0,27%	3.560.082	0,21%
1997 3T	66	0,38%	4.691.236	0,26%	3.460.478	0,20%
1997 4T	93	0,54%	6.848.365	0,38%	5.107.157	0,30%
1998 1T	76	0,44%	5.624.404	0,31%	4.349.589	0,26%
1998 2T	96	0,56%	6.777.421	0,37%	5.174.748	0,31%
1998 3T	80	0,47%	4.828.531	0,26%	3.828.430	0,23%
1998 4T	110	0,64%	7.372.874	0,40%	5.510.040	0,33%
1999 1T	163	0,95%	11.422.622	0,63%	8.827.943	0,52%
1999 2T	247	1,44%	17.547.390	0,96%	13.571.569	0,80%
1999 3T	275	1,60%	19.903.327	1,09%	16.267.142	0,96%
1999 4T	431	2,51%	31.466.735	1,73%	25.484.730	1,51%
2000 1T	448	2,61%	32.622.056	1,79%	26.707.636	1,58%
2000 2T	527	3,06%	38.473.431	2,11%	31.831.922	1,88%
2000 3T	403	2,34%	30.983.379	1,70%	26.217.078	1,55%
2000 4T	418	2,43%	34.002.551	1,86%	28.266.873	1,67%
2001 1T	440	2,56%	34.421.686	1,89%	29.624.498	1,75%
2001 2T	530	3,08%	42.877.089	2,35%	36.819.680	2,18%
2001 3T	457	2,66%	38.326.133	2,10%	32.744.083	1,94%
2001 4T	570	3,31%	46.482.588	2,55%	41.163.788	2,44%
2002 1T	544	3,16%	47.049.297	2,58%	42.438.321	2,51%
2002 2T	748	4,35%	65.688.609	3,60%	59.558.716	3,53%
2002 3T	596	3,47%	54.023.303	2,96%	49.234.817	2,91%
2002 4T	884	5,14%	85.461.780	4,69%	78.629.001	4,65%
2003 1T	367	2,13%	40.871.595	2,24%	38.877.892	2,30%
2003 2T	332	1,93%	38.589.383	2,12%	36.914.701	2,19%
2003 3T	298	1,73%	36.619.155	2,01%	35.011.642	2,07%
2003 4T	652	3,79%	83.673.418	4,59%	80.100.633	4,74%
2004 1T	2.133	12,40%	265.093.154	14,54%	255.871.019	15,15%
2004 2T	2.285	13,29%	300.415.344	16,48%	291.378.471	17,25%
2004 3T	1.854	10,78%	263.133.968	14,43%	256.610.000	15,19%
2004 4T	750	4,36%	106.381.864	5,83%	105.248.497	6,23%
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%

Fecha de vencimiento final y vida residual

Las Disposiciones Iniciales que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 31 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2034.

La amortización de las Disposiciones Iniciales se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los créditos hipotecarios, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

No obstante, cada disposición del crédito hipotecario, incluida la Disposición Inicial, tiene su propio cuadro de amortización y su propio recibo que puede ser adeudado parcialmente,

siempre que no existan cuotas anteriores impagadas de esa u otra disposición, que gozarán de preferencia.

Estas amortizaciones extraordinarias anticipadas, junto con las amortizaciones ordinarias, son trasladadas trimestralmente a los titulares de los Bonos de Titulización, según lo establecido en el apartado II.11.3.7, por lo que tanto la vida media como la duración de los Bonos de Titulización dependerán en gran medida del comportamiento real de las amortizaciones anticipadas que se produzcan en la cartera de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las disposiciones iniciales según la fecha de amortización final de éstas en intervalos anuales:

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por fecha de amortización final de la disposición inicial						
Año de amortización	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
2006	3	0,02%	631.063	0,03%	110.691	0,01%
2007	7	0,04%	1.106.463	0,06%	254.147	0,02%
2008	27	0,16%	2.050.041	0,11%	888.473	0,05%
2009	49	0,28%	4.636.125	0,25%	2.035.482	0,12%
2010	74	0,43%	5.591.832	0,31%	3.057.761	0,18%
2011	144	0,84%	9.481.656	0,52%	5.647.631	0,33%
2012	185	1,08%	12.146.486	0,67%	8.231.773	0,49%
2013	158	0,92%	10.787.194	0,59%	7.462.878	0,44%
2014	332	1,93%	21.411.120	1,17%	16.082.350	0,95%
2015	263	1,53%	17.277.323	0,95%	12.166.840	0,72%
2016	306	1,78%	21.326.261	1,17%	16.318.920	0,97%
2017	338	1,97%	22.915.516	1,26%	18.393.758	1,09%
2018	209	1,22%	14.590.083	0,80%	11.758.326	0,70%
2019	516	3,00%	38.488.927	2,11%	32.546.496	1,93%
2020	402	2,34%	29.103.651	1,60%	23.763.979	1,41%
2021	418	2,43%	31.958.753	1,75%	27.498.491	1,63%
2022	488	2,84%	39.195.321	2,15%	34.289.777	2,03%
2023	267	1,55%	22.939.936	1,26%	20.456.844	1,21%
2024	682	3,97%	64.447.040	3,53%	58.771.829	3,48%
2025	457	2,66%	36.044.039	1,98%	31.408.097	1,86%
2026	471	2,74%	41.580.538	2,28%	37.422.883	2,22%
2027	555	3,23%	48.660.943	2,67%	44.735.568	2,65%
2028	401	2,33%	38.334.427	2,10%	35.673.693	2,11%
2029	863	5,02%	85.178.453	4,67%	80.285.939	4,75%
2030	748	4,35%	65.822.666	3,61%	59.736.427	3,54%
2031	888	5,16%	81.734.989	4,48%	75.221.462	4,45%
2032	1.500	8,72%	154.714.968	8,49%	146.209.474	8,65%
2033	1.278	7,43%	166.725.974	9,14%	160.635.696	9,51%
2034	5.166	30,04%	734.417.532	40,28%	718.339.453	42,52%
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%

Media Simple:	278,4 meses	23,2 años
Media Ponderada:	302,4 meses	25,2 años
Fecha de Vencimiento más próxima (mínimo):	15,6 meses	1,6 años
Fecha de Vencimiento más lejana (máxima):	360 meses	30 años

g) Propósito de las Disposiciones Iniciales objeto de cesión a través de Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por CAIXA CATALUNYA.

Las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios han sido concedidas por CAIXA CATALUNYA a los acreditados con el objeto de financiar la adquisición de vivienda habitual situada en España.

- h) **Importe de principales afectos a financiación de bienes inmuebles distintos de las viviendas desglosadas por la naturaleza de la otra actividad.**

Ninguno.

- i) **En supuestos de promotor, importe de las Disposiciones Iniciales de los créditos correspondientes a viviendas no terminadas y terminadas.**

Ninguno.

- j) **Indicación de valor máximo, mínimo y medio de la relación importe de la Disposición Inicial / valor de tasación.**

El siguiente cuadro muestra la relación estadística de los porcentajes de los valores de tasación con respecto del número y el importe a la fecha de formalización de las disposiciones iniciales.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005							
Clasificación por relación principal en la formalización de la Disposición Inicial / valor de tasación							
Intervalo relación saldo inicial/ valor de tasación	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%	
0.00 - 0.09	12	0,07%	514	0,03%	461	0,03%	
0.10 - 0.19	195	1,13%	9.531.174	0,52%	8.418.174	0,50%	
0.20 - 0.29	560	3,26%	30.617.598	1,68%	27.363.277	1,62%	
0.30 - 0.39	971	5,65%	64.098.497	3,52%	56.696.016	3,36%	
0.40 - 0.49	1314	7,64%	103.562.518	5,68%	92.882.703	5,50%	
0.50 - 0.59	1.587	9,23%	142.590.883	7,82%	128.269.985	7,59%	
0.60 - 0.69	1.846	10,74%	193.044.689	10,59%	172.757.185	10,23%	
0.70 - 0.79	4.220	24,54%	442.267.625	24,26%	399.551.495	23,65%	
0.80 - 0.89	1.285	7,47%	151.202.255	8,29%	141.197.800	8,36%	
0.90 - 0.99	4.841	28,15%	640.624.922	35,14%	618.053.202	36,58%	
1	364	2,12%	45.244.806	2,48%	43.754.263	2,59%	
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%	

Media Simple: 0,74

Media Ponderada: 0,79

Mínimo: 0,07

Máximo: 1,00

Relación entre importe inicial de los créditos hipotecarios y valor de tasación medio ponderado:

Como puede apreciarse el importe inicial de los créditos hipotecarios no excedía por término medio ponderado el 81% valor de tasación de los inmuebles.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005							
Clasificación por relación límite de crédito hipotecario / valor de tasación							
Límite de crédito hipotecario sobre el valor de tasación	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%	
0.00 - 0.09	4	0,02%	178,302	0,01%	166,037	0,01%	
0.10 - 0.19	69	0,40%	3.598.240	0,20%	3.179.039	0,19%	
0.20 - 0.29	271	1,58%	15.188.329	0,83%	13.597.322	0,80%	
0.30 - 0.39	548	3,19%	36.681.208	2,01%	32.234.711	1,91%	
0.40 - 0.49	918	5,34%	71.999.793	3,95%	64.206.166	3,80%	

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005							
Clasificación por relación límite de crédito hipotecario / valor de tasación							
Límite de crédito hipotecario sobre el valor de tasación	Disposiciones iniciales		Saldo inicial		Principal pendiente		
		%		%		%	
0.50 - 0.59	1.403	8,16%	121.631.125	6,67%	109.088.789	6,46%	
0.60 - 0.69	1.939	11,28%	192.130.019	10,54%	171.442.405	10,15%	
0.70 - 0.79	5.463	31,77%	536.868.235	29,44%	485.393.266	28,73%	
0.80 - 0.89	1.355	7,88%	157.698.727	8,65%	147.015.725	8,70%	
0.90 - 0.99	4.860	28,26%	642.041.471	35,21%	619.299.553	36,66%	
1	365	2,12%	45.283.871	2,48%	43.782.124	2,59%	
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%	

Media Simple: 0,77
Media Ponderada: 0,81
Mínimo: 0,08
Máximo: 1,00

Relación entre límite del crédito hipotecario y valor de tasación medio ponderado:

Como puede apreciarse el límite del crédito hipotecario sobre el valor de tasación de los inmuebles no excedía por término medio ponderado del 81%.

k) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “importe al 30 de marzo de 2005 de la Disposición Inicial /valor de tasación”.

La relación entre el importe de principal pendiente de las Disposiciones Iniciales y el valor de tasación de la vivienda de las mismas que integran la cartera provisional a **30 de marzo de 2005** se encontraba comprendida entre el 7% y el 100%, siendo la relación media ponderada por el principal pendiente de cada disposición inicial el 75%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las disposiciones iniciales:

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005							
Clasificación por relación principal pendiente de la Disposición Inicial / valor de tasación							
Intervalos relación principal pendiente / valor de tasación	Disposiciones iniciales		Saldo inicial		Principal pendiente		
		%		%		%	
0.00 - 0.09	30	0,17%	1.926.154	0,11%	1.030.049	0,06%	
0.10 - 0.19	394	2,29%	24.765.323	1,36%	15.930.592	0,94%	
0.20 - 0.29	932	5,42%	61.025.630	3,35%	45.191.803	2,68%	
0.30 - 0.39	1.341	7,80%	98.055.287	5,38%	79.611.941	4,71%	
0.40 - 0.49	1.680	9,77%	141.052.689	7,74%	121.250.916	7,18%	
0.50 - 0.59	1.902	11,06%	180.073.258	9,88%	161.095.983	9,54%	
0.60 - 0.69	2.087	12,14%	213.099.658	11,69%	196.353.313	11,62%	
0.70 - 0.79	3.067	17,84%	339.969.042	18,65%	323.575.694	19,15%	
0.80 - 0.89	1.418	8,25%	168.484.725	9,24%	161.795.051	9,58%	
0.90 - 0.99	4.344	25,26%	594.847.554	32,62%	583.569.795	34,54%	
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%	

Media Simple: 0,68
Media Ponderada: 0,75
Mínimo: 0,07
Máximo: 1

l) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe de las Disposiciones iniciales.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de las Disposiciones Iniciales, según las provincias donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

En el cuadro se recoge el principal pendiente correspondiente a las Disposiciones Iniciales cuya garantía se ubica en cada una de las provincias.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por provincias						
Provincias	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	% Principal pendiente	%	%
Albacete	19	0,11%	1.613.101	0,09%	1.549.008.97	0,09%
Alicante	431	2,51%	31.657.569	1,74%	28.895.005.08	1,71%
Almería	32	0,19%	2.934.979	0,16%	2.727.845.75	0,16%
Ávila	6	0,03%	552,49	0,03%	539.934.64	0,03%
Badajoz	46	0,27%	3.493.441	0,19%	3.305.201.12	0,20%
Barcelona	11.713	68,12%	1.300.273.548	71,31%	1.205.753.818.91	71,37%
Bilbao	3	0,02%	393,746	0,02%	380.809.45	0,02%
Burgos	8	0,05%	720,597	0,04%	674.158.14	0,04%
Cáceres	6	0,03%	418,554	0,02%	370.072.42	0,02%
Cádiz	30	0,17%	2.719.640	0,15%	2.578.539.67	0,15%
Castellón	167	0,97%	14.118.046	0,77%	13.091.917.80	0,77%
Ciudad Real	10	0,06%	655,53	0,04%	555.710.45	0,03%
Córdoba	26	0,15%	2.589.139	0,14%	2.265.014.19	0,13%
Cuenca	12	0,07%	926,239	0,05%	877.825.36	0,05%
Gerona	814	4,73%	80.610.343	4,42%	75.232.946.82	4,45%
Granada	13	0,08%	978,23	0,05%	911.404.78	0,05%
Guadalajara	28	0,16%	3.525.813	0,19%	3.335.705.82	0,20%
Huelva	11	0,06%	1.049.897	0,06%	1.017.009.04	0,06%
Huesca	9	0,05%	569,595	0,03%	535.294.91	0,03%
Jaén	5	0,03%	359,55	0,02%	330.700.54	0,02%
La Coruña	10	0,06%	1.051.965	0,06%	1.005.920.70	0,06%
Las Palmas	8	0,05%	932,034	0,05%	884.551.68	0,05%
León	10	0,06%	1.313.663	0,07%	1.158.177.26	0,07%
Lérida	331	1,92%	28.968.102	1,59%	26.403.635.47	1,56%
Logroño	9	0,05%	1.000.350	0,05%	931.402.25	0,06%
Lugo	5	0,03%	301,224	0,02%	280.271.52	0,02%
Madrid	958	5,57%	113.527.250	6,23%	103.245.750.83	6,11%
Málaga	35	0,20%	4.136.752	0,23%	3.913.446.51	0,23%
Murcia	324	1,88%	26.688.672	1,46%	25.391.194.37	1,50%
Orense	21	0,12%	2.006.793	0,11%	1.888.265.09	0,11%
Oviedo	2	0,01%	276,9	0,02%	269.108.38	0,02%
Palma de Mallorca	102	0,59%	10.171.823	0,56%	9.291.220.48	0,55%
Pamplona	49	0,28%	5.962.342	0,33%	5.613.312.38	0,33%
Pontevedra	8	0,05%	789,819	0,04%	756.954.61	0,04%
Salamanca	10	0,06%	934,503	0,05%	903.623.04	0,05%
San Sebastián	4	0,02%	876,5	0,05%	853.361.44	0,05%
Santander	25	0,15%	2.590.001	0,14%	2.446.870.73	0,14%

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005						
Clasificación por provincias						
Segovia	8	0,05%	866,735	0,05%	804.762.22	0,05%
Sevilla	98	0,57%	7.279.192	0,40%	6.791.090.70	0,40%
Soria	3	0,02%	675,273	0,04%	655.338.01	0,04%
Sta Cruz Tenerife	32	0,19%	3.441.432	0,19%	3.310.063.18	0,20%
Tarragona	721	4,19%	68.035.127	3,73%	62.314.830.04	3,69%
Teruel	7	0,04%	584,193	0,03%	560.438.26	0,03%
Toledo	37	0,22%	3.374.819	0,19%	3.112.337.81	0,18%
Valencia	788	4,58%	64.203.704	3,52%	59.563.843.57	3,53%
Valladolid	27	0,16%	2.919.273	0,16%	2.746.905.25	0,16%
Vitoria	3	0,02%	565,679	0,03%	558.661.83	0,03%
Zamora	8	0,05%	477,316	0,03%	455.944.27	0,03%
Zaragoza	163	0,95%	19.187.839	1,05%	18.365.931	1,09%
Total:	17.195	100,00%	1.823.299.320	100,00%	1.689.405.136	100,00%

- m) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los créditos hipotecarios que integran la cartera provisional.

Cartera de Disposiciones Iniciales a 30 de marzo de 2005				
Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 30 de marzo de 2005				
Intervalo días	Créditos	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado	% s/ principal pendiente total
Sin morosidad	15.698	1.537.948.195	0	0,0000%
De 1 a 30 días	903	95.064.450	151.113	0,0089%
Más de 30 días	594	56.392.492	251,820	0,0149%
Total	17.195	1.689.405.136	402.933	0,0238%

Las Disposiciones Iniciales que integrarán la cartera definitiva y con las que se emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán en morosidad por más de treinta (30) días, de los débitos vencidos en cada uno de ellos.

CAPITULO V

**INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.

Al cierre de la Fecha de Desembolso, el Fondo presenta el siguiente balance:

BALANCE INICIAL DEL FONDO (Euros)			
Activo del Fondo		Pasivo del Fondo	
Inmovilizado		Emisión de Bonos de Titulización	1.500.000.000
Certificados de Transmisión de Hipoteca (principal)	1.500.000.000	Bonos de Titulización A1	250.000.000
Certificados de Transmisión de Hipoteca (intereses por aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta la Fecha de Desembolso)	517.808	Bonos de Titulización A2	1.155.500.000
Gastos de Constitución y emisión de los Bonos de Titulización	1.544.743	Bonos de Titulización B	26.200.000
		Bonos de Titulización C	35.600.000
		Bonos de Titulización D	32.700.000
Activo Circulante		Otras deudas a largo plazo	
Tesorería (Fondo de Reserva Inicial)	23.250.000	Préstamo Subordinado	25.312.551
Total Activo	1.525.312.551	Total Pasivo	1.525.312.551

En la elaboración del balance anterior se asume que en la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se cedan al Fondo presentarán retrasos en los pagos.

El pasivo del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.6 siguiente, y con el carácter abierto del mismo podrá configurarse asimismo por la Línea de Liquidez, prevista en dicho apartado, sin perjuicio de lo cual el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo.

El cuadro que aparece a continuación se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos de Titulización.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los pagos por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación del Contrato de Permuta

Financiera de Intereses o Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del mencionado Contrato de Swap.

Para la realización de los presentes cuadros del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Disposiciones Iniciales

- (i) Volumen a 30 de marzo de la cartera de la que se extraerán las Disposiciones Iniciales objeto de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: 1.689.405.136 Euros.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés nominal medio ponderado se asume del 3,605% anual, de conformidad con las características de la cartera de la que se extraerán las Disposiciones Iniciales objeto de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (iii) TACP: 12% anual y 1% mensual, y 14% anual y 1,25% mensual, respectivamente en cada cuadro.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0% anual.
- (vi) Disposiciones Iniciales en Período de Espera: 0%. Por lo tanto, no se produciría el otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, asumiéndose que las Disposiciones Iniciales en Período de Espera en una Fecha de Determinación nunca superarán el 35% del Salvo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

b) Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (i) Principal: participación del 100% en la Disposición Inicial.
- (ii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a una Disposición Inicial.

c) Bonos de Titulización

- (i) Volumen: MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros sin distinción de cada una de las Series de Bonos de Titulización.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés anual, variable trimestralmente y pagadero trimestralmente, ponderado por saldos vivos de cada una de las Series de Bonos de Titulización, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 2,200% para la Serie A1, en el 2,250% para la Serie A2, en el 2,350% para la Serie B, en el 2,450% para la Serie C, y en el 2,750% para la Serie D, para el primer período de interés, y de 2,186% para la Serie A1, en el 2,236% para la Serie A2, en el 2,336% para la Serie B, en el 2,436% para la Serie C, y en el 2,736% para la Serie D, para el resto de períodos de interés.
- (iii) Se asume que la amortización del principal de los Bonos de Titulización se realiza conforme a las reglas generales establecidas en los apartados II.11.3.7 y II.11.3.8 del presente Folleto.
- (iv) Ejercicio por parte de CAIXA CATALUNYA de la opción de amortización anticipada de los Bonos de Titulización de todas las Series cuando el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria sea inferior al 10% de su importe inicial.
- (iv) La fecha final de amortización será el 15 de marzo de 2038, treinta y seis (36) meses después del vencimiento final de la Disposición Inicial con último vencimiento.

d) **Contratos complementarios**

Préstamo Subordinado

- Importe: Máximo de 30.000.000 de Euros, no obstante lo cual, en el cuadro sinóptico de hipótesis se ha asumido un importe máximo de aproximadamente 25.312.551 Euros, que se destinarán a (i) financiar la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, 1.544.743 Euros, (ii) a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por 517.808 Euros, incluyendo el pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y (ii) a dotar el Fondo de Reserva Inicial por 23.250.000 de Euros.
- Remuneración Fija: El Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado II.10.1.c) del presente Folleto, que, a 14 de abril de 2005, era del 2,136%, excepto para el primer período de interés que será de 2,150%.
- Amortización: La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá amortizar libremente cualquier parte del Préstamo Subordinado en cada Fecha de Pago, de acuerdo con las reglas y el orden de prelación establecido en el apartado V.5.1.B) 2. del presente Folleto. El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la de su liquidación, si es anterior.
- Remuneración Variable: Una cantidad variable que se devengará y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo al último día del mes natural anterior a cada Fecha de Pago y antes del cierre contable del mes correspondiente.

Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería

Rentabilidad garantizada: Tipo de Interés de Referencia, que se calculará trimestralmente, tal y como se describe en el apartado II.10.1.c), y será pagadero mensualmente, para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva). El tipo de interés aplicado para el cálculo del servicio financiero del Fondo es 2,136%, excepto para el primer período de interés que será de 2,150 %.

Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización

Rentabilidad garantizada: Tipo de Interés de Referencia, que se calculará trimestralmente, tal y como se describe en el apartado II.10.1.c), y será pagadero mensualmente, para las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización. El tipo de interés aplicado para el cálculo del servicio financiero del Fondo es 2,136%, excepto para el primer período de interés que será de 2,150%

Contrato de Swap

- La cantidad a pagar por el Fondo: será la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación más reciente.
- La cantidad que recibirá el Fondo: Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B (según se determina en el epígrafe 2.1 siguiente al Nomenclador del Swap para la Parte B, según el epígrafe 2.2 siguiente.

2.1 Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización para el Periodo de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de Titulización en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%.

2.2 Nocional del Swap para la Parte B

Será la suma de

- (a) la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, definido en el apartado II.11.3.4. del presente Folleto, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera (todo ello en adelante, el "**Saldo Nocial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), más
- (b) el resultado de multiplicar (i) la media diaria durante el Periodo de Determinación que vence del saldo de la Cuenta de Amortización por (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de los Bonos de Titulización ponderado por el saldo de principal pendiente de cada Serie durante el Período de Devengo de Intereses en curso todo ello dividido entre el Tipo de Interés de la Parte B, más
- (c) en caso de sustitución de CAIXA CATALUYA como administrador de los Crédito Hipotecarios, el resultado de dividir (i) el importe a que ascienda la comisión devengada, durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, por el administrador y custodio de los Créditos Hipotecarios, en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los mismos, por (ii) el Tipo de interés de la Parte B.

En el ejemplo del servicio financiero del Fondo se ha asumido que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 2,200% para la Serie A1, en el 2,250% para la Serie A2, en el 2,350% para la Serie B, en el 2,450 para la Serie C, y en el 2,750% para la Serie D, para el primer período de interés, y de 2,186% para la Serie A1, en el 2,236% para la Serie A2, en el 2,336% para la Serie B, en el 2,436% para la Serie C, y en el 2,736% para la Serie D, para el resto de períodos de interés.

Fondo de Reserva

Dotado inicialmente, en la Fecha de Desembolso de una cantidad equivalente al 1,55 % del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización, es decir, 23.250.000 Euros (en adelante, el "**Fondo de Reserva Inicial**"). El Fondo de Reserva Inicial será financiado mediante el Préstamo Subordinado otorgado por CAIXA CATALUNYA a favor del Fondo.

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado V.5.1.B) 2, el importe del Fondo de Reserva variará de acuerdo con lo siguiente (el "**Fondo de Reserva Requerido**"):

- A) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea inferior al 3% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
 - 1. una cantidad equivalente al 1,55% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización (es decir 23.250.000 Euros), o bien
 - 2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:
 - (i) el 0,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización (es decir 11.250.000 Euros), o
 - (ii) el 3,10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
- B) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea igual o superior al 3% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
 - 1. una cantidad equivalente al 1,65% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización (es decir 24.750.000 Euros) ("**Fondo de Reserva Máximo**"), o bien

2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:

- (i) el 0,85% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización (es decir 12.750.000) Euros), o
- (ii) el 3,50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.

Se entenderá por "**Ratio de Morosidad**" el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

En cualquier caso, el Fondo de Reserva Inicial no se reducirá:

- (i) hasta que no transcurran tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo, ni
- (ii) entre dos Fechas de Pago consecutivas si el Fondo de Reserva Requerido no hubiera sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, ni
- (iii) si el Ratio de Morosidad en la Fecha de Determinación precedente es superior al 1,5%.

En virtud de lo anterior, y en la hipótesis de que la TACP real del Fondo sea del 14%, el Fondo de Reserva Inicial no se reducirá hasta que el importe del 3,10% del saldo vivo de los Bonos sea inferior al Fondo de Reserva Inicial, reduciéndose en esa fecha hasta alcanzar el Fondo de Reserva mínimo (0,75% del saldo inicial de la emisión), y siempre y cuando no sean de aplicación las limitaciones a la reducción del importe del Fondo de Reserva descritas anteriormente.

Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez

A efectos de las hipótesis se entiende que no se producirá el supuesto de hecho del Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, por lo que en ningún momento se otorgará el Contrato de Línea de Liquidez, no devengándose por tanto comisión alguna.

Comisiones

Comisión de administración de los Créditos Hipotecarios: Si bien no se devengará a favor de CAIXA CATALUNYA comisión de administración alguna, en el supuesto de que se produzca la sustitución de CAIXA CATALUNYA como administradora de los Créditos Hipotecarios, se determinará una comisión de administración a favor de la entidad administradora sustituta.

Gastos Corrientes

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,04% anual, con un mínimo de 9.000 Euros cada trimestre sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de cada una de las Series de Bonos de Titulización.
- (ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo y publicación de anuncios: Se han estimado unos gastos anuales de 6.960 Euros, impuestos incluidos.
- (iii) Comisiones de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización: El Fondo abonará al mismo, en cada Fecha de Pago una comisión efectiva trimestral del 0,05%, impuestos incluidos, sobre el importe que el Agente de Pagos distribuirá a los titulares de los Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago.
- (iv) Comisiones de mantenimiento de la evaluación del riesgo por las Agencias de Calificación: Se ha estimado en 20.800 Euros anuales, impuestos incluidos.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior, tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

El posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un lado, y a los Bonos de Titulización por otro, resulta íntegramente cubierto en virtud del Contrato de Swap a celebrar con CAIXA CATALUNYA tal y como se describe en el apartado V.3.4. siguiente.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante de dichas hipótesis durante la vida del Fondo; como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de Titulización de cada una de las Series así como las tasas de amortización anticipada reales de las Disposiciones Iniciales subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

**COBROS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

**1.500.000.000 Emisión De Los Bonos
25.312.551 Préstamo Para Gastos De Constitución
1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo De Reserva**

Fecha De Pago	Saldo Vivo Certificados de Transmisión de Hipoteca	Amortización Del Principal	Balance Efectivo Reducción	Interés (Neto Del Swap)	Interés Reinversión	Fondo De Reserva Disponibile	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
12 may 2005	1.500.000.000	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	1.429.565.305	70.434.695	-	15.132.569	174.974	23.250.000	108.992.238
15 dic 2005	1.375.101.620	54.463.684	-	10.423.405	125.546	23.250.000	88.262.635
15 mar 2006	1.323.128.049	51.973.572	-	9.926.178	124.166	23.250.000	85.273.916
15 jun 2006	1.271.878.844	51.249.204	-	9.767.332	126.925	23.250.000	84.393.462
15 sep 2006	1.221.417.174	50.461.671	-	9.393.456	126.925	23.250.000	83.232.053
15 dic 2006	1.174.335.828	47.081.346	28.582.826	8.940.503	279.888	23.250.000	108.134.563
15 mar 2007	1.130.399.080	43.936.748	-	8.502.106	124.166	23.250.000	75.813.020
15 jun 2007	1.085.138.870	45.260.210	-	8.357.574	126.925	23.250.000	76.994.709
17 sep 2007	1.042.461.406	42.677.464	-	8.203.265	129.685	23.250.000	74.260.414
17 dic 2007	1.001.771.815	40.689.590	-	7.633.105	125.546	23.250.000	71.698.241
17 mar 2008	962.644.840	39.126.975	-	7.337.596	125.546	23.250.000	69.840.117
16 jun 2008	924.919.624	37.725.216	-	7.053.357	125.546	23.250.000	68.154.118
15 sep 2008	888.551.913	36.367.711	-	6.779.323	125.546	23.250.000	66.522.579
15 dic 2008	853.493.055	35.058.858	-	6.515.150	125.546	23.250.000	64.949.553
16 mar 2009	819.611.369	33.881.687	-	6.260.425	125.546	23.250.000	63.517.658
15 jun 2009	786.963.093	32.648.275	-	6.014.352	125.546	23.250.000	62.038.173
15 sep 2009	755.167.880	31.795.214	-	5.839.472	126.925	23.250.000	61.011.611
15 dic 2009	724.876.688	30.291.192	-	5.546.358	125.546	23.250.000	59.213.095
15 mar 2010	696.009.682	28.867.006	-	5.269.003	120.007	22.471.177	56.727.193
15 jun 2010	667.588.828	28.420.854	-	5.169.275	117.788	21.576.300	55.284.218
15 sep 2010	640.227.006	27.361.822	-	4.958.122	112.979	20.695.254	53.128.176
15 dic 2010	614.163.993	26.063.013	-	4.704.186	107.170	19.847.037	50.721.407
15 mar 2011	589.333.080	24.830.913	-	4.464.020	101.678	19.039.084	48.435.694
15 jun 2011	564.893.663	24.439.417	-	4.376.746	99.735	18.269.325	47.185.224
15 sep 2011	541.376.630	23.517.033	-	4.195.218	95.599	17.511.704	45.319.553
15 dic 2011	518.997.774	22.378.856	-	3.977.764	90.623	16.782.676	43.229.919
15 mar 2012	497.519.786	21.477.987	-	3.813.393	86.877	16.088.931	41.467.189
15 jun 2012	476.189.374	21.330.412	-	3.693.297	84.197	15.423.113	40.531.020
17 sep 2012	456.119.207	20.070.167	-	3.613.449	82.339	14.761.871	38.527.825
17 dic 2012	437.026.648	19.092.559	-	3.351.490	76.352	14.139.695	36.660.096
15 mar 2013	418.810.495	18.216.153	-	3.106.049	70.744	13.547.826	34.940.772
17 jun 2013	400.900.644	17.909.852	-	3.178.126	72.418	12.983.125	34.143.521
16 sep 2013	383.870.566	17.030.078	-	2.945.866	67.108	12.427.920	32.470.972

COBROS FLUJOS DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS) TACP = 12.00%							
1.500.000.000 Emisión De Los Bonos 25.312.551 Préstamo Para Gastos De Constitución 1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión 23.250.000 Constitución Fondo De Reserva							
Fecha De Pago	Saldo Vivo Certificados de Transmisión de Hipoteca	Amortización Del Principal	Balance Efectivo Reducción	Interés (Neto Del Swap)	Interés Reinversión	Fondo De Reserva Disponible	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
16 dic 2013	367.495.819	16.374.747	-	2.820.793	64.258	11.899.988	31.159.785
17 mar 2014	351.746.175	15.749.644	-	2.700.515	61.517	11.392.370	29.904.046
16 jun 2014	336.608.839	15.137.336	-	2.584.869	60.748	11.250.000	29.032.953
15 sep 2014	322.071.670	14.537.169	-	2.473.762	60.748	11.250.000	28.321.679
15 dic 2014	308.111.484	13.960.186	-	2.367.063	60.748	11.250.000	27.637.996
16 mar 2015	294.702.754	13.408.730	-	2.264.588	60.748	11.250.000	26.984.066
15 jun 2015	281.824.747	12.878.007	-	2.166.166	60.748	11.250.000	26.354.921
15 sep 2015	269.317.369	12.507.378	-	2.093.885	61.415	11.250.000	25.912.678
15 dic 2015	257.432.324	11.885.045	-	1.979.789	60.748	11.250.000	25.175.582
15 mar 2016	246.042.045	11.390.279	-	1.892.550	60.748	11.250.000	24.593.578
15 jun 2016	234.979.366	11.062.678	-	1.828.365	61.415	11.250.000	24.202.459
15 sep 2016	224.358.368	10.620.998	-	1.746.288	61.415	11.250.000	23.678.702
15 dic 2016	214.275.400	10.082.969	-	1.649.784	60.748	11.250.000	23.043.501
15 mar 2017	204.677.289	9.598.111	-	1.558.851	60.080	11.250.000	22.467.043
15 jun 2017	195.260.055	9.417.233	-	1.521.524	61.415	11.250.000	22.250.172
15 sep 2017	186.034.620	9.225.435	-	1.450.964	61.415	11.250.000	21.987.814
15 dic 2017	177.473.487	8.561.133	-	1.368.581	60.748	11.250.000	21.240.462
15 mar 2018	169.526.372	7.947.115	-	1.292.398	60.080	11.250.000	20.549.593
15 jun 2018	161.379.581	8.146.791	-	1.260.223	61.415	11.250.000	20.718.430
17 sep 2018	153.735.561	7.644.020	-	1.226.537	62.751	11.250.000	20.183.307
17 dic 2018	146.481.444	7.254.117	-	1.131.606	60.748	11.250.000	19.696.471
15 mar 2019	-	146.481.444	-	544.526	58.745	11.250.000	158.334.715
		1.500.000.000	28.582.826	248.365.159	5.199.507	922.357.396	2.704.504.889

**PAGOS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

1.500.000.000 Emisión De Los Bonos
25.312.551 Préstamo Para Gastos De
Constitución
1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo De Reserva

Fecha De Pago	Gastos del Fondo	Pagos De Interés	Dotación Para El Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento	Pagos De Principal	Reposición del Fondo De Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable del Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
12 may 2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	217.479	11.861.189	-	-	-	-	323.387	2.905.488	-	-
15 dic 2005	150.044	8.124.003	70.434.695	-	70.434.695	23.250.000	205.954	2.068.949	-	108.992.238
15 mar 2006	143.024	7.737.059	54.463.684	-	54.463.684	23.250.000	184.883	1.985.379	-	88.262.635
15 jun 2006	140.962	7.618.620	51.973.572	-	51.973.572	23.250.000	170.543	1.964.133	-	85.273.916
15 sep 2006	135.795	7.332.295	51.249.204	-	51.249.204	23.250.000	152.291	1.900.001	-	84.393.462
15 dic 2006	129.287	7.131.689	50.461.671	28.582.826	21.878.844	23.250.000	133.172	1.826.244	-	111.814.879
15 mar 2007	123.222	6.630.320	47.081.346	-	75.664.172	23.250.000	115.107	1.757.622	-	79.551.737
15 jun 2007	121.531	6.526.575	43.936.748	-	43.936.748	23.250.000	101.332	1.735.061	-	75.813.020
17 sep 2007	119.510	6.404.185	45.260.210	-	45.260.210	23.250.000	87.061	1.722.193	-	76.994.709
17 dic 2007	111.440	5.958.558	42.677.464	-	42.677.464	23.250.000	68.453	1.620.199	-	74.260.414
17 mar 2008	107.089	5.728.556	40.689.590	-	40.689.590	23.250.000	53.561	1.573.935	-	71.698.241
16 jun 2008	103.197	5.507.388	39.126.975	-	39.126.975	23.250.000	39.095	1.529.223	-	69.840.117
15 sep 2008	99.446	5.294.142	37.725.216	-	37.725.216	23.250.000	25.039	1.486.242	207.035	68.154.118
15 dic 2008	95.829	5.088.571	36.367.711	-	36.367.711	23.250.000	11.378	1.237.883	1.402.979	66.729.615
16 mar 2009	92.595	4.890.397	35.058.858	-	35.058.858	23.250.000	-	-	1.351.804	66.145.497
15 jun 2009	89.216	4.698.878	33.881.687	-	33.881.687	23.250.000	-	-	1.315.554	63.466.483
15 sep 2009	86.905	4.563.939	32.648.275	-	32.648.275	23.250.000	-	-	2.033.332	62.001.923
			31.795.214	-	31.795.214	23.250.000	-	-		61.729.388

**PAGOS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

1.500.000.000 Emisión De Los Bonos
25.312.551 Préstamo Para Gastos De
Constitución
1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo De Reserva

Fecha De Pago	Gastos del Fondo	Pagos De Interés	Dotación Para El Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento	Pagos De Principal	Reposición del Fondo De Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable del Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
15 dic 2009	82.789	4.334.605		-			-	-	2.087.365	
15 mar 2010	78.892	4.117.630	30.291.192	-	30.291.192	22.471.177	-	-	2.048.864	59.267.129
15 jun 2010	77.735	4.041.511	28.867.006	-	28.867.006	21.576.300	-	-	1.967.968	56.688.691
15 sep 2010	74.869	3.876.480	28.420.854	-	28.420.854	20.695.254	-	-	1.870.793	55.203.322
15 dic 2010	71.327	3.677.190	27.361.822	-	27.361.822	19.847.037	-	-	1.778.752	53.031.002
15 mar 2011	67.972	3.488.731	26.063.013	-	26.063.013	19.039.084	-	-	1.745.050	50.629.366
15 jun 2011	66.979	3.422.073	24.830.913	-	24.830.913	18.269.325	-	-	1.675.168	48.401.992
15 sep 2011	64.515	3.280.161	24.439.417	-	24.439.417	17.511.704	-	-	1.591.228	47.115.341
15 dic 2011	61.469	3.109.436	23.517.033	-	23.517.033	16.782.676	-	-	1.526.112	45.235.613
15 mar 2012	59.075	2.980.901	22.378.856	-	22.378.856	16.088.931	-	-	1.492.230	43.164.804
15 jun 2012	57.565	2.888.942	21.477.987	-	21.477.987	15.423.113	-	-	1.436.144	41.433.307
17 sep 2012	56.625	2.825.194	21.330.412	-	21.330.412	14.761.871	-	-	1.436.144	40.474.935
17 dic 2012	52.822	2.619.754	20.070.167	-	20.070.167	14.139.695	-	-	1.347.135	38.438.816
15 mar 2013	49.379	2.427.344	19.092.559	-	19.092.559	13.547.826	-	-	1.264.772	36.577.732
17 jun 2013	50.869	2.484.769	18.216.153	-	18.216.153	12.983.125	-	-	1.270.110	34.946.111
16 sep 2013	47.460	2.302.602	17.909.852	-	17.909.852	12.427.920	-	-	1.190.845	34.064.256
16 dic 2013	45.761	2.204.788	17.030.078	-	17.030.078	11.899.988	-	-	1.142.118	32.422.245
17 mar 2014	44.128	2.110.739	16.374.747	-	16.374.747	11.392.370	-	-	749.535	30.767.202
16 jun 2014	42.558	2.020.279	15.749.644	-	15.749.644	11.250.000	-	-	582.779	29.737.290
			15.137.336	-	15.137.336	11.250.000	-	-	560.125	29.010.298

**PAGOS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

1.500.000.000 Emisión De Los Bonos
25.312.551 Préstamo Para Gastos De
Constitución
1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo De Reserva

Fecha De Pago	Gastos del Fondo	Pagos De Interés	Dotación Para El Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento	Pagos De Principal	Reposición del Fondo De Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable del Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
15 sep 2014	41.048	1.933.337		-			-	-	538.370	
15 dic 2014	39.598	1.849.842	14.537.169	-	14.537.169	11.250.000	-	-	517.470	28.299.924
16 mar 2015	38.206	1.769.660	13.960.186	-	13.960.186	11.250.000	-	-	497.398	27.617.096
15 jun 2015	36.869	1.692.646	13.408.730	-	13.408.730	11.250.000	-	-	482.856	26.963.995
15 sep 2015	35.976	1.636.468	12.878.007	-	12.878.007	11.250.000	-	-	459.356	26.340.379
15 dic 2015	34.337	1.546.844	12.507.378	-	12.507.378	11.250.000	-	-	441.656	25.889.178
15 mar 2016	33.062	1.478.581	11.885.045	-	11.885.045	11.250.000	-	-	428.812	25.157.881
15 jun 2016	32.280	1.428.689	11.390.279	-	11.390.279	11.250.000	-	-	412.085	24.580.734
15 sep 2016	31.167	1.364.452	11.062.678	-	11.062.678	11.250.000	-	-	392.142	24.185.732
15 dic 2016	29.772	1.288.618	10.620.998	-	10.620.998	11.250.000	-	-	373.219	23.658.759
15 mar 2017	28.531	1.217.182	10.082.969	-	10.082.969	11.250.000	-	-	366.244	23.024.578
15 jun 2017	28.198	1.188.497	9.598.111	-	9.598.111	11.250.000	-	-	351.317	22.460.068
15 sep 2017	27.248	1.133.814	9.417.233	-	9.417.233	11.250.000	-	-	334.794	22.235.245
15 dic 2017	26.032	1.068.503	9.225.435	-	9.225.435	11.250.000	-	-	319.446	21.971.291
15 mar 2018	24.901	1.008.130	8.561.133	-	8.561.133	11.250.000	-	-	312.598	21.225.114
15 jun 2018	24.654	984.387	7.947.115	-	7.947.115	11.250.000	-	-	307.485	20.542.745
17 sep 2018	24.350	957.452	8.146.791	-	8.146.791	11.250.000	-	-	286.552	20.713.317
17 dic 2018	22.811	882.991	7.644.020	-	7.644.020	11.250.000	-	-	11.018.321	20.162.374
15 mar 2019	21.359	813.591	7.254.117	-	7.254.117	11.250.000	-	-	-	30.428.240
			146.481.444		146.481.444					147.316.394

**PAGOS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%**

1.500.000.000 Emisión De Los Bonos
25.312.551 Préstamo Para Gastos De
Constitución
1.544.743 Gastos De Constitución Y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo De Reserva

Fecha De Pago	Gastos del Fondo	Pagos De Interés	Dotación Para El Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento	Pagos De Principal	Reposición del Fondo De Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable del Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
	3.799.760	194.553.180	1.500.000.000	28.582.826	1.500.000.000	899.107.396	1.671.255	25.312.551	51.477.919	2.704.504.889

**COBROS FLUJOS DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 14.00%

**1.500.000.000 Emisión de los Bonos
25.312.551 Préstamo Subordinado
1.544.743 Gastos de Constitución y Emisión
23.250.000 Constitución Fondo de Reserva**

Fecha de Pago	Saldo Vivo Certificados de Transmisión de Hipoteca	Amortización del Principal de los Certificados	Balance Efectivo Reducción Cuenta de Amortización	Interés (Neto del Swap)	Interés Reinversión	Fondo de Reserva Disponible	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
12 may 2005	1.500.000.000	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	1.419.426.778	80.573.222	-	15.080.951	174.974	23.250.000	119.079.147
15 dic 2005	1.357.546.054	61.880.724	-	10.322.505	125.546	23.250.000	95.578.775
15 mar 2006	1.298.852.370	58.693.684	-	9.775.543	124.166	23.250.000	91.843.393
15 jun 2006	1.241.329.533	57.522.837	-	9.565.569	126.925	23.250.000	90.465.332
15 sep 2006	1.185.042.941	56.286.592	-	9.148.346	174.259	23.250.000	88.859.197
15 dic 2006	1.132.851.959	52.190.982	64.957.059	8.661.923	476.302	23.250.000	149.536.266
15 mar 2007	1.084.439.903	48.412.056	-	8.182.369	124.166	23.250.000	79.968.591
15 jun 2007	1.034.874.619	49.565.284	-	7.997.888	126.925	23.250.000	80.940.097
17 sep 2007	988.429.799	46.444.820	-	7.804.903	129.685	23.250.000	77.629.407
17 dic 2007	944.420.568	44.009.231	-	7.221.230	125.546	23.250.000	74.606.007
17 mar 2008	902.360.964	42.059.604	-	6.902.599	125.546	23.250.000	72.337.749
16 jun 2008	862.056.619	40.304.345	-	6.597.963	125.546	23.250.000	70.277.854
15 sep 2008	823.440.432	38.616.187	-	6.306.062	125.546	23.250.000	68.297.795
15 dic 2008	786.442.468	36.997.964	-	6.026.390	125.546	23.250.000	66.399.899
16 mar 2009	750.906.256	35.536.212	-	5.758.345	125.546	23.250.000	64.670.102
15 jun 2009	716.874.113	34.032.144	-	5.501.023	125.546	23.250.000	62.908.713
15 sep 2009	683.936.011	32.938.102	-	5.311.042	121.319	22.223.097	60.593.561
15 dic 2009	652.749.996	31.186.015	-	5.013.165	114.487	21.202.016	57.515.683
15 mar 2010	623.212.511	29.537.485	-	4.733.163	108.066	20.235.250	54.613.963
15 jun 2010	594.310.456	28.902.055	-	4.617.129	105.469	19.319.588	52.944.240
15 sep 2010	566.658.921	27.651.536	-	4.403.020	100.577	18.423.624	50.578.757
15 dic 2010	540.484.041	26.174.880	-	4.153.579	94.855	17.566.427	47.989.740
15 mar 2011	515.700.414	24.783.627	-	3.919.190	89.480	16.755.005	45.547.302
15 jun 2011	491.458.435	24.241.980	-	3.820.703	87.274	15.986.713	44.136.669
15 sep 2011	468.277.212	23.181.223	-	3.641.161	83.171	15.235.211	42.140.767
15 dic 2011	446.354.377	21.922.835	-	3.432.665	78.387	14.516.594	39.950.480
15 mar 2012	425.443.845	20.910.532	-	3.272.118	74.717	13.836.986	38.094.353
15 jun 2012	404.806.366	20.637.478	-	3.150.815	71.999	13.188.759	37.049.052
17 sep 2012	385.510.579	19.295.788	-	3.064.822	69.996	12.548.997	34.979.603
17 dic 2012	367.268.298	18.242.280	-	2.826.430	64.532	11.950.828	33.084.071
15 mar 2013	349.970.322	17.297.976	-	2.604.662	59.452	11.385.317	31.347.407
17 jun 2013	333.068.716	16.901.606	-	2.649.979	62.751	11.250.000	30.864.335
16 sep 2013	317.097.403	15.971.313	-	2.442.293	60.748	11.250.000	29.724.354
16 dic 2013	301.836.015	15.261.388	-	2.325.332	60.748	11.250.000	28.897.468
17 mar 2014	287.249.197	14.586.818	-	2.213.556	60.748	11.250.000	28.111.122
16 jun 2014	273.316.430	13.932.767	-	2.106.755	60.748	11.250.000	27.350.270

COBROS FLUJOS DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS) TACP = 14.00%							
1.500.000.000 Emisión de los Bonos							
25.312.551 Préstamo Subordinado							
1.544.743 Gastos de Constitución y Emisión							
23.250.000 Constitución Fondo de Reserva							
Fecha de Pago	Saldo Vivo Certificados de Transmisión de Hipoteca	Amortización del Principal de los Certificados	Balance Efectivo Reducción Cuenta de Amortización	Interés (Neto del Swap)	Interés Reinversión	Fondo de Reserva Disponible	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
15 sep 2014	260.018.071	13.298.359	-	2.004.779	60.748	11.250.000	26.613.885
15 dic 2014	247.325.944	12.692.127	-	1.907.448	60.748	11.250.000	25.910.323
16 mar 2015	235.210.534	12.115.411	-	1.814.548	60.748	11.250.000	25.240.706
15 jun 2015	223.646.694	11.563.840	-	1.725.873	60.748	11.250.000	24.600.461
15 sep 2015	212.486.405	11.160.289	-	1.658.811	61.415	11.250.000	24.130.515
15 dic 2015	201.948.507	10.537.898	-	1.559.519	60.748	11.250.000	23.408.164
15 mar 2016	191.913.038	10.035.469	-	1.482.398	60.748	11.250.000	22.828.614
15 jun 2016	182.228.033	9.685.006	-	1.424.034	61.415	11.250.000	22.420.455
15 sep 2016	172.988.820	9.239.213	-	1.352.390	61.415	11.250.000	21.903.018
15 dic 2016	164.272.801	8.716.019	-	1.270.448	60.748	11.250.000	21.297.215
15 mar 2017	156.027.497	8.245.304	-	1.193.730	60.080	11.250.000	20.749.115
15 jun 2017	147.988.621	8.038.876	-	1.158.614	61.415	11.250.000	20.508.906
15 sep 2017	-	147.988.621	-	575.133	61.415	11.250.000	159.875.169
		1.500.000.000	64.957.059	219.682.911	4.883.684	818.874.413	2.608.398.066

PAGOS FLUJOS DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS) TACP = 14.00%										
		1.500.000.000								
		25.312.551								
		1.544.743								
		23.250.000								
Fecha de Pago	Gastos del Fondo	Pagos de Interés de los Bonos	Dotación para el Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento Cuenta de Amortización	Pagos de Principal de los Bonos	Reposición del Fondo de Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
12 may 2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 sep 2005	217.479	11.861.189	80.573.222	-	80.573.222	23.250.000	323.387	2.853.870	-	119.079.147
15 dic 2005	149.033	8.067.976	61.880.724	-	61.880.724	23.250.000	206.429	2.024.613	-	95.578.775
15 mar 2006	141.292	7.641.109	58.693.684	-	58.693.684	23.250.000	185.755	1.931.552	-	91.843.393
15 jun 2006	138.514	7.482.994	57.522.837	8.670.467	48.852.370	23.250.000	171.934	1.899.052	-	99.135.798
15 sep 2006	132.715	7.210.059	56.286.592	56.286.592	-	23.250.000	154.287	1.825.543	-	145.145.789
15 dic 2006	125.659	7.131.689	52.190.982	-	117.148.041	23.250.000	135.831	1.745.046	-	84.579.207
15 mar 2007	119.131	6.398.406	48.412.056	-	48.412.056	23.250.000	118.475	1.670.524	-	79.968.591
15 jun 2007	116.897	6.263.932	49.565.284	-	49.565.284	23.250.000	105.584	1.638.400	-	80.940.097
17 sep 2007	114.332	6.110.695	46.444.820	-	46.444.820	23.250.000	92.324	1.617.236	-	77.629.407
17 dic 2007	106.052	5.653.139	44.009.231	-	44.009.231	23.250.000	74.513	1.513.072	-	74.606.007
17 mar 2008	101.385	5.404.373	42.059.604	-	42.059.604	23.250.000	60.605	1.461.781	-	72.337.749
16 jun 2008	97.202	5.166.628	40.304.345	-	40.304.345	23.250.000	47.169	1.412.509	-	70.277.854
15 sep 2008	93.194	4.938.804	38.616.187	-	38.616.187	23.250.000	34.186	1.365.424	-	68.297.795
15 dic 2008	89.353	4.720.522	36.997.964	-	36.997.964	23.250.000	21.636	1.320.424	243.591	66.643.491
16 mar 2009	85.908	4.511.388	35.536.212	-	35.536.212	23.250.000	9.499	1.033.504	2.260.591	66.687.102
15 jun 2009	82.364	4.310.516	34.032.144	-	34.032.144	22.223.097	-	-	2.210.204	62.858.325
15 sep 2009	79.838	4.163.401	32.938.102	-	32.938.102	21.202.016	-	-	2.089.803	60.473.160
15 dic 2009	75.686	3.928.930	31.186.015	-	31.186.015	20.235.250	-	-	1.976.539	57.402.420

PAGOS FLUJOS DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS) TACP = 14.00%										
		1.500.000.000								
		25.312.551								
		1.544.743								
		23.250.000								
Fecha de Pago	Gastos del Fondo	Pagos de Interés de los Bonos	Dotación para el Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento Cuenta de Amortización	Pagos de Principal de los Bonos	Reposición del Fondo de Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable Préstamo Subordinado	Total
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
15 mar 2010	71.778	3.708.573	29.537.485	-	29.537.485	19.319.588	-	-	1.928.725	54.566.149
15 jun 2010	70.395	3.619.441	28.902.055	-	28.902.055	18.423.624	-	-	1.841.728	52.857.243
15 sep 2010	67.481	3.451.586	27.651.536	-	27.651.536	17.566.427	-	-	1.740.643	50.477.672
15 dic 2010	63.990	3.255.222	26.174.880	-	26.174.880	16.755.005	-	-	1.645.518	47.894.615
15 mar 2011	60.705	3.070.739	24.783.627	-	24.783.627	15.986.713	-	-	1.604.881	45.506.665
15 jun 2011	59.556	2.995.041	24.241.980	-	24.241.980	15.235.211	-	-	1.531.588	44.063.376
15 sep 2011	57.111	2.854.251	23.181.223	-	23.181.223	14.516.594	-	-	1.446.421	42.055.600
15 dic 2011	54.179	2.690.059	21.922.835	-	21.922.835	13.836.986	-	-	1.379.089	39.883.148
15 mar 2012	51.851	2.564.122	20.910.532	-	20.910.532	13.188.759	-	-	1.341.402	38.056.666
15 jun 2012	50.318	2.470.857	20.637.478	-	20.637.478	12.548.997	-	-	1.281.587	36.989.237
17 sep 2012	49.292	2.402.109	19.295.788	-	19.295.788	11.950.828	-	-	1.196.075	34.894.090
17 dic 2012	45.799	2.214.599	18.242.280	-	18.242.280	11.385.317	-	-	716.528	32.604.525
15 mar 2013	42.652	2.040.251	17.297.976	-	17.297.976	11.250.000	-	-	592.238	31.223.117
17 jun 2013	43.778	2.076.713	16.901.606	-	16.901.606	11.250.000	-	-	549.003	30.821.100
16 sep 2013	40.695	1.913.342	15.971.313	-	15.971.313	11.250.000	-	-	525.384	29.700.734
16 dic 2013	39.102	1.821.594	15.261.388	-	15.261.388	11.250.000	-	-	502.800	28.874.885
17 mar 2014	37.580	1.733.923	14.586.818	-	14.586.818	11.250.000	-	-	481.249	28.089.571
16 jun 2014	36.126	1.650.128	13.932.767	-	13.932.767	11.250.000	-	-	460.700	27.329.721
15 sep 2014	34.736	1.570.090	13.298.359	-	13.298.359	11.250.000	-	-	441.090	26.594.275
15 dic 2014	33.410	1.493.697		-		11.250.000	-	-	422.366	25.891.599

PAGOS FLUJOS DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS) TACP = 14.00%											
		1.500.000.000		Emisión de los Bonos							
		25.312.551		Préstamo Subordinado							
		1.544.743		Gastos de Constitución y Emisión							
		23.250.000		Constitución Fondo de Reserva							
Fecha de Pago	Gastos del Fondo	Pagos de Interés de los Bonos	Dotación para el Fondo Para Amortización	Balance Efectivo Aumento Cuenta de Amortización	Pagos de Principal de los Bonos	Reposición del Fondo de Reserva	Interés Préstamo Subordinado	Principal Préstamo Subordinado	Remuneración Variable Préstamo Subordinado	Total	
(1)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
			12.692.127		12.692.127						
16 mar 2015	32.144	1.420.786	12.115.411	-	12.115.411	11.250.000	-	-	404.497	25.222.838	
15 jun 2015	30.936	1.351.188	11.563.840	-	11.563.840	11.250.000	-	-	391.240	24.587.204	
15 sep 2015	30.110	1.298.876	11.160.289	-	11.160.289	11.250.000	-	-	370.950	24.110.225	
15 dic 2015	28.670	1.220.647	10.537.898	-	10.537.898	11.250.000	-	-	355.491	23.392.706	
15 mar 2016	27.544	1.160.111	10.035.469	-	10.035.469	11.250.000	-	-	344.037	22.817.160	
15 jun 2016	26.837	1.114.576	9.685.006	-	9.685.006	11.250.000	-	-	329.613	22.406.032	
15 sep 2016	25.863	1.058.328	9.239.213	-	9.239.213	11.250.000	-	-	312.783	21.886.187	
15 dic 2016	24.663	993.749	8.716.019	-	8.716.019	11.250.000	-	-	296.902	21.281.334	
15 mar 2017	23.600	933.309	8.245.304	-	8.245.304	11.250.000	-	-	290.574	20.742.787	
15 jun 2017	23.293	906.163	8.038.876	-	8.038.876	11.250.000	-	-	11.004.590	31.222.922	
15 sep 2017	22.482	859.476	147.988.621	-	147.988.621	-	-	-	-	148.870.579	
	3.372.711	172.879.294	1.500.000.000	64.957.059	1.500.000.000	795.624.413	1.741.616	25.312.551	44.510.422	2.608.398.066	

V.1.4. Explicaciones al esquema numérico

a) Cobros

- (1) Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos de Titulización hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Reducción de la Cuenta de Amortización por el pago de principal de los Bonos A.
- (5) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada. Corresponden a los intereses recibidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y que resultan de la aplicación del Contrato de Swap.
- (6) Rendimiento correspondiente (i) a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, así como a la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva y (ii) a la Cuenta de Amortización del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Amortización, así como a la rentabilidad obtenida por el saldo de la Cuenta de Amortización.
- (7) Fondo de Reserva disponible (dotado en la anterior Fecha de Pago)
- (8) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (3), (4), (5), (6) y (7).

b) Pagos

- (9) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (10) Importe de intereses a pagar a los titulares de los Bonos de Titulización.
- (11) Dotación para el Fondo Disponible para Amortización.
- (12) Incremento de la Cuenta de Amortización.
- (13) Principal amortizado de los Bonos de Titulización.
- (14) Dotación del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago
- (15) Cantidades correspondientes a la Remuneración Fija del Préstamo Subordinado.
- (16) Amortización del Préstamo Subordinado.
- (17) Remuneración Variable del Préstamo Subordinado, de carácter variable.
- (18) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes, (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) (16) y (17).

V.1.5. Calendario previsto del Fondo

(i) Fecha de Constitución

6 de mayo de 2005.

Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de los Bonos de Titulización.

(ii) Fecha del Período de Suscripción.

10 de mayo de 2005.

Publicación del anuncio legal de la constitución del Fondo. Período de Suscripción de los Bonos de Titulización.

(iii) Fecha de Desembolso

12 de mayo de 2005.

Desembolso de los Bonos de Titulización y pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Comienzo de devengo de intereses de los Bonos de Titulización.

(iv) Fechas de Pago del Fondo

Días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, o, en su caso, el siguiente Día Hábil (según el calendario TARGET, Madrid y/o Barcelona).

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles conforme a lo descrito en el apartado V.5.1.B) 2. del presente Folleto.

(v) Fecha de Vencimiento Legal

Treinta y seis (36) meses después del vencimiento final de la Disposición Inicial con último vencimiento, es decir el día 15 de marzo de 2038, sin perjuicio de las opciones de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo previstas en el apartado III.8.1. del presente Folleto.

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se imputarán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización.

Específicamente, y dado el carácter abierto del pasivo del Fondo, por la posibilidad de otorgamiento del contrato de Línea de Liquidez, que se describe en el apartado V.3.6. siguiente, la Sociedad Gestora, con carácter previo al otorgamiento de dicha Línea de Liquidez, procederá a obtener la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV, incluyendo el registro de una información

complementaria al presente Folleto, y a su notificación a las Sociedades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización.

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "**Cuenta de Tesorería**").

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en Euros.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) de la sección IV.1 del Folleto;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.5.);
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos de Titulización;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, conforme a lo establecido en el apartado V.3.2. siguiente; y
- (vi) únicamente en el supuesto de otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, las disposiciones de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado V.3.6 siguiente,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en CAIXA CATALUNYA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural.
- El Tipo de Interés Nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere el apartado II.10.1.c), y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación del Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY'S para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el

momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato:

- a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
 - b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - c. En caso de no ser posibles las opciones a. y b. anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
 - d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - e. En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1, F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- Asimismo, si hasta el 15 de diciembre de 2006, la calidad crediticia de CAIXA CATALUNYA pudiera perjudicar las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora procedería a trasladar, hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso de la suma de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización sobre el 18% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización a una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos.
- A partir del 15 de diciembre de 2006, la Sociedad Gestora trasladará, hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre el 18% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos a una cuenta con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la

escala de calificación de Fitch y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato. (En adelante, la cuenta que se aperture, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, la “**Cuenta de Excedentes de Tesorería**”)

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la escala de calificación de Moody's o de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos de Titulización, de periodicidad trimestral.

El Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

V.3.2. Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (“**Cuenta de Amortización**”) en la que serán depositadas las cantidades correspondientes al Fondo Disponible para Amortización, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1 o en el supuesto en que se de la Amortización a Prorrata de la Clase A. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, aplicará dichas cantidades a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, de conformidad con sus reglas de amortización.

Los saldos de la Cuenta de Amortización deberán mantenerse en Euros.

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural.
- El Tipo de Interés Nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere el apartado II.10.1.c), y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación del Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY'S para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de la Cuenta de Amortización en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por

S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato:

- a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
 - b. Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - c. En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
 - d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - e. En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Amortización nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1, F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- Asimismo, si hasta el 15 de diciembre de 2006, la calidad crediticia de CAIXA CATALUNYA pudiera perjudicar las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora procedería a trasladar, hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso de la suma de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización sobre el 18% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch (la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**").

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de

calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo la Cuenta de Amortización quedará cancelada en la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2006, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

V.3.3. Contrato de Préstamo Subordinado por un importe máximo de 30.000.000 de Euros.

a) Importe y destino

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de préstamo subordinado con CAIXA CATALUNYA por importe máximo de **30.000.000** de Euros, (el "**Préstamo Subordinado**") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización, a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta la Fecha de Desembolso) al pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y a dotar el Fondo de Reserva Inicial.

La disposición del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso, sin que en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de las Disposiciones Iniciales objeto de cesión al fondo a través de Certificados de Transmisión de Hipoteca, a emitir por CAIXA CATALUNYA.

La remuneración del Préstamo Subordinado, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Fija**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**").

b) Remuneración Fija

La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado II.10.1. c) del presente Folleto. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés descrito en el apartado II.10.1.a) del presente Folleto, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1. B) 2 del presente Folleto, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1. B) 2 del presente Folleto.

c) Remuneración Variable

La Remuneración Variable consistirá en que CAIXA CATALUNYA, asimismo, tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al

cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B.2).

Dicha Remuneración Variable tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B.2). y se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, no devengándose intereses de demora ni acumulándose al principal del Préstamo Subordinado.

d) Amortización y Vencimiento

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior. No obstante, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá amortizar libremente cualquier parte del Préstamo Subordinado en cada Fecha de Pago si existieran Recursos Disponibles para ello en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado V.5.1.B) 2. del presente Folleto.

V.3.4. Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap).

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, bajo el modelo de la asociación International Swap Dealers Association ("ISDA") Master Agreement- Single Currency de 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del citado Contrato de Swap, el Fondo realizará pagos a CAIXA CATALUNYA por un importe equivalente a la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Período de Determinación más reciente y, como contrapartida, CAIXA CATALUNYA realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos de Titulización, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A : La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B : CAIXA CATALUNYA.

1. Cantidad a pagar por la Parte A

Será la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Período de Determinación más reciente.

2. Cantidad a pagar por la Parte B

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B (según se determina en el epígrafe 2.1 siguiente al Nomenclador del Swap para la Parte B, según el epígrafe 2.2 siguiente.

2.1 Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de Titulización en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%.

2.2 Nomenclador del Swap para la Parte B

Será la suma de:

- (a) la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, definido en el apartado II.11.3.4. del presente Folleto, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera (todo ello en adelante, el "**Saldo Nomenclador de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), más

- (b) el resultado de multiplicar (i) la media diaria durante el Período de Determinación que vence del saldo de la Cuenta de Amortización por (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de los Bonos de Titulización ponderado por el saldo de principal pendiente de cada Serie durante el Período de Devengo de Intereses en curso y todo ello dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, más
- (c) en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los Créditos Hipotecarios, el resultado de dividir (i) el importe a que ascienda la comisión devengada, durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, por el administrador y custodio de los Créditos Hipotecarios, por (ii) el Tipo de Interés de la Parte B.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer a la Parte B, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En este caso, el Fondo asumirá, en su caso, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado V.5.1.B).2. del Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en la situación extrema de desequilibrio permanente descrita anteriormente, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, procurará tener siempre vigente un contrato de permuta financiera o swap, siempre que éste no provoque un desequilibrio financiero del Fondo.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer al Fondo, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a instancias de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de disponer del depósito en efectivo descrito posteriormente. En este caso: (i) la Parte B asumirá, en su caso, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato; y (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a la Parte B, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Swap pasarán a ocupar el 12º lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B.2) del presente Folleto.

El Contrato de Swap permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado III.8 del presente Folleto.

La celebración del Contrato de Swap responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Disposiciones Iniciales sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, las Disposiciones Iniciales puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

3. Otras obligaciones del Contrato de Permuta Financiera

En el supuesto de que la deuda a largo plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de Titulización, un descenso en su calificación según la escala de calificación de MOODY'S para deuda a largo plazo, situándose por debajo de A1 y/o un descenso en su calificación según la escala de calificación de FITCH para deuda a corto plazo, situándose por debajo de F1 o de A, para deuda a largo plazo, y/o que la continuación de la Parte B como contraparte del Contrato de Swap pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a: (i) buscar una tercera entidad con un rating mínimo de A1 para la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de MOODY'S, de F1, para la deuda a corto plazo, y de A, para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora, MOODY'S, FITCH y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con un rating mínimo de A1 para la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de MOODY'S, de F1, para la deuda a

corto plazo, y de A, para la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1, F-1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's, Fitch y S&P respectivamente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos de Titulización por la Agencia de Calificación y, en su caso, si la calificación que tuviera asignada la Parte B fuera inferior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y/o a BBB a largo plazo y/o F3 a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, adicionalmente alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores (y ello en el entendido de que la presente opción (iii) será adoptada de manera inmediata). Además si la continuidad de la Parte B pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones de los Bonos de Titulización por S&P, la Parte B será inmediatamente sustituida por una nueva contraparte con una calificación mínima de A-1 a corto plazo según la escala de calificación de S&P y con las calificaciones requeridas por Moody's y Fitch.

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán de cuenta de la Parte B.

V.3.5. Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(a) Importe

Dotado inicialmente, en la Fecha de Desembolso de una cantidad equivalente al 1,55% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización, es decir, 23.250.000 Euros (en adelante, el "**Fondo de Reserva Inicial**"). El Fondo de Reserva Inicial será financiado mediante el Préstamo Subordinado otorgado por CAIXA CATALUNYA a favor del Fondo.

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B) 2, el importe del Fondo de Reserva variará de acuerdo con lo siguiente y será dotado por la menor de las siguientes cantidades (el "**Fondo de Reserva Requerido**"):

- A) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea inferior al 3% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
 - 1. una cantidad equivalente al 1,55% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización (es decir 23.250.000 Euros), o bien
 - 2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:
 - (i) el 0,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización (es decir 11.250.000 Euros), o
 - (ii) el 3,10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización.
- B) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea igual o superior al 3% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
 - 1. una cantidad equivalente al 1,65% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización (es decir 24.750.000 Euros) ("**Fondo de Reserva Máximo**"), o bien
 - 2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:
 - (i) el 0,85% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización (es decir 12.750.000 Euros), o
 - (ii) el 3,50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización.

Se entenderá por “**Ratio de Morosidad**” el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

En cualquier caso, el Fondo de Reserva Inicial no se reducirá:

- (i) hasta que no transcurran tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo, ni
- (ii) entre dos Fechas de Pago consecutivas si el Fondo de Reserva Requerido no hubiera sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, ni
- (iii) si el Ratio de Morosidad en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago en curso es superior al 1,5%.

(b) Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con CAIXA CATALUNYA descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

(c) Destino

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto, siempre que se haya agotado anteriormente, en dicha Fecha de Pago, el resto de cantidades que conforman el saldo de la Cuenta de Tesorería, excepto la Línea de Liquidez prevista en el apartado V.3.6. siguiente, en caso de que se celebre el Contrato de Línea de Liquidez.

V.3.6. Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez y características de la misma.

V.3.6.1. Compromiso de Otorgamiento de una Línea de Liquidez

CAIXA CATALUNYA suscribirá, en virtud de la Escritura de Constitución, un compromiso con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en virtud del cual CAIXA CATALUNYA se compromete a otorgar al Fondo una Línea de Liquidez, con las características que se recogen en el apartado V.3.6.2 siguiente, en virtud de un Contrato de Línea de Liquidez, que se celebrará en la misma Fecha de Determinación en la que las Disposiciones Iniciales en Período de Espera supongan el 35% o más del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. En caso de que dicha Línea de Liquidez se amortizase, conforme a lo previsto en el apartado V.3.6.2 siguiente, CAIXA CATALUNYA otorgaría una nueva Línea de Liquidez en el supuesto que las Disposiciones Iniciales en Período de Espera volvieran a suponer el 35% o más del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria (en adelante todo lo anterior, el “**Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez**”).

En caso de que acaezca el supuesto de hecho recogido anteriormente, con carácter previo al otorgamiento de dicha Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora, de conformidad con el carácter abierto del pasivo del Fondo, procederá, sujeto a la legislación vigente en cada momento a obtener la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV incluyendo el registro de una información complementaria al presente Folleto, y a su notificación a las Sociedades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización.

En el supuesto de que la deuda a largo plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de Titulización, un descenso en su calificación según la escala de calificación de MOODY’S para deuda a corto plazo, situándose por debajo de P1 o un descenso en su calificación según la escala de calificación de FITCH para deuda a corto plazo, situándose por debajo de F1, o que la continuación de CAIXACATALUNYA como contraparte en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización, CAIXA CATALUNYA, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a:

- (i) buscar una tercera entidad con un rating mínimo de P1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de MOODY’S, de F1, para la deuda a corto plazo,

según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o

- (ii) ceder su posición contractual en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez a una tercera entidad con un rating mínimo de P1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de MOODY'S, de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o
- (iii) constituir un depósito en efectivo en una cuenta corriente, en garantía de las obligaciones derivadas del Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's y las calificaciones requeridas por S&P y FITCH, que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización.

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán de cuenta de CAIXA CATALUNYA.

CAIXA CATALUNYA no percibirá remuneración alguna por el otorgamiento del Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez.

V.3.6.2. Contrato de Línea de Liquidez

En el supuesto que en una Fecha de Determinación las Disposiciones Iniciales en Período de Espera supongan el 35% o más del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, y por tanto, CAIXA CATALUNYA deba llevar a cabo su Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, el Contrato de Línea de Liquidez a suscribir entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXA CATALUNYA, tendrá las siguientes características:

(i) Importe

El importe máximo de la Línea de Liquidez será igual a la cantidad menor entre (i) 56.250.000 de euros, equivalente al 3,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización y (ii) el 7,50% del saldo vivo de la emisión de Bonos de Titulización (en adelante el "**Importe Máximo de la Línea de Liquidez**"). No obstante el anterior límite, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cualquier Fecha de Pago (en adelante el "**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**") será el menor de:

- (i) 56.250.000 de euros, equivalente al 3,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización;
- (ii) el 7,50% del saldo vivo de la emisión de Bonos de Titulización; y
- (iii) un importe equivalente a los intereses no percibidos de las Disposiciones Iniciales que en ese momento se encuentren en Período de Espera.

(ii) Objeto

La Línea de Liquidez estará destinada a atender el pago de los intereses de las distintas Series de los Bonos de Titulización en el supuesto de que en una Fecha de Determinación, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados 1º a 6º del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.5.1.B) 2. posterior, esto es, hasta el pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D.

(iii) Disposición

En el caso de que se den las condiciones previstas anteriormente para la disposición de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora dispondrá, en dicha Fecha de Determinación, de una cantidad igual a la menor de:

- (i) el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez; y

(ii) el importe de los intereses de los Bonos de Titulización que no puedan ser satisfechos en una Fecha de Pago con el resto de los Recursos Disponibles en esa Fecha de Determinación.

(iv) Intereses

El importe dispuesto y pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez devengará trimestralmente a favor de CAIXA CATALUNYA intereses sobre la base de los días efectivamente transcurridos desde la disposición y un año de 360 días, pagándose en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización.

(v) Amortización de las cantidades dispuestas

Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez se amortizarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que existan Recursos Disponibles para ello, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

(v) Vencimiento

La Línea de Liquidez estará en vigor hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o, en la fecha en que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla; o
- b) en aquella Fecha de Pago en el que no existan importes pendientes de devolución de la Línea de Liquidez y las Disposiciones Iniciales en Períodos de Espera representen menos del 35% del Salvo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

Asimismo, CAIXA CATALUNYA podrá dar, de forma unilateral y libremente, por terminado el presente Contrato previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del presente Contrato (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Todos los costes derivados de la terminación de la Línea de Liquidez, correrán de cuenta de CAIXA CATALUNYA.

(vi) Comisión de Disponibilidad

La Línea de Liquidez devengará, por trimestres vencidos, a favor de CAIXA CATALUNYA una comisión de disponibilidad igual al 0,02% anual sobre el Importe Máximo de la Línea de Liquidez menos el importe dispuesto hasta esa fecha, pagándose en cada Fecha de Pago.

(vii) Pago de comisiones, principal e intereses

El pago de las comisiones, intereses y principal de la Línea de Liquidez se realizará en cada Fecha de Pago de acuerdo con las reglas descritas anteriormente y ocupará el lugar contenido en el punto 3º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B) 2. (ó 4º en caso de que se haya producido la sustitución del administrador de la Cartera Hipotecaria), procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración del resto de pagos, contenidos en los puntos siguientes.

(viii) Descenso de la calificación crediticia.

En el supuesto de que la deuda a largo plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de Titulización, un descenso en su calificación según la escala de calificación de MOODY'S para deuda a corto plazo, situándose por debajo de P1 o un descenso en su calificación según la escala de calificación de FITCH para deuda a corto plazo, situándose por debajo de F1, o que la continuación de CAIXACATALUNYA como contraparte de la Línea de Liquidez pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización, CAIXA CATALUNYA, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a:

- (i) buscar una tercera entidad con un rating mínimo de P1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de MOODY'S, de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del contrato de línea de liquidez y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o
- (ii) ceder su posición contractual en la Línea de Liquidez a una tercera entidad con un rating mínimo de P1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de MOODY'S, de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o
- (iii) constituir un depósito en efectivo en una cuenta corriente, en garantía de las obligaciones derivadas del Línea de Liquidez, que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización.

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán de cuenta de CAIXA CATALUNYA.

V.4 Otros contratos

V.4.1 Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, otorgará un contrato de aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos de Titulización con CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, BNP Paribas, BBVA y Nomura como las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (en adelante, el "**Contrato de Aseguramiento y Colocación**") y, en virtud del mismo, dichas Entidades asumirán las siguientes obligaciones: 1) Colocar libremente los Bonos de Titulización entre inversores; 2) suscribir mancomunadamente los Bonos de Titulización que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes asegurados por cada Entidad, descritos en el apartado II.19 1 del presente Folleto; 3) abonar al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal colocado y en su caso suscrito por cuenta propia por cada Entidad, deducida la parte de comisión devengada a su favor; el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión que hubiera recibido de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, deducida la suma a la que asciende la comisión total de aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abonar los intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento y Colocación para el supuesto de retraso en el pago de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligado a asegurar la totalidad de la emisión de Bonos de Titulización en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, JPMORGAN y BBVA notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos de Titulización.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de Titulización (o exclusivamente CAIXA CATALUNYA, en el supuesto de que se dé la resolución del compromiso de aseguramiento previsto en el párrafo anterior) recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, sobre el importe nominal de cada uno de los Bonos de cada Serie por ellas asegurado en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación, que estará entre los siguientes importes:

- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie A1: entre el 0,022% y el 0,07%, ambos incluidos,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie A2: entre el 0,022% y el 0,07%, ambos incluidos,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie B: 0,20%,
- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie C: 0,20%,

- Comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de Titulización de la Serie D: 0,20%.

Las comisiones de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (10 de mayo de 2005).

Las comisiones definitivas aplicables a dichas Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicadas por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 10 de mayo de 2005.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en los siguientes importes:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: 0,022%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: 0,022%;

La Sociedad Gestora comunicará dichas comisiones, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo.

V.4.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos en virtud del referido Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- proceder a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas en la Fecha de Desembolso, el importe que, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Aseguramiento y Colocación, abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con fecha valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo;
- entregar a la Sociedad Gestora los estados de información, debidamente cumplimentados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de Bonos de Titulización, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado para cada una de las Series;
- en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de Titulización, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse, en su caso, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y
- en cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos de Titulización.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago una comisión efectiva trimestral del 0,05%, impuestos incluidos, sobre el importe que distribuirá a los titulares de los Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B).2. del presente Folleto Informativo.

El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos de Titulización exijan efectuar, en su caso, las disposiciones legales aplicables, quedará depositado en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, deba proceder a su ingreso efectivo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento durante toda la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY'S para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de

P-1 y/o un descenso en su rating según la escala de calificación de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de CAIXA CATALUNYA como Agente de Pagos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por un S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, nombrará como Agente de Pagos a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, F1 y A-1, según las escalas de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, quién asumirá las obligaciones que hasta la fecha venía desempeñando CAIXA CATALUNYA.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá en vigor hasta el 15 de marzo de 2038 (si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, en la fecha en que los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los Bonos de Titulización hubieran sido amortizados en su totalidad, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

V.4.3. Administración, proceso de la intermediación financiera y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las funciones de administración de los Créditos Hipotecarios, descritas en el apartado IV.2 del presente Folleto, del proceso de la intermediación financiera, descrito en el apartado IV.1.j) del presente Folleto y la regulación del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, descrito en el apartado IV.1. c), del presente Folleto, respectivamente, se regularán en la Escritura de Constitución del Fondo.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos de Titulización será el siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Importe desembolsado de los Bonos de Titulización suscritos en el mercado.
 - b) Disposición del Préstamo Subordinado.
2. **Aplicación:** a su vez, en la Fecha de Desembolso el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - a) Pago del precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos que son agrupados en el Fondo.
 - b) Pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización.
 - c) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

B) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos de Titulización.

1. **Origen:** los recursos disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes, en adelante los "**Recursos Disponibles**":
 - a) Las cantidades percibidas por principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente ("**Importe de Principales**"). Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
 - b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
 - c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.4.B), así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de

Tesorería y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, de acuerdo con lo previsto en los apartados V.3.1 y V.3.2. del presente Folleto, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso.

- d) El Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.5. del presente Folleto.
- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.
- f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto o, en caso de incumplimiento de CAIXA CATALUNYA, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.
- g) Únicamente en el supuesto de otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, que sólo será disponible en los supuestos que se describen en el apartado V.3.6 del presente Folleto.

2. Aplicación:

Los **Recursos Disponibles**, con las limitaciones y reglas descritas anteriormente, se aplicarán, en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención por el siguiente orden:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 2º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, a la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B, salvo diferimiento del pago al 8º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 4º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 4º lugar (incluyendo hasta el interés de la Clase B),
- b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
- c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,

postergándose entonces al 8º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C, salvo diferimiento del pago al 9º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 5º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y B en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 5º lugar (incluyendo hasta el interés de la Clase C),
- b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
- c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,

postergándose entonces al 9º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D, salvo diferimiento del pago al 10º lugar de este orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, los Recursos Disponibles aplicables en este orden 6º de prelación serán minorados por el Importe de Principales si resultara que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, B y C en los siguientes importes:

- a) el remanente de Recursos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 6º lugar (incluyendo hasta el interés de la Clase D),
- b) el Saldo de la Cuenta de Amortización, y
- c) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Pago correspondiente,

postergándose entonces al 10º lugar el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D que no hubiera podido ser satisfecho en el presente lugar.

- 7º. Retención de la cantidad suficiente para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización conforme a lo establecido en el apartado II.11.3. 5 del presente Folleto.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 11º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.5. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.
- 12º. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 13º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo Subordinado.

14°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3. de este Folleto.

15°. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

El **Fondo Disponible para Amortización** se destinará a:

- a) En primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A2, conforme a sus reglas de amortización.
- b) No obstante lo anterior, en el supuesto que se den las Condiciones para Amortización a Prorrata descritas en el apartado II.11.3.7. B) del presente Folleto, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de todas las Series (o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda) distribuyéndose entre las mismas a prorrata proporcionalmente (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, (iv) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (v) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.
- c) En el supuesto de que en una Fecha de Pago no se den las Condiciones de Amortización a Prorrata, la amortización de las Series se realizará con subordinación entre las mismas, y el Fondo Disponible para Amortización se utilizará conforme a como se describe a continuación:
 1. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1 y A2, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B.
 2. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y B, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C.
 3. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, B y C, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie D.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Si se diese el supuesto de hecho previsto en el Compromiso de Otorgamiento de Línea de Liquidez, y por tanto, se produjese el otorgamiento del Contrato de Línea de Liquidez, el pago las comisiones, intereses y principal de dicha Línea de Liquidez, ocupará el lugar contenido en el punto 3º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración del resto de pagos, contenidos en los puntos siguientes.

V.5.3 Reglas de prelación de pagos en el supuesto de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en el apartado III.8 del Folleto, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos: (i) los Recursos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado III.8, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

- 2º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 3º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 4º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
- 14º. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 15º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo Subordinado.
- 14º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3. de este Folleto.
- 15º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada y los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- Razón social: GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
- Domicilio social: Fontanella 5-7, 08010 Barcelona
- N.I.F.: A61604955
- C.N.A.E.: 0074

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se constituyó con la denominación inicial de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 27 de Febrero de 1998, ante el notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, con el número 646 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 13 de Febrero de 1998. Modificó sus estatutos, cambiando su denominación por la actual de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., para su transformación en sociedad gestora de Fondos de Titulización, el 4 de febrero de 2000, mediante escritura pública otorgada, ante el notario de Barcelona D. Juan José López Burniol. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona (Tomo 30545 Folio 41 Hoja B177694), inscripción 1a. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos, como de los Fondos de Titulización Hipotecaria".

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cita en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Fontanella 5-7, 08010 Barcelona.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de mayo de 2005. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV y en el organismo rector del Mercado AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, Iberclear, o la entidad participante en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del AIAF, Mercado de Renta Fija, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos de Titulización y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al Capital Social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a la cantidad de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) Euros.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos. El capital social está representado por 15.000 acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Con fecha 2 de julio de 2001 se acordó la redenominación del capital social a Euros, y su posterior ampliación en la cifra de 134,84 Euros mediante aumento del valor nominal de las acciones para redondear dicho valor nominal al céntimo de Euro más próximo al alza, con cargo a reservas voluntarias.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo CAIXA CATALUNYA.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

A la fecha de registro del presente Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

CAIXA CATALUNYA	486.891 Euros (54% del capital)
FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)
LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha nombrado un Consejero Delegado con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y de representación de la Sociedad frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

A la fecha de registro del presente Folleto, el Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Consejeros: Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)

Don Gabriel Santolaria Arruebo

Don Ferran Sicart Ortí

Don Jaime Sambola Pijuan

Don Alberto Foz Val

Secretario

no Consejero: Doña Cristina Puig Carrasco

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es Don Carles Fruns Moncunill.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4 anterior no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible de la Sociedad.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este folleto informativo.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto Informativo.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto en relación con su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones de este mercado han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/1994, de 30 de Marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendientes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, por el que se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/1994.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés habida en los últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestatarios la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios parcialmente participados que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Como consecuencia de ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación con el mercado.

No obstante, de todo lo anterior, el plazo medio y la duración de la emisión de Bonos de Titulización objeto de este Folleto podrían verse modificados respecto a las inicialmente estimadas según el apartado II.12 de producirse una modificación de la Tasa de Amortización Anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En opinión de la Sociedad Gestora, actualmente no existe información pública histórica suficiente sobre amortizaciones anticipadas que permita hacer predicciones fiables a medio y largo plazo sobre el comportamiento de las tasas de amortización anticipada de las carteras de préstamos. En este sentido hay que tener en cuenta que el mercado, como se indica en el apartado VII.1 anterior, ha sufrido una profunda modificación en los años recientes, lo cual desaconseja la realización de

predicciones fundamentadas en la extrapolación de datos disponibles de los últimos ejercicios, que además de escasos y limitados en el tiempo, no se les puede atribuir un valor muestral representativo. Los inversores interesados pueden consultar la información que ésta y otras Sociedades Gestoras publican con regularidad sobre los Fondos de Titulización que respectivamente gestionan.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, tal como se recoge en el apartado IV.1 a), la totalidad de los créditos hipotecarios así como de las disposiciones iniciales que integran la cartera y que servirán de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán a la fecha de constitución del Fondo en morosidad por más de treinta (30) días, de todos los débitos vencidos correspondientes a cada uno de ellos.

Fdo: CARLES FRUNS MONCUNILL

Director General

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T. S.A.

ANEXO 1

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE CAIXA CATALUNYA**

ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**

ANEXO 3

RATING AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

ANEXO 4
INFORME DE AUDITORÍA

ANEXO 5

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS

ANEXO 6

DECLARACIONES DE CAIXA CATALUNYA EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DEL FOLLETO

ANEXO 7
DEFINICIONES